

VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS

Un análisis regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Region Centroamericana

Ana Elena Obando
Yvon Dandurand



Comisión Interamericana Mujeres (CIM)
Organización de los Estados Americanos (OEA)



Centro Internacional para la Reforma del Derecho Penal y la Política en Materia de Justicia Penal (ICCLR)



Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) - Programa Mujer, Justicia y Género

Diciembre 2000

Índice

Introducción	3
Resultados del proyecto	4
Antecedentes	6
La <i>Convención de Belém do Pará</i>	9
Violencia contra las mujeres	11
Progreso en la implementación de la Convención	13
Capítulo 1: Como se reafirmado el derecho de la mujer a una vida sin violencia	15
Mecanismos adoptados para la implementación de la Convención	16
Programas para promover la concientización y el respeto del derecho de las mujeres a estar libres de violencia	18
Programas para incrementar la conciencia pública del problema y soluciones para la violencia contra las mujeres	21
Programas para incentivar a los medios de comunicación a contribuir con la erradicación de la violencia contra las mujeres	24
Capítulo 2: Eliminando el sexismo y las prácticas legales y culturales que contribuyen a la violencia contra las mujeres	27
Prácticas legales y reglas de procedimiento	28
Programas para modificar los patrones sociales y culturales de comportamiento	29
Capítulo 3: Legislación y medidas administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	32
Ley criminal y procedimiento penal	32
Ley civil, de familia y administrativa	
Leyes especiales sobre violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar	36
Criminalización del hostigamiento sexual	38
Medidas administrativas	40
Otra legislación	42
Capítulo 4: La prevención de la violencia institucional contra las mujeres	44
Responsabilizar a los oficiales por actos de violencia contra las mujeres	44
Políticas modelo y procedimientos	46
Previniendo la violencia contra las mujeres privadas de libertad	47
Capítulo 5: ¿Están los estados partes demostrando la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres?	49
Procedimientos y prácticas para la ejecución de la ley	49
Prácticas fiscales	51

Otras medidas preventivas	52
Programas para promover la capacitación de las personas envueltas en el sistema de justicia criminal	53
Capítulo 6: Protección de mujeres víctimas contra la intimidación, amenazas y el hostigamiento	57
Seguridad de las víctimas	58
Protección de víctimas y testigos	59
Programas	60
Capítulo 7: Acceso efectivo a la justicia para las víctimas	61
Acceso mejorado	61
Tiempos de respuesta	63
Programas para proveer apropiadamente servicios especializados para víctimas de violencia contra la mujer	64
Programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia	67
Capítulo 8: Acceso efectivo de las víctimas para la restitución y la pronta y justa reparación del daño sufrido	69
Impacto de la declaración de las víctima	70
Medidas para aumentar el acceso	70
Capítulo 9: Medidas para mujeres y niñas que son particularmente vulnerables	72
Acceso a la justicia para mujeres y niñas que son particularmente vulnerables	75
Capítulo 10: Combatiendo el tráfico y otras formas transnacionales de violencia contra la mujer	77
Naturaleza del problema	77
Iniciativas internacionales	80
Iniciativas nacionales	81
Capítulo 11: Investigación y evaluación	84
Encuestas criminales sobre la naturaleza y extensión de la violencia contra la mujer	84
Recolección de información desagregada por género	86
Monitoreo de estadísticas oficiales de justicia penal	88
Evaluación de modelos y estrategias para eliminar la violencia contra la mujer	
Capítulo 12: Cooperación internacional	90
Anexo 1: Cuestionario	93
Anexo 2: Medidas para Abolir la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará y las Estrategias Modelo y Medidas Prácticas de las Naciones Unidas	

Introducción

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue redactada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Tras un proceso de consulta llevado a cabo por la CIM con los Gobiernos de la región, la Convención fue adoptada en junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil. La Convención fue inmediatamente ratificada por los Estados Miembros y entró en vigor el 5 de marzo de 1995.

La entrada en vigencia de la *Convención de Belém do Pará* fue un evento de importancia vital para la mujer. No obstante, podría decirse que sólo marcó el inicio de un largo y difícil proceso de cambio. Los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales han tenido cinco años para demostrar su compromiso de trabajar en pro la erradicación de la violencia contra la mujer. Han tenido tiempo de aplicar las diversas medidas previstas en la Convención. Ha llegado el momento de analizar lo que se ha logrado hasta ahora para alcanzar los objetivos establecidos en la *Convención*

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos ha obtenido financiamiento de la USAID para realizar un análisis de los programas nacionales de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en las Américas. También ha conseguido colaboración para el proyecto del Centro Internacional para la Reforma del Derecho Penal y la Política en Materia de Justicia Penal (ICCLR) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), dos organismos internacionales que forman parte de la Red de Institutos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y ha actuado en ese ámbito específico.

Los principales objetivos del análisis del impacto de la *Convención* son:

- Identificar los tipos y la eficiencia percibida de las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia así como los mecanismos de implementación.
- Conocer las medidas específicas, inclusive programas, adoptados en cada país y su evaluación si existiese.
- Señalar las dificultades u obstáculos en la implementación o aplicación de las políticas y medidas contempladas en la Convención.
- Hacer una relación entre las medidas de implementación de la Convención y su impacto en los factores que contribuyen a la violencia contra las mujeres.

A través del análisis se procura documentar y evaluar el progreso logrado desde 1995 en cuanto a la aplicación de la *Convención de Belém do Pará*. El análisis se centra en: (1) el contenido y la eficiencia atribuida a los mecanismos de ejecución establecidos en cada país; (2) las medidas específicas adoptadas en cada país, y su impacto; y (3) las dificultades observadas en cuanto a la aplicación o ejecución de esas medidas. Las conclusiones del análisis comparativo serán consideradas por la Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres. El presente informe recopila las conclusiones del análisis para ocho países de América Latina.

Resultados del proyecto

El estudio reseñado en este documento presenta un análisis de la información recopilada en cuanto a la situación actual en la región centroamericana. En primer lugar, el examen está basado, en parte, en el análisis de las respuestas recibidas de los Estados miembros a un cuestionario enviado por la Comisión en abril de este año. Se adjunta el cuestionario al final de este informe. Se solicitó a los Estados miembros que respondieran al cuestionario a más tardar a principios de junio. Algunos Estados miembros tuvieron dificultades en contestar el cuestionario dentro del período solicitado, porque se encontraban en el proceso de contestar a las Naciones Unidas el cuestionario sobre la implementación de la *Plataforma de Acción de Beijing* o estaban ocupados preparándose para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas titulado “*La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI*”. Cuatro Estados miembros dieron respuesta a la solicitud de información de la CIM, Belice, El Salvador, México y Panamá.

En segundo lugar, el examen se basó en estudios sobre el terreno realizados en determinados países de las Américas por medio de consultas y entrevistas a representantes de órganos nacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y del ámbito académico. El Programa Mujer, Justicia y Género de ILANUD tuvo a su cargo la coordinación de los estudios de campo realizados en la región centroamericana a los fines del presente proyecto. El plazo en el que se realizó este estudio así como la limitación de recursos disponibles impidieron la conducción de estudios sobre el terreno en cada país de la región.

A continuación se proporciona la lista de estudios sobre el terreno realizados en la región centroamericana como parte del presente proyecto.

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Costa Rica (Ivannia Monge).

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en El Salvador (Yolanda Guirola).

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Guatemala (Carmen López de Cáceres y Lucrecia López López).

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Honduras (Lolis María Salas Montes).

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en México (Teresa Ulloa Zúñiga, Mónica del Val Locht y Jorge González Santana).

Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en Panamá (Rosina M. Pérez Bermúdez).

Los informes arriba mencionados se pueden solicitar a la CIM en el idioma en el que originalmente se produjeron.

La fase de recolección de información de este proyecto se completó en agosto de 2000. A partir de esa fecha se concluyeron dos análisis subregionales, uno para México y América Central y uno para América del Sur. El informe final de este examen con una síntesis de la información recopilada se dará a conocer en enero de 2001.

El cuadro que se reproduce a continuación muestra qué países se cubrieron durante el presente proyecto y a través de qué medios. Algunos países contestaron el cuestionario pero no fueron objeto de un estudio sobre el terreno. Otros fueron incluidos en el estudio, pero no respondieron al cuestionario. La cantidad, el nivel de detalle y la calidad de la información que se reunió mediante los dos procesos simultáneos varía de un país a otro. Sin embargo, se hizo el esfuerzo de preservar la riqueza de la información recopilada elaborando varios informes específicos de países y subregionales. El informe final del estudio global, se concentró, como puede esperarse, en las tendencias generales y en las principales experiencias recogidas hasta ahora en el intento de implementar la *Convención*.

Si bien se esperaba que las respuestas de los países al cuestionario y los estudios de campo arrojaran una imagen más completa de la situación, siempre se tuvo presente que el análisis sería completo sólo en la medida en que se lo permitiese la información ya disponible en cada país. Rápidamente quedó evidenciado que un obstáculo importante no sólo para la conducción del presente estudio, sino también para la implementación de la *Convención* misma, sería la falta de información confiable y recopilada sistemáticamente sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer y la naturaleza y el impacto de las actuales respuestas sociales e institucionales al problema.

Este análisis puede llenar algunos pequeños vacíos en la información que tenemos actualmente. Esperamos sinceramente que así sea. No obstante, no pretende sustituir más y mejores sistemas de recolección de datos e investigaciones sistemáticas en cada país y comunidad. En la mayoría de los países de la región queda como tarea pendiente la creación de una mayor conciencia sobre la importancia de recolectar y difundir buena información sobre el fenómeno, para estar en mejor posición de producir efectivamente el cambio social e institucional requerido. Este informe retoma este aspecto más adelante.

Antecedentes

El movimiento mundial de mujeres junto con algunos Estados comprometidos en erradicar la violencia de género contra las mujeres, han dedicado muchos de sus esfuerzos en prevenir, sancionar, atender y erradicar las diferentes manifestaciones de la violencia en los diferentes espacios que de una u otra forma contribuyen a perpetuar la desigualdad social entre hombres y mujeres.

En las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer, (1975-1980-1985) -ciudad de México, Copenhague y Nairobi, y en los foros paralelos organizados por organizaciones no gubernamentales, el movimiento de mujeres propuso que se discutiera el tema de la violencia contra la mujer y se prestara especial atención a las restricciones que la violencia le impone a la participación plena de la mujer en la sociedad. Las Estrategias de Nairobi Orientadas Hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer, establecieron la preocupación de la comunidad internacional y reconocieron la responsabilidad de los gobiernos en la erradicación de la violencia.

En 1986, la CIM comenzó el análisis de la violencia que afecta a las mujeres y, entre otras medidas, aprobó el Plan de Acción en el cual la violencia contra la mujer fue considerada en el capítulo de “Áreas de interés especial”, juntamente con otros temas. La importancia y trascendencia social del problema fue captada por la CIM, que la considera uno de sus temas prioritarios. En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) publicó las «Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia».

En 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que pone en vigor la Convención de la Mujeres, adopta la Recomendación N. 19 sobre Violencia contra las Mujeres. Esta recomendación declara que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en contra de ellas, reflejando y perpetuando su subordinación, por lo que se requiere que los Estados eliminen la violencia en todas las esferas. Los países que han ratificado la CEDAW deben preparar reportes cada cuatro años incluyendo información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarla.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos y hace un llamado para que se integre la perspectiva de género tanto en los mecanismos desarrollados como en los niveles internacional, regional y nacional para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (G.A. resolución 48/104) que es obligatoria para todos los miembros de Naciones Unidas y que debe ser puesta en vigor

internacionalmente a través de los comités de tratados relevantes, incluyendo el de la CEDAW.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombra a Radhika Coomaraswamy, como la primera Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, con un mandato que le permite recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas.

El 9 de junio de 1994, después de tres años de estudio y consultas con los gobiernos de la región, en base a un documento elaborado por expertos convocados por la CIM, ésta logró la aprobación por aclamación en el vigésimocuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Belém do Pará, Brasil, de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará). Esta aprobación, la primera en el mundo de una legislación internacional sobre mujer y la violencia, demuestra el reconocimiento por parte de los países de la importancia que reviste el problema y su voluntad de progresar dentro de esta materia. Según la Convención la CIM tiene la responsabilidad de tomar medidas positivas para avanzar en la implementación de la misma y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, tiene el poder de oír quejas contra los Estados que la han ratificado.

Y en ese mismo año, la Vigésimoseptima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres adopta el Plan estratégico de Acción de la Comisión Interamericana de Mujeres. El Plan de Acción enfatiza la participación y la contribución de la mujer de los Estados miembros de la OEA en los procesos políticos, jurídicos, sociales y económicos de sus países, su grado de participación y las acciones estratégicas necesarias para asegurar y fortalecer su papel. El Plan de Acción identifica varias áreas estratégicas de actividad. No obstante, la CIM asignó prioridad, para los próximos cinco años, a la participación de la mujer en las estructuras de poder y en la toma de decisiones, a la educación, a la eliminación de la violencia y a la erradicación de la pobreza.

Asimismo, en 1994 el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo reconoce que la violencia de género es un obstáculo para la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para su educación y participación en el desarrollo y hace un llamado a los Estados para implementar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la CEDAW.

Igualmente, en este año, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2000, aprobado por los gobiernos durante su Conferencia Preparatoria en mar de Plata, Argentina, en su Area V, Derechos Humanos, Paz y Violencia, fija tres objetivos: (1) Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en consideración las diferencias étnicas y raciales. (2) Promover acciones que

vuelvan visible todos los tipos y formas de violencia contra las mujeres y que conduzcan a su eliminación. (3) Sensibilizar a los medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia, con el objeto de erradicar la imagen de las mujeres que en ellas se presenta, la cual es producto de la discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dedica, por vez primera, en 1995, una sección de su □Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití□ al tema de la violencia sexual infringida contra las mujeres durante el régimen ilegal de Haití, y declara que la violación constituye una forma de tortura según la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en 1995, dedica una sección entera al tema de la violencia contra las mujeres, reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La Plataforma reconoce el derecho de las mujeres □a controlar y decidir libre y responsablemente sobre materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia□ (Párrafo 96 de la Plataforma).

En diciembre de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución (G.A. res. 52/86) que llama a los Estados Miembros a revisar y evaluar su legislación y principios legales, procedimientos, prácticas y políticas relacionadas con la materia penal, para asegurar que las mujeres sean tratadas justamente por el sistema de justicia criminal y que el sistema sea guiado por las *Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, anexada a la resolución.

Las *Estrategias Modelo* están construidas sobre la base de las medidas de la Plataforma de Acción de Beijing. El documento comprende once artículos que versan sobre ley penal, procedimiento penal, policía, sentencia y corrección, apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud, capacitación, investigación y evaluación, así como actividades de seguimiento. De hecho, las *Estrategias Modelo y Medidas Prácticas* también proveen intrucciones para la efectiva implementación de la *Convención de Belem do Pará*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus resoluciones 52/100, 52/231 y 54/142 decidió convocar un Sesión Especial titulado “*Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el Siglo XXI*” y solicitar información a los estados Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos que componen el sistema de las Naciones Unidas, y a las ONGs, para facilitar la tarea de revisión y valoración del progreso alcanzado tras la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas en 1985, y la Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995.

La Octava Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Lima, Perú entre el 8 y el 10 de febrero 2000, fue preparatoria para la participación de América Latina y Caribe en la Reunión Extraordinario de la Asamblea General des las Naciones

Unidas. Durante la Conferencia, las mujeres de América Latina y el Caribe adoptan el *Consenso de Lima*. Entre los puntos acordados por las delegadas de 45 gobiernos, además de numerosos organismos intergubernamentales y no gubernamentales se destacan la necesidad de fortalecer la democracia en la región, el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres y la lucha contra la violencia contra la mujer. El *Consenso de Lima* reiteró la necesidad de emprender acciones más decisivas y constantes dirigidas a prevenir toda forma de violencia contra la mujer. El Consenso reconoció que “a pesar de los logros evidentes y reales alcanzados por las mujeres y niñas de América Latina y el Caribe, la estructura fundamental de las relaciones entre los géneros sigue siendo desventajosa para la mayoría de ellas”. Los países participantes en la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se comprometieron, entre otras cosas, a promover la aplicación efectiva de la *Convención de Belém do Pará* y a “garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, y hacer frente a las violaciones de estos derechos prestando particular atención a todas las formas de violencia sobre la base del género y a sus causas básicas, incluida la reproducción de una cultura de violencia”.

El XXIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas consideró un informe del Secretario General en el cual se realiza un análisis y evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing. La Asamblea General adoptó un documento que establece nuevas medidas e iniciativas para aplicar la *Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción*. El documento contiene una serie de observaciones relativas a los éxitos y obstáculos que hasta ahora han tenido los Estados miembros para cumplir las metas estratégicas de la Plataforma de Acción en materia de violencia contra la mujer.

La Convención de Belém do Pará

El contexto legal específico para abordar el tema de la violencia contra las mujeres entre los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, está establecido en la *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, redactada por las y los delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres y adoptada por aclamación en la sesión regular 24 de la Asamblea General de la OEA el 9 de Junio de 1994, en Belém do Pará. Hasta 1999, veintinueve de los treinta y cuatro estados miembros de la OEA han ratificado la Convención.

La elaboración y entrada en vigor de la *Convención de Belem Do Pará* constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo desde una perspectiva de género. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género mediante políticas y medidas específicas.¹

¹Organización de los Estados Americanos, OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, Washington, D.C., 1998.

Reconocer que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, es un aporte fundamental que hace la Convención en el marco de la teoría y la práctica de los derechos humanos.

El concepto de violencia contra la mujer reflejado en la Convención está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y al derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley. Este concepto irrumpe en la división entre lo público y lo privado, clarifica que este tipo de violencia viola derechos humanos ya aceptados, y define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres.

Además la Convención aborda la interrelación entre la violencia de género y la discriminación, estableciendo en el artículo 6 que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia incluye, entre otros, el derecho a vivir libres de todas las formas de discriminación, así como el derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de conducta y de las prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad y subordinación.

La aplicación y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, requiere que se determine cuándo la violencia contra la mujer genera la responsabilidad del Estado. En los artículos 7, 8 y 9 se enumeran las principales políticas y medidas que deben adoptar los Estados Partes para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia. Y es a partir de esas normas que el progreso y los obstáculos en la implementación de la Convención se va a medir.

Los artículos 10, 11 y 12 establecen tres mecanismos de protección para que los Estados informen a la CIM sobre las medidas adoptadas, para que las personas presenten peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando las violaciones de sus derechos y para que un Estado parte o la CIM soliciten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención.

De conformidad con la Convención, los Estados Partes deben reportar a la CIM las medidas adoptadas y los obstáculos confrontados cuando se aborda la violencia de género. Además, de acuerdo a la resolución AG/RES 1456 (XXVII-O/97)(Appendix IX), la CIM debe informar cada dos años a la Asamblea General de la OEA el progreso realizado en la aplicación de la Convención y los resultados alcanzados a través de las iniciativas y los programas de los Estados miembros para prevenir la violencia contra las mujeres. En noviembre de 1998, la CIM presentó su primer informe bienal. Al mismo tiempo, los informes nacionales fueron presentados por las delegadas a la Asamblea de Delegados de la CIM.

Además de la información obtenida a través del proceso recién descrito, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos designó en 1994 al Dr. Claudio Grossman como Relator Especial para los Derechos de la Mujer, con el mandato de estudiar e informar sobre el cumplimiento de los estados miembros de la OEA de sus obligaciones internacionales establecidas en los tratados y declaraciones regionales derechos humanos en lo que se aplican a los derechos de las mujeres. Las obligaciones internacionales consideradas por el estudio incluyen aquellas creadas por la Convención de Belém do Pará. El informe del Dr. Grossman, basado en un cuestionario enviado a los estados miembros de la OEA y a las organizaciones no gubernamentales, fue aprovechado por la CIDH durante su 98 período de sesiones, el 6 de Marzo de 1998, y trasladada a la Asamblea General de la OEA.

Ambas iniciativas arriba mencionadas, han producido información útil sobre el progreso alcanzado y los obstáculos encontrados por los estados miembros de la OEA en la implementación de la Convención. En ambos casos, las recomendaciones fueron hechas a los estados miembros para cumplir los objetivos perseguidos por la Convención. Sin embargo, ahora que la Convención ha estado en vigencia durante cinco años, se hace importante revisar una vez más el progreso realizado con su implementación así como la adopción de medidas concretas para prevenir la violencia contra las mujeres en la región.

Esta investigación podrá develar en que grado se han adoptado medidas y políticas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, las clases de medidas que se han adoptado, su efectividad y los obstáculos en su implementación. Lo anterior permitirá diseñar nuevas estrategias para que la Convención sea puesta en práctica en toda su amplitud.

Violencia contra las mujeres

La violencia de género contra las mujeres que incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, constituye uno de los problemas sociales más graves y complejos que confrontan las sociedades del mundo entero. La violencia contra las mujeres se extiende a muchos contextos y dimensiones y sus víctimas son múltiples, aunque a la mayoría de ellas no se les visibilice como tales.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de la violencia contra las mujeres revisten las más variadas formas, desde el abuso físico, hasta el abuso sexual, psicológico y/o económico, pudiendo integrar todas las dimensiones del daño a la vez en una sola mujer.

Las formas en que las mujeres viven la violencia no solo son invisibilizadas sino que además se toleran públicamente a través de las leyes, los medios de comunicación, la iglesia, la educación y otras instituciones que la legitiman y la justifican.

Las prácticas criminales y discriminatorias que constituyen la violencia de género, no solo producen daño, sufrimiento o muerte para cada mujer, sino que además tienen un costo social incalculable por privar a la sociedad de la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo. La violencia de género es un obstáculo para el desarrollo que limita las opciones de las mujeres en todas las esferas de su vida, destruyendo su salud y su autoestima y reduciendo su participación en la vida social, política y económica de un país.²

Algunos instrumentos internacionales como la *Plataforma de Acción de Beijing*, establecen que la violencia contra las mujeres viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales impidiendo la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La violencia contra las mujeres no es solamente personal o cultural, sino que es política, es decir, es el resultado de las relaciones asimétricas de poder, privilegio y dominación que ejercen hombres sobre mujeres en nuestras sociedades.

El movimiento de mujeres a través de su participación en las diversas Conferencias de Naciones Unidas y desde las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que trabajan por los derechos humanos de las mujeres, han cuestionado la distinción entre la violencia privada y la pública como una dicotomía que ha servido para justificar la falta de responsabilidad de los Estados ante un problema social y la legitimación de la subordinación de las mujeres en nuestras sociedades.

La presunción de que los Estados no son responsables por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la esfera privada por particulares, ignora el hecho de que muchas de las formas de violencia contra las mujeres se dan en ese ámbito. Es importante reconocer que la negación de los derechos humanos de las mujeres en la esfera privada, podría constituir una violación a sus derechos humanos en la esfera pública, pues lo que sucede en la esfera privada, podría determinar la capacidad de las mujeres para participar en la esfera pública.

La elaboración y entrada en vigor de la *Convención de Belém Do Pará* constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo desde una perspectiva de género. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género mediante políticas y medidas específicas.³

Reconocer que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, es un aporte fundamental que hace la Convención en el marco de la teoría y la práctica de los derechos humanos. El concepto de violencia contra la mujer reflejado en la Convención está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de

² CARRILLO, Roxana, *La Violencia contra la mujer: obstáculo para el desarrollo*, *Una Nueva Lectura: Género en el Desarrollo*, Editado por V. Guzman, et.al., Lima, Perú: Flora Tristán Ediciones, 1991.

³ Organización de los Estados Americanos, OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, Washington, D.C., 1998.

derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y al derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley. Este concepto irrumpe en la división entre lo público y lo privado, clarifica que este tipo de violencia viola derechos humanos ya aceptados, y define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres.

Según el artículo primero de la Convención, la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo segundo de la Convención define tres contextos donde puede ocurrir este tipo de violencia así como las diversas formas que puede tomar :

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Progreso en la implementación de la Convención

Para medir el progreso en la implementación de la Convención debe tomarse en cuente hasta qué punto cada estado miembro ha tomado medidas concretas u efectivas, ya sea antes o durante la ratificación de la Convención para cumplir con sus obligaciones. Para realizar lo anterior se presenten también como un punto de referencia las *Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*.

La implementación y cumplimiento del derecho de las mujeres de vivir libres de violencia, requiere determinar cuando la violencia de género origina responsabilidad estatal. De conformidad con el artículo 7 de la Convención, los Estados Partes deben aplicar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres cuando esta ocurra. El principio de la debida diligencia, como fue señalado en el informe de la Reportera Especial en Violencia contra la Mujer en Marzo de 1999, Radhika Coomaraswamy, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es un principio que está ganado reconocimiento internacional desde la perspectiva de la doctrina de la responsabilidad estatal del derecho internacional.

De acuerdo con el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, los Estados «deben ejercer la debida diligencia, para prevenir, investigar y de acuerdo a la legislación nacional castigar los actos de violencia contra las mujeres, ya sea que aquellos actos sean perpetrados por el Estado o por ciudadanos privados».

Lo que constituye «debida diligencia» o «suficiente diligencia» de parte de un estado miembro para tomar acción por la violencia contra las mujeres, no necesariamente está tan claro en cada instancia. Se podría argumentar que un estado miembro no está aplicando la debida diligencia si falla efectivamente en la aplicación de las *Estrategias Modelo*.

El siguiente análisis de la implementación de la Convención fue formulado sobre la base de los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belém do Pará. El *artículo 7* contempla siete medidas específicas que cada Estado debe impulsar inmediatamente después de la ratificación de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El *artículo 8*, por el contrario, establece las medidas específicas que el Estado se compromete a adoptar en forma progresiva, esto es, paulatinamente. El *artículo 9* contempla algunas medidas para tomar en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres de cierta raza o grupos étnicos, migrantes o refugiados o mujeres embarazadas, discapacitadas, menores, mayores de edad o socio-económicamente en desventaja. Esta lista no es exhaustiva y debe complementarse con las *Estrategias Modelo* y *Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal* de acuerdo al cuadro que se anexa al final del informe que compara los tres artículos de la Convención con las *Estrategias Modelo* de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

COMO SE REAFIRMADO EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

Todos los países de la región centroamericana ratificaron en el año de 1995 excepto Guatemala que lo hizo en 1994 y Belice en 1996. México lo hizo hasta 1998.

El Estado de Guatemala ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de conformidad al Decreto número 69-94, pasando a ser parte del ordenamiento jurídico interno del país, con un nivel superior a las leyes ordinarias, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el año 1995, Honduras, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mediante Decreto No. 72-95, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 27678 del 14 de junio de 1995.

En agosto de 1995, el Salvador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por lo que se empieza a reconocer en el derecho salvadoreño que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.

El Estado Costarricense ratifica mediante ley No. 7499 del 2 de mayo de 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y por tratarse de un instrumento internacional, se ubica en un rango superior a la ley ordinaria y opera como parámetro de constitucionalidad, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

El Estado Panameño ratifica la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer por la Ley 12 del 20 de abril de 1995. A partir de la ratificación de la Convención, la violencia contra la mujer, en especial la violencia intrafamiliar, se constituye en un tema a ser debatido en los espacios institucionales del Estado.

La Delegación Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos (OEA), entregó el 12 de noviembre de 1998, los instrumentos de ratificación de la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que entró en vigor el 12 de diciembre de 1998.

PAÍS	ESTADO DE LA CONVENCION	
	FIRMA	RATIFICACION
BELICE	15 Noviembre 1996	15 Noviembre 1996
COSTA RICA	9 Junio 1994	12 Julio 1995
EL SALVADOR	14 agosto	26 Enero 1996
GUATEMALA	24 Junio 1994	4 April 1995
HONDURAS	10 Junio 1994	12 Julio 1995
MÉXICO	4 Junio 1995	12 Noviembre 1995
PANAMÁ	5 Octubre 1994	12 Julio 1995

Mecanismos adoptados para la implementación de la Convención

Aunque no existen mecanismos específicos para la implementación de la Convención, en cada uno de los países centroamericanos, se cuenta con instancias gubernamentales encargadas de implementar políticas, programas y acciones hacia las mujeres. Los países de la región han creado un mecanismo (maquinaria nacional) para el avance de la mujer. En la mayoría de los casos, estos mecanismos han desempeñado una función crucial en la implementación de la *Convención* y en la promoción de distintas medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. El tratamiento y prevención de la violencia se hace no sólo desde las ONGs de mujeres sino además desde programas que emanan de dichas instancias gubernamentales. El Salvador y Guatemala han promovido leyes de violencia como mecanismos concretos de implementación de la Convención. México es el país que cuenta con más instancias gubernamentales en diferentes áreas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En Guatemala, una primer medida fue la ratificación de la Convención. Sin embargo, aún falta crear mecanismos concretos para su implementación. Como mecanismo real se promovió la creación de la Ley de la Violencia en Contra de la Mujer.

En Honduras, los resultados obtenidos a favor de los derechos de las mujeres, responden a la presión política ejercida por los movimientos de mujeres y organismos internacionales que han exigido al gobierno a cumplir los compromisos suscritos en las convenciones y tratados internacionales. Se han creado mecanismos para la implementación de la Convención tales como: las Consejerías de Familia, la Fiscalía Especial de la Mujer, el Instituto Nacional de la Mujer, la Sección de atención de denuncias de la mujer en la Dirección General de Investigación Criminal, y oficinas de la mujer en algunas municipalidades. Igualmente se han realizado esfuerzos para elaborar una política pública nacional contra la violencia, auspiciada por la Secretaría de Salud.

En el Salvador no se han adoptado mecanismos específicos para la implementación de la Convención. Sin embargo, se han adoptado instrumentos como la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, vigente desde diciembre de 1996, la cual recoge entre sus principios rectores el derecho a una vida digna libre de violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Asimismo, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), entidad creada en 1996, y la Procuraduría adjunta de los derechos de la mujer, promueven el derecho a una vida libre de violencia física, psicológica y sexual. La misión institucional es la de diseñar, dirigir, asesorar, ejecutar y coordinar la Política Nacional de la Mujer (PNM), tendiente a posibilitar el pleno desarrollo de la mujer como persona y el goce de sus derechos, para lo cual se debe contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en las entidades comprometidas en su ejecución.

La PNM es la estrategia general que el Salvador adoptó para eliminar la violencia contra la mujer. Se formuló en 1996, por medio de un proceso de consulta pública, habiendo participado instituciones gubernamentales como organizaciones no gubernamentales, la cual fue aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el año de 1997. El objetivo general de la PNM es mejorar las condiciones y elevar la posición de las mujeres salvadoreñas, logrando que su participación en desarrollo nacional tenga lugar con igualdad de oportunidades respecto de los hombres y promoviendo las corresponsabilidades entre los géneros. Es importante destacar que el primer Plan de Acción (1997-1999) tuvo su vencimiento el año 1999 y actualmente se encuentra en evaluación el nuevo Plan de Acción para el período 2000-2004, el cual contempla acciones de mayor impacto en el ámbito nacional.

Luego del acto de ratificación, Costa Rica no ha adoptado ningún mecanismo legal específico para su implementación. No obstante, la Convención -en tanto instrumento de aplicación directa- es fundamento para el impulso de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, es fuente para creación e interpretación legal, y constituye además el referente jurídico para presentar denuncias o quejas de violación de las obligaciones consagradas en la misma Convención.

En Panamá la creación de dos instancias como lo son el Consejo Nacional de la Mujer y la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, se consideran como mecanismos claves en el avance de la temática de género y en especial de la violencia contra la mujer.

Algunos de los mecanismos que han sido implementados con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en México son: El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el capítulo sobre Desarrollo Social que establece la violencia contra las mujeres como obstaculizador del ejercicio pleno de la ciudadanía; El Programa Nacional de la Mujer, cuyo fin es la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de mecanismos institucionales; el Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar (PRONAVI), cuyo fin es erradicar la violencia en el seno de la familia, previniéndolo y sancionándolo mediante respuestas integrales; la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), por medio de su Consejo, el Programa de Asuntos de la Mujer, el cual amplía sus atribuciones quedando constituido como Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, el cual tiene la finalidad de

estudiar, integrar y calificar, desde una perspectiva de género, las quejas que se presentan de presuntas violaciones a los derechos de las mujeres por su condición femenina y las de las y los niños. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección de Equidad y Desarrollo Social, creó en 1998 la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, respondiendo a la demanda de la ciudadanía del Distrito Federal de contar con programas para la prevención y la atención de la violencia familiar y, en seguimiento a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, esta Dirección puso en operación 10 Unidades de Atención a la Violencia Familiar, las cuales cuentan con un área psicosocial, una de trabajo social y otra de atención jurídica. En estas Unidades, se atiende tanto a la víctima como al generador de la violencia doméstica.

Programas para promover la concientización y el respeto del derecho de las mujeres a estar libres de violencia

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Todos los países de la región se ven afectados por los efectos generalizados de una cultura prevaleciente de violencia que resta importancia a todas las formas de violencia y las presenta como inevitables. También adquiere carácter trivial la violencia basada en el género.

La presencia de valores y creencias contradictorias entre sí sobre la mujer y su lugar en la familia y en la sociedad sigue atentando contra la afirmación inequívoca de los derechos de la mujer y en particular de su derecho a una vida sin violencia. Persisten actitudes, creencias y estereotipos sexistas, los que siguen siendo ampliamente sustentados tanto por hombres como por mujeres. Son ellos los que impiden los esfuerzos para traducir los derechos de la mujer en una realidad. Prevalecen aún actitudes y normas en muchas partes de la región que a menudo devalúan el trabajo de la mujer, desalientan su participación en la vida política o la afirmación de sus derechos jurídicos en los procesos legales y políticos, desalientan y a veces rechazan la participación del padre en la vida familiar, el cuidado de los niños y la distribución equitativa de las responsabilidades familiares.

En algunos países, las normas y actitudes prevalecientes toleran o alientan la poligamia (familias múltiples, concubinas, etc.), hacen casi imposible que la mujer escape a una relación abusiva, o limitan gravemente sus opciones en lo que atañe a la reproducción. Esas actitudes y creencias constituyen una de las bases de las prácticas tradicionales, las normas sociales y las formas institucionales de discriminación en perjuicio de la mujer y

suelen estimular abiertamente o justificar la violencia basada en el género. Esas mismas actitudes también son responsables de la frecuente estigmatización y aislamiento de la mujer que afirma sus derechos a una vida sin violencia.

La persistencia de roles tradicionales y estereotípicos, a menudo reforzados por estructuras institucionales y por los medios de comunicación, sigue obstaculizando el avance. Deben alentarse, específicamente, esfuerzos para reducir los estereotipos negativos sobre los géneros en hombres y mujeres. Deberá promoverse un debate público sobre los nuevos roles del hombre y la mujer, como se propone en la *Plataforma de Acción de Beijing*. Debe darse especial atención a los estereotipos que van evolucionando sobre la relación entre hombres y mujeres.

Los avances logrados en violencia contra las mujeres centroamericanas y mexicanas son inicialmente producto de las ONGs de mujeres. La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres fue determinante en la organización y trabajo del movimiento de mujeres en relación con la violencia y la incidencia en las instancias de gobierno. En la mayoría de los países centroamericanos y en México se han lanzado campañas para promover la concientización del derecho de las mujeres a estar libres de violencia. Instancias gubernamentales en coordinación con organizaciones de mujeres y organismos internacionales han contribuido para llevar a cabo campañas que promuevan el respeto a ls derecho de las mujeres para vivir sin violencia.

En Guatemala en su mayoría son las organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales quienes impulsan programas que promueven la concientización y el respeto de las mujeres a estar libres sin violencia. No existe un programa que tenga proyección a mediano o largo plazo, debido a la falta de presupuesto para mantenerlos. Generalmente son las esposas de los Presidentes de la República por medio de la secretaría de la Primera Dama -SOSEP-, la que principalmente ejecuta desde el Gobierno, programas y proyectos dedicados a erradicar todo tipo de violencia intrafamiliar.

En el Salvador desde el período previo a la ratificación de la Convención hasta la fecha se han realizado campañas tendientes a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y a la prevención contra la violencia de parte de algunas organizaciones que desarrollan programas de asesoría, orientación o asistencia a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia así como campañas de difusión.

El trabajo y movilización en torno a la no violencia contra las mujeres desde un enfoque de derechos humanos surge en Costa Rica a inicios de la década de los noventa, gracias al fuerte protagonismo de las organizaciones de mujeres, principalmente de grupos feministas que empezaron a hablar del problema, a hacerlo público y visible, y que iniciaron con programas de atención específica para las mujeres víctimas de violencia. Es con la aprobación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer que se establecen las primeras responsabilidades del Estado costarricense en esta materia, y se inicia así un proceso de transformación de su papel frente al problema. En 1994, se inicia el proceso de elaboración del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANNOVI), proceso que recoge y articula la experiencia acumulada de las organizaciones de mujeres y de otras instituciones públicas, con el

objetivo de diseñar una respuesta estatal más coherente, transversal y acorde con las necesidades y los derechos humanos de las víctimas que sufren este problema.

En Panamá se han realizado campañas que inciden en el derecho humano de las mujeres a estar libres de violencia. Entre las distintas acciones podemos mencionar las siguientes: La Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (DINAMU), realizó durante el año 1998 diversas campañas de divulgación de la versión popular de la Ley 27; otra campaña en la que participo la DINAMU fue la Campaña Mundial “Una vida sin violencia es nuestro derecho” en el marco de la Conmemoración de los Cinco Años de la Declaración de Viena. Desde las ONGs, El Centro de Estudios y Capacitación Familia CEFA, desarrolló la Campaña, Mujer dale valor a tus derechos, difundida a través de la televisión, radio y prensa por 5 meses con temas sobre derechos de las mujeres, trabajo, violencia, entre otros. CEFA en conjunto con CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer) impulsó la Campaña Regional de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas, cuya meta fue la capacitación del sector de la Policía, Docentes y Organizaciones No Gubernamentales. También se llevaron mensajes por medio de la radio y cuñas televisivas. La Fundación para la Promoción de la Mujer realiza campañas como Asunto de dos, Campaña contra la violencia intrafamiliar y la Campaña de Concientización de los Derechos de la Mujer.

En Belice, el Departamento de las Mujeres (Ministry of Human Development, Women and Civil Society) tiene la responsabilidad de la coordinación de la implementación de la Convención. Se han adoptado un Plan Nacional de Acción Contra la Violencia Intrafamiliar para el período 1999-2002.

En México la Comisión Nacional de la Mujer tiene, entre otras funciones, el diseño de campañas de educación y comunicación que sensibilicen a la población acerca de la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como sobre las repercusiones que este problema social ejerce sobre el desarrollo integral de la mujer y la familia. Además impulsa acciones educativas que contribuyan a prevenir la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y a fortalecer en las niñas y los niños, adolescentes y jóvenes, una cultura de respeto a la dignidad de la mujer. También participó junto con el Grupo Interagencial de las Naciones Unidas, en la Campaña Contra la Violencia hacia las Mujeres con el lema “Una vida sin violencia es nuestro derecho” y en coordinación con el Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias (CORIAC), participó en la campaña “Hombres contra la Violencia hacia las Mujeres”.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lleva a cabo un Plan de Acción Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Menores, que tiene por objeto diseñar campañas de capacitación y sensibilización dirigidas a la sociedad en general y a la niñez en particular.

Desde la Dirección de Comunicación Social de la CNDH, se ha dado apoyo a las áreas que impulsan la cultura de los derechos humanos, como la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica. Particularmente, en relación con la violencia de género hacia las

mujeres y las niñas, la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia y el Área de Investigación de la Cuarta Visitaduría para Asuntos Indígenas, han diseñado mensajes radiofónicos y televisivos, participado en entrevistas periódicas y elaborado carteles en los que se difunden los derechos humanos de las mujeres, las niñas, los niños y la familia en general, para contribuir a erradicar la violencia de género en todo tipo de relaciones intra e intergéneros.

La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y algunas dependencias gubernamentales tanto del Distrito Federal como nacionales, pusieron en marcha, durante 1999, la Campaña de Difusión sobre Hostigamiento Sexual en el Trabajo.

El 19 de octubre de 1998, se firmó un Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno de México y la Organización y el Sistema de las Naciones Unidas, para llevar a cabo la Campaña Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, las Niñas y los Niños de México, en el marco de la conmemoración del 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Gobierno del Distrito Federal, por medio de su Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, a través de la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, ha elaborado una serie de materiales de difusión con diversos contenidos que sensibilicen a la población y a las familias sobre las causas y manifestaciones de la violencia familiar, así como los lugares a donde pueden acudir.

Programas para incrementar la conciencia pública del problema y soluciones para la violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

(e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

En todos los países de la región se detectaron sustanciales esfuerzos para concientizar a la opinión pública sobre el problema y para movilizar a distintos elementos de la comunidad a fin de trabajar juntos en la búsqueda de soluciones. Ha sido difícil sustentar estos esfuerzos. Es fácil percibir que la mayor comprensión del público sobre la igualdad entre los géneros, los derechos de la mujer y la cuestión de la violencia por razones de género no necesariamente se traduce en una igualdad entre los géneros y en una vida libre de violencia. Varios programas están actualmente haciendo hincapié en la educación y en la participación de hombres y mujeres en los esfuerzos para eliminar los ataques sexuales y la violencia doméstica. Poco será lo que se avance si no cambian las actitudes, las creencias y el comportamiento de los hombres. En el caso de algunas creencias y

actitudes profundamente arraigadas, pueden transcurrir varias generaciones hasta que se sienta el pleno impacto de algunos de los programas actuales. En todos los casos, llevará tiempo, pero sin embargo, es menester sostener los esfuerzos.

- o Los esfuerzos para movilizar a las comunidades deben ir más allá de denunciar la naturaleza intolerable de la violencia contra la mujer y proponer algunas formas concretas de acción. Deberá hacerse más hincapié en la movilización de los elementos más jóvenes de la población en la lucha contra la violencia por razones de género.

Existen una serie de programas gubernamentales y no gubernamentales en la región centroamericana y en México que brindan una serie de servicios tendientes a incrementar la conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres. La conformación de redes, la creación de mecanismos de coordinación y acción política, la elaboración de propuestas jurídicas y la creación de instancias gubernamentales por presión desde la sociedad civil, ha contribuido a la creación de políticas permanentes encaminadas a la divulgación del derecho humano de la mujer a vivir sin violencia.

Entre las instituciones gubernamentales guatemaltecas que tienen programas para incrementar la conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres están la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-, a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, -SOSEP-, la Procuraduría de Derechos Humanos, a través de la Defensoría de los Derechos de la Mujer -DEFEM-, la Procuración de Menores de la Secretaría de Bienestar Social, el Ministerio Público, particularmente la Fiscalía de la Mujer, la Unidad de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima, la Policía Nacional que cuenta con oficinas de Atención a la Víctima de la violencia intrafamiliar y la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Protección a los Derechos de las Mujeres y la Unidad de Protección a los Derechos de la Niñez. Existen además alrededor de doce ONGs que cuentan brindan apoyo a las mujeres víctimas de violencia a través de diversos programas.

Entre las instituciones gubernamentales hondureñas que tienen programas para incrementar la conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres están el Instituto Nacional de la Mujer, el Poder Judicial, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Fiscalía Especial de la Mujer, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Salud, el Instituto Superior de Educación Policial y la Academia Nacional de Policía. El surgimiento de organizaciones de mujeres, la conformación de redes, la creación de mecanismos de coordinación y acción política, se reflejaron desde principios de la década en una incidencia pública con el reconocimiento de la violencia como un problema social público, elaboración de propuestas jurídicas, creación de instancias gubernamentales como la Fiscalía Especial de la Mujer, y la creación y fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales de mujeres productoras de servicios, bienes, cultura, información y publicaciones que representan opciones para las mujeres víctimas de violencia.

Tanto las instituciones gubernamentales salvadoreñas como las organizaciones no gubernamentales tienen programas para incrementar la conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres. Desde el Programa de Saneamiento en la Relación Familiar, adscrito a la Secretaría Nacional de la Familia y dirigido en la actualidad desde la División de la Atención a la Violencia del ISDEMU, se han desarrollado campañas divulgativo-preventivas de la violencia a través de los medios de comunicación y se mantiene una línea telefónica llamada "teléfono amigo de la familia" que funciona las 24 horas del día en las zonas central, occidental y oriental del país. Por otro lado, CEMUJER mantiene una línea telefónica "hablemos en confianza" a través de la cual se orienta legalmente y se da atención en crisis a mujeres víctimas de violencia; la Asociación de mujeres por la Dignidad y la Vida promueve los derechos de las mujeres a través de los medios, y el Movimiento de Mujeres "Mélida Anaya Montes" ha ocupado espacios radiales para transmitir mensajes alusivos a los derechos humanos de las mujeres.

En el marco del PLANOSI en Costa Rica y en seguimiento al objetivo general en materia de prevención, se establecieron programas para la sensibilización, concientización y respeto de los derechos de las mujeres a una vida sin violencia, de los cuales cabe destacar la Campaña por una vida sin violencia (1995-1999 cuatro fases), campaña estatal auspiciada por el Despacho de la Primera Dama y con el apoyo de la empresa privada y de los medios de difusión impresos en el país. La campaña involucró gran cantidad de actividades con la prensa nacional, programas radiales, entrevistas en televisión, artículos de periódicos y charlas en diferentes espacios con la participación de sectores de la sociedad civil, comunidades, escuelas, iglesias, etcétera.

En Panamá, el trabajo de promoción y capacitación en violencia contra las mujeres lo realizan mayoritariamente los organismos no gubernamentales a partir de los proyectos que estos ejecutan. Entre ellos podemos mencionar: Proyecto Acción contra la Violencia y otras prioridades, Escuela de Formación Clara González, Programa Legal de FUNDAMUJER, Organización de mujeres Nueva Identidad, Proyecto Comunicación para la igualdad y la equidad, Proyecto Mujer dale valor a tus derechos CEFA, y la Red Nacional contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En México se llevan a cabo diversos programas en todo el territorio. El Instituto Nacional Indigenista (INI), por medio de programas como el de Difusión Jurídica y el de Atención a Asuntos Penales, busca la difusión y el respeto de los derechos individuales y colectivos de la población indígena, especialmente de las mujeres, con énfasis en el tema de la violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó dos diplomados en "Violencia Intrafamiliar" con la participación de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco y el Colegio de México. También, impartió el módulo en "Educación y Derechos Humanos" para el Diplomado en Antropología de la Violencia en Niños y Adolescentes, organizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, se ha fijado una serie de metas para atender, prevenir y erradicar la violencia familiar, entre las

cuales está coadyuvar a la erradicación de la violencia familiar a través de acciones de sensibilización y capacitación que considere las formas en que se identifica, se previene y puede combatir este tipo de violencia. Para ello se realizó un video de sensibilización y orientación “La violencia familiar tiene solución” que tiene como finalidad que el personal del Gobierno del Distrito Federal y las organizaciones sociales con trabajo en la materia, den a conocer a la población en general, específicamente a los miembros de la familia que viven con esta problemática, los servicios que se ofrecen en la Unidades de Atención a la Violencia Familiar, así como los procedimientos jurídicos y de atención psicosocial que en ellas se desarrollan.

Programas para incentivar a los medios de comunicación a contribuir con la erradicación de la violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

(g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

La ayuda y contribución de los medios es crucial para el éxito de los esfuerzos orientados a transformar percepciones y actitudes culturales profundamente arraigadas. Continúan proliferando en los medios imágenes estereotipadas de los géneros. En comparación con los recursos dedicados, directa o indirectamente, a la perpetuación de esos estereotipos, son lamentablemente ínfimos los recursos que asignan los medios de comunicación para contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer. Se requieren inversiones financieras significativas, pero pocos países han decidido invertir de esa manera. En la mayoría de los países de la región no existen programas especiales para hacer participar a los medios, ni tampoco una política sistemática en nombre del gobierno para alentar a los medios a contribuir a los objetivos plasmados en la *Convención*.

En la mayoría de los países centroamericanos y en México, no existe desde el Estado normativa especial que regule acciones que tiendan a promover la no violencia, mantener estereotipos u otro tipo de publicidad que vaya en detrimento de los derechos humanos de las mujeres. No hay incentivos ni concursos que motiven a los medios de comunicación a elaborar programas dirigidos a la prevención y erradicación de la violencia. La poca legislación que existe no es específica a la violencia contra la mujer y cuando se ha querido regular es difícil imponer sancionar dado que se afectan los intereses económicos de un sector de la sociedad que tienen poder económico y político. Únicamente en México hay muestras de un boicot comercial contra una empresa privada que denigró la imagen de las mujeres. En general, los cambios logrados en los medios de comunicación son el resultado de la lucha de las organizaciones de mujeres más que de los gobiernos.

En Guatemala, no existen programas específicos para incentivar a los medios de comunicación a erradicar la violencia contra las mujeres. Por ley se prohíbe anunciar en los medios de comunicación las ofertas de empleo, especificando como requisito para optar a las plazas el sexo, raza, etnia y estado civil de la persona. Sin embargo, aunque existe sanción pecuniaria no se le ha aplicado a ninguna empresa hasta el momento.

En Honduras, la Ley Contra la Violencia Doméstica hace referencia a la obligación de crear e implementar un plan de acción, que persigue dentro de sus objetivos involucrar a los y las comunicadores sociales, promoviendo además nuevas formas de comunicación masiva que deslegitime la violencia de todo tipo contra la mujer, evitando reforzar roles estereotipados para hombres y mujeres. Ahora bien, los cambios que se han logrado en los medios de comunicación han sido resultado de la lucha de las organizaciones de mujeres más que del mismo Estado.

En el Salvador, uno de los campos de trabajo más difíciles de permear es el de los medios de comunicación, ya que no existe desde el Estado normativa especial que regule acciones que tiendan a promover la no violencia, mantener estereotipos u otro tipo de publicidad que vaya en detrimento de los derechos humanos de las mujeres. Desde el ISDEMU se ha concebido el proyecto "Premiación de medios de comunicación referente a violencia".

Con la promulgación en Costa Rica en 1994 de ley de Control de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, se creó la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos como órgano adscrito al Ministerio de Justicia, que junto con la Oficina de Control de Propaganda del mismo ministerio, son los entes encargados de velar por la revisión, análisis y clasificación de todo el material de cine, radio y televisión, y de los espectáculos públicos que impliquen exhibición de materiales discriminatorios y violentos. No obstante los esfuerzos realizados, el problema del control del material que se exhibe en los medios de comunicación masivos estriba en que cualquier medida que se tome afecta los intereses económicos de un sector de la sociedad que tienen poder económico y político. En la actualidad, se encuentra "suspendida" la aplicación de la Ley de control y Calificación de los Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos, debido a que empresas privadas de televisión cuestionan su constitucionalidad, y uno de los argumentos centrales es precisamente la tutela de la libertad de comercio, la libertad de expresión y la propiedad privada. Esto hace que la política de denuncia y de control se vea seriamente afectada, y prácticamente inoperante a la fecha.

En Panamá no existe en ejecución ningún mecanismos o medida planteada que tenga como objetivo la erradicación de la violencia contra la mujer en los medios de comunicación. Hay pequeños esfuerzos muy dispersos que en alguna medida contribuyen a minimizar las frecuentes y persistentes formas de utilización de la mujer como objeto/imagen sexual. El Código de Familia establece en varios de sus artículos que los medios de comunicación evitarán la difusión de programas, mensajes o propagandas que contengan pornografía, violencia gráfica y mutilación y que el Estado debe garantizar el

respeto a la intimidad, libertad personal, seguridad, honor familiar y el derecho a la propia imagen. En 1999, se firmó un “Acuerdo de autorregulación de los canales de televisión” por medio del cual, estos mismos regularán su programación a su discrecionalidad, teniendo que basarse en la normativa existente evitando la difusión de mensajes o imágenes que exalten la violencia y crueldad intencional hacia las mujeres, atenten contra su dignidad o impliquen discriminación hacia ellas en razón de: color, raza, sexo, religión o ideología.

En México, a excepción de la Ley Federal de Radio y Televisión que señala las funciones sociales de respetar los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, no existe norma específica en concordancia con la Convención. En el Segundo Seminario Internacional de Estrategias de Comunicación con Enfoque de Género, en septiembre de 1999 en la ciudad de México se hizo un llamado a los medios de comunicación para que incluyan en sus pautas éticas, el trato igualitario a las mujeres y la necesaria participación de la mujer en la toma de decisiones de la programación de medios. Entre las principales conclusiones que arrojó este Seminario, destaca la necesidad de establecer una alianza estratégica entre las dependencias gubernamentales, el poder legislativo, los líderes de opinión y los medios de comunicación con el fin de que sean las/os voceras/os, ejecutoras/es y reflectoras/es del cambio que requiere nuestra sociedad.

Con la finalidad de dignificar la imagen de la mujer en los anuncios espectaculares, la Comisión Nacional de la Mujer, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Distrito Federal, impulsó un boicot comercial contra la marca de prendas íntimas femeninas que difunde la campaña publicitaria Vicky Form, ya que éstos denigraban con estereotipos sexistas la imagen de la población femenina. Mediante una gestión ante el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, se logró eliminar dos de estos mensajes que denigraban la imagen de la mujer.

CAPÍTULO 2

ELIMINANDO EL SEXISMO Y LAS PRÁCTICAS LEGALES Y CULTURALES QUE CONTRIBUYEN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)

(e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Los Estados miembros han convenido en tomar todas las medidas apropiadas, incluso de índole legislativa, para enmendar o revocar leyes y reglamentaciones existentes o para modificar prácticas legales o habituales que sustenten la persistencia y la tolerancia de la violencia contra la mujer. Esta es una esfera en la cual, en la mayoría de los países, se ha percibido una impresionante actividad. El examen de las leyes, los códigos y procedimientos puede institucionalizarse si se establecen estructuras o mecanismos dentro de los órganos legislativos o administrativos. En los países que cuentan con una maquinaria nacional sobre cuestiones de la mujer o igualdad entre los géneros, a menudo es esa entidad a la que se le encomienda la responsabilidad de revisar las leyes y de fomentar reformas desde una perspectiva de igualdad entre los géneros.

La implementación de las iniciativas de reforma legislativa generalmente es muy débil, y como consecuencia siguen existiendo prácticas nocivas mucho después de haber entrado en vigor las reformas formales. Todavía se requieren medidas prácticas en la mayoría de los países para mantener un examen constante de las leyes y de las prácticas policiales y judiciales.

En los países objeto de estudio, a pesar del avance legislativo en materia de violencia contra las mujeres disperso en normas penales, civiles y de familia principalmente, existe un desconocimiento de la legislación y una interpretación de la ley cargada de prejuicios,

valores y concepciones sexistas por parte de los operadores de justicia. Esto se traduce en impunidad de los responsables y en una legitimación de la violencia contra las mujeres que constituye un reto a seguir para los gobiernos.

Prácticas legales y reglas de procedimiento

En la región centroamericana y México hay mucho desconocimiento por parte de los operadores judiciales de la legislación nacional e internacional en relación con los derechos humanos de las mujeres, y se sigue actuando desde los estereotipos sexistas que culpabilizan a las mujeres. Al no existir mecanismos concretos para poner a funcionar prácticas legales y procedimientos que tiendan a erradicar el sexismo, las reformas legales a favor de los derechos de las mujeres se vuelven inefectivas.

En Guatemala, dentro de los organismos relacionados con la justicia, se dan muchos estereotipos, creencias y mitos que afectan y deterioran la imagen de las mujeres. Por ejemplo, la policía se niega a arrestar a los maridos o hijos agresores argumentando que las víctimas no ratificarán la denuncia a posteriori, algunos funcionarios interceden para que las mujeres no continúen con los procesos, concilien o perdonen al agresor y cuando las mujeres denuncian por agresión no visible, verbal, patrimonial, sexual o psicológica, muchas veces no se les recibe la denuncia. Por otro lado, las mujeres tienen una fuerte presión por mantener unida a la "familia", exigiéndoseles la continuidad y culpabilizándolas si el vínculo se rompe. Asimismo, existe un desconocimiento por parte de los operadores de justicia de la legislación internacional y nacional en esta materia.

En Honduras, existen en la práctica disposiciones legales discriminatorias y ambiguas que van en detrimento de los derechos de las mujeres. Se dan casos en que los derechos de las mujeres han sido reconocidos, enunciados y garantizados por la Constitución de la República y otras leyes, pero se vuelven ilusorios al no poder hacerse efectivos en la práctica social por falta de mecanismos concretos.

En el Salvador se han tenido que desarrollar muchas jornadas de concientización y divulgación de la normativa para que tanto la Policía Nacional como las y los operadores del sistema judicial puedan aceptar el cambio, ya que el sexismo en las prácticas está muy arraigado y forma parte del quehacer cotidiano. Asimismo, legislación como el aborto por violación, por malformación del feto y el aborto eugenésico por ejemplo, fueron derogados por el nuevo Código Penal, agravándose más la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En el ámbito de lo legal, existe en Panamá por un lado una serie de leyes que han ido contribuyendo a la eliminación del sexismo y de estereotipos sobre todo culturales que a través de prohibiciones y de normativas específicas dirigidas a la mujer, más que darle protección y beneficio limitaban sus derechos. Así por ejemplo, es optativo de la mujer casada adoptar o no el apellido del cónyuge en los documentos de identidad personal, el trabajo para la casa de cualquiera de los cónyuges será computado como contribución a las cargas, se prohíbe a los establecimientos educativos imponer sanciones disciplinarias

a estudiantes por causa de embarazo, se establecen cambios positivos en relación a la mujer refugiada, se establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares.

Por otro lado, aún persisten normas y prácticas sexistas tales como no considerar a la mujer comerciante sino en relación con su marido, limitación para la administración de los bienes, tener como padre al violador, incestuador o raptor sin autorización de la madre si el ilícito coincide con el periodo de gestación, concepciones de mujer doncella, depósito de mujer honesta, extinción de la pena por matrimonio con la víctima, etc.

En la República Mexicana están vigentes 32 Constituciones, 32 Códigos Penales, 32 Códigos Civiles, y cada uno tiene distintos planteamientos que de una u otra manera propician y alientan los estereotipos de supremacía del sexo masculino. Así, podemos citar como otro ejemplo la sentencia que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1994 contra una demanda de contradicción de jurisprudencia en la que se legitimó la violación entre cónyuges como “ejercicio indebido del propio derecho”. Existen diferencias en el tratamiento de hombres y mujeres en cuanto a la violencia, a los delitos sexuales, en las normas sobre la familia, en las leyes de educación.

Las leyes mexicanas no han experimentado una reforma integral y, a pesar de que la igualdad jurídica del hombre y la mujer está prevista en la Constitución, existen ordenamientos jurídicos que siguen dándole ventajas al hombre y sojuzgando a la mujer a su tutela. En varios códigos civiles, por ejemplo en el del estado de Aguascalientes, todavía se requiere del permiso por escrito del esposo para que la mujer pueda trabajar, adquirir bienes o realizar cualquier acción de tipo legal, y como ese ejemplo hay muchos otros a lo largo y ancho del territorio nacional.

Programas para modificar los patrones sociales y culturales de comportamiento

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles stereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

En todos los países centroamericanos y en México las actividades en el área de educación y cultura para la modificación de patrones socio-culturales son desarrollados por los Ministerios de Educación en coordinación con los mecanismos nacionales así como por

ONGs de mujeres. En la mayoría de los países se han revisado los textos escolares con el fin de eliminar el lenguaje y los contenidos sexistas.

En torno a la modificación de los patrones sociales y culturales de comportamiento, en Guatemala se inició una lucha sobre todo por las organizaciones de mujeres y organismos internacionales. Los medios de comunicación, por las acciones de organismos internacionales y organizaciones de mujeres ya han modificado en mínima parte los mensajes, el uso del idioma sexista y al menos divulgan más noticias que dan cuenta de la violencia de género contra las mujeres.

En Honduras la Comisión de la Mujer del Congreso Nacional impulsó la revisión de los contenidos y figuras de textos en la educación primaria, la Comisión Nacional para la erradicación del trabajo infantil tiene programas dirigidos a las (os) menores trabajadoras (es), y remite a la Fiscalía Especial de la Mujer y a las organizaciones de mujeres problemas de hostigamiento o abuso sexual, quien además capacita fiscales y policías y orienta sobre el procedimiento a seguir para la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica.

En el Salvador el Ministerio de Educación, MINED, ha implementado algunos programas tendientes a modificar las prácticas discriminatorias que se presentan en la interacción cotidiana entre hombres y mujeres en el proceso educativo en la educación formal y no formal. Asimismo se implementa un eje transversal llamado "Educación para la generación de Igualdad de Oportunidades ". Se ha revisado textos de estudio y guías didácticas de todos los niveles educativos con el objeto de eliminar el lenguaje sexista. Por otro lado, se desarrollan algunos proyectos en conjunto con otros espacios, como por ejemplo el denominado "Fortalecimiento y Organización de las Mujeres: Acciones Coordinadas entre el Estado y la Sociedad Civil a nivel local para la prevención y la atención a la violencia intrafamiliar".

El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, como ente rector en políticas de educación pública, define su participación en el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, para el cumplimiento de dos grandes objetivos: desarrollar acciones orientadas a la prevención de la violencia intrafamiliar, que incida en los patrones socio-culturales que determinan y promueven formas de discriminación, desigualdad y conductas violentas tanto al interior de las instituciones educativas como en el núcleo familiar.y acilitar mediante un proceso de reflexión y acción, el empoderamiento de la niñez y la adolescencia para la construcción de una convivencia solidaria en pro de la vida y los derechos humanos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, este Ministerio cuenta con una Comisión Institucional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, y en el período 1995-2000 destacan los logros obtenidos en el Desarrollo Curricular y en Capacitación a docentes: Incorporación en las Guías Didácticas de Sexualidad Humana del I, II, y III Ciclo y Educación Diversificada, contenidos relacionados con la igualdad y equidad entre géneros para la eliminación de estereotipos sexuales que afectan el desarrollo humano tanto en el plano individual como social, incorporación en los diferentes programas de

estudio y libros contenidos relacionados con la igualdad y equidad entre géneros, capacitación a profesionales de equipos interdisciplinarios (psicólogos/as, trabajadores/as sociales y orientadores/as que trabajan en escuelas de atención prioritaria, orientadores/as, profesionales e integrantes de la Comisión Central de Prevención.

Desde el Ministerio de Educación de Panamá se está incluyendo la perspectiva de género como eje transversal que contempla el tema de la violencia en las currículas de educación preescolar, básica y media. Se realiza capacitación dirigida a personal docente. Desde la Oficina de la Mujer se ejecuta un proyecto sobre políticas públicas e investigaciones didácticas. Desde el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá, se realiza la maestría en Género y Desarrollo con post-grado en prevención y atención de la violencia intrafamiliar con enfoque de género dirigido a personal de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Salud. Desde el año de 1998 se han estado revisando los Planes de Estudio de las distintas facultades de la Universidad de Panamá y se está elaborando una propuesta curricular para cada facultad.

En lo que se refiere al ámbito educativo formal, la Secretaría de Educación Pública Mexicana (SEP), que tiene a su cargo la educación del país, incluyó en sus programas educativos una serie de prácticas tendientes a eliminar la violencia y las desigualdades que padecen las mujeres. La Dirección General de Materiales y Métodos Educativos editó la Guía para talleres breves “Mujeres y hombres en la escuela y la familia. Estereotipos y perspectiva de género”, con la colaboración de la Unidad de Normatividad y Desarrollo para la Actualización, Capacitación y Superación Profesional del Maestro de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la SEP y el Grupo de Educación Popular con Mujeres (GEM), dirigido a maestras y maestros de educación básica, y a madres y padres de familia.

Por su parte, la Comisión Nacional de la Mujer ha diseñado, editado y publicado materiales sobre los derechos de las mujeres y las niñas en contra las formas de discriminación por razones de género. Asimismo, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección de Proyectos Sociales para las Mujeres y la Infancia, elaboró un material dirigido a la sensibilización de servidoras y servidores públicos en perspectiva de género titulado "La Perspectiva de Género: Una Herramienta para Construir la Equidad en la Familia y el Trabajo", con el objetivo de que incluyan la perspectiva de género en su quehacer profesional y dentro de su hogar.

CAPÍTULO 3

LEGISLACIÓN Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

(h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Ley criminal y procedimiento penal

La legislación penal en la mayoría de los países de la región ha avanzado por la eliminación a nivel normativo de normas claramente sexistas que perpetuaban la violencia y discriminación contra las mujeres. En general existe un aumento en las penas, lo cual no garantiza su plena aplicación, en algunos países se penaliza la violencia intrafamiliar y se amplían conceptos como el de violación que van mas allá del mero acceso carnal, hay eliminación de conceptos estereotipados sobre las mujeres como e lde mujer honesta, aunque en la mayoría de los países aún persiste en cierto tipos de delitos como violación, estupro, rapto, la extinción de la responsabilidad penal del agresor por el legítimo matrimonio con la víctima.

En Belice una reciente reforma al Código Penal - [The Crime Code (Amendment) Act, 1999] tipifica como delito la violación conyugal y los ataques sexuales violentos dentro del hogar. El hostigamiento sexual, actualmente es considerado como un delito, si este se ejerce únicamente dentro de los espacios laborales y educativos.

En Guatemala, la sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 7 de marzo de 1996 estableció que el delito de adulterio aplicado desigualmente y en exclusiva a las mujeres casadas era una forma de discriminación contra ellas. En el Código Penal no aparece tipificada como delito la violencia intrafamiliar aunque si establece delitos o faltas por las agresiones físicas dependiendo de sus efectos. Otras faltas que pueden derivarse de hechos de violencia en contra de las mujeres son las amenazas, el maltrato físico que no causa lesiones o cuando no se proporcionan alimentos. Sin embargo, por los prejuicios sexistas se hace más difícil a las mujeres acceder a su aplicación.

El artículo 88 del Código Penal, establece medidas de seguridad tales como: internamiento en establecimiento psiquiátrico, granja agrícola, centro industrial establecimiento educativo o de tratamiento especial, libertad vigilada, prohibición de residir en lugar determinado o de concurrir a determinados lugares, caución de buena conducta.

En cuanto a la violación sexual se clasifican en tres grados: violación, violación (agravada) y violación calificada y las penas varían entre seis a veinte años. El Código Penal fue modificado en mayo de 1996, donde se modifica la -violación calificada- que se refiere a la muerte de la ofendida a consecuencia de la violación incrementándose la pena de 30 a 50 años. Este delito califica como sujeto pasivo solo a las mujeres, aunque en la práctica éstas son acusadas del delito de violación.

En los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos, raptos, la responsabilidad penal o pena del agresor quedarán extinguidas por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquella fuere mayor de doce años y previa aprobación del Ministerio Público.

Una reciente reforma al Código Procesal Penal disminuyó la responsabilidad que el Estado de Guatemala asumía con relación a los delitos sexuales contra las mujeres mayores de edad al no ser ya perseguidos de oficio.

En los Juzgados de Paz Penal, aunque las denuncias vayan remitidas por “faltas o delitos” y sean referidas por parte del Ministerio Público, la Policía o Juzgados de Familia, se niegan a atenderlas argumentando que son casos de los Juzgados de Familia, lo cual desestimula la continuación de los procesos por parte de las mujeres.

Las últimas reformas del Código Penal Hondureño de 1997 contienen una amplia gama de temas, entre los que se incluyó un capítulo de medidas relativas a la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar. También mejoraron algunas disposiciones sobre la integridad de las mujeres, específicamente en el Título II denominado “Delitos Contra la Libertad Sexual y la Honestidad”, eliminándose el concepto de “mujer honesta, o mujer de buena fama”. Sin embargo, aún existen normas que no castigan adecuadamente los delitos de violencia sexual, como es el caso del estupro y del rapto que continúan siendo fiables y transables, aunque sus penas fueron aumentadas.

El delito de violación se reformó reconceptualizándolo el acceso carnal con persona de uno u otro sexo el que se tenga por vía vaginal, anal o bucal y no meramente como

introducción de un pene en vagina. Ahora es de orden público, tiene una pena más alta y protege a personas de mas edad. El hostigamiento sexual, actualmente es considerado como un delito, si este se ejerce únicamente dentro de los espacios laborales y educativos.

Subsisten discriminaciones dentro del delito de parricidio o muerte causada al ascendiente, descendiente, cónyuge o persona con quien se hace vida marital, pues se prevé una pena atenuada para quien, al sorprender en forma flagrante a su cónyuge o persona con quien hace vida marital, yaciendo con otra persona, dé muerte o hiera a cualquiera de los dos. Asimismo, se aumentaron las penas para todas las formas de interrupción voluntaria del embarazo denominadas como aborto, tanto para la mujer que se lo practique como para la persona que colabora con ella y se eliminó el aborto producto de una violación.

El sistema procesal penal es inquisitivo, escrito, excesivamente formalista, lento, engorroso, subjetivo, insensible y prejuiciado y además se hace una aplicación diferenciada de la Ley por sexo.

En El Salvador, el Código Penal que entró en vigencia en abril de 1998, no contempló los casos de aborto no punible que se encontraban en la legislación anterior, como eran: el aborto por violación; el aborto por malformación del feto y el aborto eugenésico. Otra figura que se incorporó es la del acoso sexual aunque no es género específica. En este mismo Código se suprimieron las llamadas "disensiones conyugales" que respondían a aquellas situaciones de desavenencia de los cónyuges por las cuales se producía violencia, introduciéndose la " violencia intrafamiliar" como delito. Se suprimió la "violación en prostituta" la cual era una norma que evidenciaba el carácter discriminatorio y moralista del Código anterior.

En el nuevo procedimiento penal el ejercicio de la acción penal por violación es de acción pública a diferencia de lo establecido en el procedimiento anterior. Por otro lado, la actuación de la Fiscalía General de la República procede cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito.

También se introdujo otra reforma referente a la desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, la cual regula sanciones para quien desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

En 1998 en Costa Rica entra en plena vigencia el Código Procesal Penal que deroga el anterior de 1973. Incluye normas procesales específicas sobre violencia doméstica, agresiones sexuales y delitos contra personas menores de edad (niñas, niños y adolescentes).

Las disposiciones *específicas* en materia de conciliación, medidas cautelares y publicidad del juicio, relacionadas con violencia doméstica, incluyen que la conciliación en materia de violencia sexual y agresiones domésticas no puede ser convocada por el juez, salvo a petición expresa de la víctima. En delitos contra personas menores de edad, y según interpretación vinculante de la Sala Constitucional, es prohibida la conciliación; medidas

cautelares en sede penal en casos de agresión a mujeres o niños, y agresión sexual en general, para ordenarle al imputado el abandono inmediato del domicilio, por un plazo máximo de seis meses, y la pensión alimentaria; excepción a la garantía de publicidad en casos de delitos sexuales o declaraciones de personas menores de edad.

En agosto de 1999, se aprueba la reforma más importante que desde la entrada en vigencia del Código Penal en 1970 se hiciera a los delitos de agresión sexual. Esta reforma se conoce como “Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad”. Es una reforma a la ley penal sustantiva, de 13 artículos del Código Penal, correspondientes al capítulo de “Delitos Sexuales”. Con la reforma se pretende tutelar la integridad sexual y libertad sexual de las menores de 18 años, reformar algunos delitos relacionados con violencia sexual contra personas mayores de edad, y erradicar algunos conceptos discriminatorios de orden sexista y adultista.

Se reformulan y reconceptualizan los delitos de violación sexual y abuso sexual (anteriormente “abusos deshonestos”), se deroga el delito de estupro y en su lugar se crea el delito de relaciones sexuales con personas menores de edad, se crean los delitos de fabricación y producción de material pornográfico con la utilización de la imagen de personas menores de edad, se crea el delito de difusión de pornografía a personas menores de edad, se modifican los delitos de corrupción, proxenetismo, trata de personas, rufianería. No se derogó expresamente la extinción de la acción penal y el perdón judicial en los tipos penales de raptó impropio y de raptó con fin de matrimonio, ya que estas normas contienen conceptos sexistas como el de mujer honesta, y además, responden a la concepción de que los delitos sexuales son delitos contra la honestidad y no contra la integridad y la libertad sexuales.

Subsiste normativa penal abiertamente discriminatoria, a pesar de los importantes avances que implicó la reforma del Código Penal conocida como la Ley contra la Explotación Sexual contra las Personas Menores de Edad. Los delitos de raptó cargados de conceptos sexistas, y la extinción de la acción penal o el perdón judicial por matrimonio de la ofendida con el agresor son normativa vigente que debe ser derogada.

En Panamá se crea el delito de violencia intrafamiliar y el delito de maltrato de menores en 1995, los cuales son deben ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad. La violencia intrafamiliar se conceptualiza como la agresión física o psicológica que un miembro de la familia, ejerza sobre otro miembro de la familia lo cual será sancionado con 6 meses a 1 año de prisión o con medida de seguridad curativa o con ambas. Sin embargo, este delito no cubre a gran número de mujeres que actualmente mantienen uniones de hecho que no han sido legalizadas. El maltrato a menores incluye el daño físico, mental y emocional así como el abuso sexual.

Uno de los cambios de mayor importancia en materia penal, es el cambio del concepto de acceso sexual por el de acceso carnal que amplía más allá de la vía anal o vaginal. Los otros cambios se refieren a los rangos de edad cuando se trata de menores y adolescencia. Todavía no ha habido mayor avance en la definición del estupro o seducción, ya que prevalece el término de doncellez que contradice el bien jurídico protegido: la libertad

sexual de la víctima. Persiste además la extinción de la pena por matrimonio con la víctima en este tipo de delitos.

En 1997, el Poder Ejecutivo Federal propuso nuevas modificaciones al Código Penal Mexicano al tipificar la violencia familiar como delito. En 1999 se reformó y separó al Código Penal Federal del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, que ahora establece que por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

En diciembre de 1998, se reformó y adicionó el Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a fin de tipificar la pornografía infantil, corrupción de menores y turismo sexual.

Leyes especiales sobre violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar

Excepto Panamá, los demás países de la región en estudio cuentan con leyes especiales sobre violencia contra la mujer, que en realidad extienden su protección a todos los miembros del ámbito familiar. La característica principal de estas leyes son sus medidas de protección a las víctimas.

En 1992, se aprueba en Belice la Ley contra la Violencia Doméstica (ACT. No. 28 of 1992), la cual se rige por las normas adjetivas y principios generales del Derecho de Familia. Incluye disposiciones preventivas de fondo y de procedimiento. Los órganos competentes son los Juzgados de Familia.

El 9 de marzo de 1999 se aprobó en Guatemala la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer -Decreto 7-99 del Congreso de la República- que establece en su capítulo III "De la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer" y pretende definir las medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Esta Ley repite la normativa de instrumentos legales internacionales y leyes nacionales pero no incluye los procedimientos para hacer efectivos los derechos ya reconocidos o las obligaciones estatales ya asumidas.

Como consecuencia de la lucha de agrupaciones de mujeres y el apoyo de organizaciones internacionales, además de la denuncia presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Organización Internacional del Trabajo -OIT- se logró que el Congreso de la República reformara o derogara -por medio de dos Decretos- varios artículos discriminatorios de las mujeres contenidos en el Código Civil que se referían a la representación conyugal ejercida solo por el hombre, la división sexual del trabajo, la facultad del marido a oponerse que la mujer trabajara fuera del hogar.

Mediante la promulgación del Código de Familia en Honduras se crean los Juzgados de Familia con jurisdicción privativa para conocer la normativa que él contiene, se encuentran en vigor una serie de normas cuyos principios están basados en la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges, en la unidad y fortalecimiento de la familia y en el interés de los hijos y de las menores.

En el Salvador, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar tiene una naturaleza de familia, siendo de carácter preventivo. En su fundamentación se menciona que la aplicación de medidas preventivas, cautelares y de protección garantizan la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En 1996, se aprueba en Costa Rica la Ley contra la Violencia Doméstica, la cual se rige por las normas adjetivas y principios generales del Derecho de Familia. Incluye disposiciones de fondo y de procedimiento. Los órganos competentes son los Juzgados de Familia. Es una ley de carácter preventivo. Contempla medidas de protección en sede judicial a favor de las víctimas de violencia doméstica, tanto en casos de violencia física, sexual, psicológica, así como en situaciones de violencia patrimonial.

En 1998, se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia, de naturaleza mixta. Establece principios generales y normas de procesales y sustantivas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las áreas de salud, educación, familia, alimentos, trabajo, recreación, protección especial, abuso y discriminación en general. No reforma legislación y contiene normas de orden programático, sancionatorio y preventivo.

El Código de Familia Panameño reformado en 1994 contiene un nuevo concepto del matrimonio, ya que anteriormente el Código Civil sólo hacía referencia a la capacidad legal que deberían tener los contrayentes para poder casarse. Ahora se entiende que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un hombre y una mujer, con capacidad legal, que se unen para hacer y compartir una vida en común. Se establece un nuevo orden de gravedad para las causales de divorcio, pues antes era considerada como de causal de mayor gravedad el adulterio de la mujer y en segundo lugar el concubinato escandaloso del marido. Se señala como tercera causal la relación sexual extramarital y de mayor nivel de gravedad al atentado de uno de los cónyuges contra la vida de otro, o de sus hijos, hijas, hijastros, o hijastras y en segundo lugar establece el trato cruel físico o psíquico si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico.

Frente al problema de la irresponsabilidad paterna, no sólo se regula en Panamá el derecho de alimentos, sino que se incluye la obligación por parte del padre desde el momento de la concepción, siempre que se pruebe su paternidad. Entre otros preceptos relevantes podemos indicar: la regulación mas completa de las uniones de hecho, el reconocimiento del valor del trabajo doméstico como un aporte en el hogar, la regulación por separado de la Maternidad y la Paternidad.

Por primera vez en la historia del Derecho Civil Mexicano, se incluyó como causal de divorcio la violencia familiar tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República Mexicana en Materia del Fuero Federal.

Tratándose de violencia familiar del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas y escuchará al Ministerio Público.

Por otra parte, y como uno de los logros más importantes en materia de violencia familiar, fue la aprobación de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en 1996, reformada en junio de 1998. Para los efectos de esta Ley, se entiende por violencia familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual.

Además de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, únicamente 8 entidades federativas más, cuentan con leyes administrativas específicas para la asistencia y prevención de este fenómeno: Querétaro, San Luis Potosí, Morelos, Tabasco, Coahuila, Colima, Veracruz y Guerrero.

Criminalización del hostigamiento sexual

La figura del hostigamiento sexual está tipificada penalmente en países como Honduras, el Salvador y México. En otros países como Panamá, Belice y Costa Rica el acoso sexual se encuentra legislado bajo el ámbito laboral. Las amenazas, intimidación u otro tipo análogo de agresión se encuentran penalizadas en algunos de estos países o bien aparecen comprendidas bajo la ley de violencia intrafamiliar.

En Belice, el hostigamiento sexual, actualmente es considerado como un delito, si este se ejerce únicamente dentro de los espacios laborales y educativos (*Protection Against Sexual Harassment Act, 1996, No. 10 of 1996*).

En Guatemala no se criminaliza el hostigamiento y la intimidación, salvo a nivel laboral donde la coacción de índole sexual o laboral constituye falta gravísima.

En octubre de 1996, el Congreso Nacional Hondureño aprobó el artículo 147-A referido a el hostigamiento sexual estableciendo sanciones de reclusión de uno a tres años o con inhabilitación especial por ese mismo período a quien se encontrare culpable de una situación de acoso en un ámbito de superioridad jerárquica laboral, administrativa, docente o análoga.

En el Salvador a través de la ley de violencia intrafamiliar se definió la violencia psicológica como la acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales. La coacción y las amenazas están tipificadas en el Código Penal como delitos. Asimismo el acoso sexual se encuentra tipificado como un ataque a la libertad sexual, sancionando con una pena mínima de seis meses a un año de prisión las conductas sexuales indeseadas, mencionándose los tocamientos u otras conductas inequívocas de naturaleza sexual, agravándose con una multa de treinta a cincuenta días multa, cuando se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación.

En Costa Rica no existe ninguna norma que sancione penalmente el hostigamiento. La intimidación puede ser sancionada mediante el delito genérico (es decir, no específico para los casos de violencia contra las mujeres) de coacción, contemplado en el Código Penal vigente. La Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia únicamente contempla el fuero en sede laboral para la víctima denunciante, y no hay normativa que proteja a los testigos, lo cual deja en desamparo probatoria a aquellas.

El hostigamiento sexual es una práctica permanente y cotidiana que no ha recibido el merecido análisis y seguimiento por parte del Estado Panameño, ya que no existe ninguna ley o medida que sea parte de una política pública dirigida a la prevención, tratamiento y sanción del hostigamiento sexual. Sin embargo, por Ley 9 de 20 de junio de 1994 que regula la Carrera Administrativa se incluyen normas de esta naturaleza que prohíben y sancionan el acoso sexual. La ley 44 de 12 de agosto de 1995. Se reforma en general al Código de Trabajo, y se incluye de manera específica dentro de las causales justas de despido el hostigamiento sexual, además de la prohibición al empleador para realizar actos de esta naturaleza.

Cabe destacar que en septiembre de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en México, el Decreto por el que se derogan, reforman o adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, en donde, en su artículo 295 bis, se establece que: Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relaciones en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión.

Si bien es un avance que el hostigamiento sexual en el trabajo esté tipificado en este Código, aún no incluye una amplia definición de qué es el hostigamiento sexual, no reconoce la decisión y responsabilidad patronal y sindical de proponerle un fin o prevenir el hostigamiento en el lugar de trabajo, no contempla el hostigamiento de terceros, no establece que la persona afectada por hostigamiento tiene derecho a una indemnización y

sólo se contempla como delito si la conducta del hostigador conlleva a la amenaza de causar un mal, perjuicio o daño a la víctima.

Medidas administrativas

El examen ha revelado la importancia de las medidas administrativas para implementar cambios y para obtener la participación de todos los sectores relevantes en el esfuerzo integral para eliminar la violencia contra la mujer.

Como resultado de las negociaciones entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el gobierno de Guatemala para alcanzar una paz firme y duradera en el *Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado* se establece dentro de las garantías para el reasentamiento de la población hacer particular énfasis en la protección de las familias encabezadas por mujeres y eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la tierra, a la vivienda, a créditos y a participar en los proyectos de desarrollo.

Asimismo se establece en relación con las mujeres indígenas, promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena.

En Honduras la Ley contra la Violencia doméstica establece la prestación de servicios a la comunidad para los agresores que incumplan con una de las medidas impuestas por el Juez competente. A las alcaldías municipales les corresponde vigilar la medida sancionadora. Sin embargo, no se han creados mecanismos adecuados para regular el trabajo comunitario de los agresores, tal como lo establece la ley, y la falta de coordinación con otras instancias estatales y no gubernamentales no permite el monitoreo y seguimiento de los casos.

En el Salvador la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar establece una lista de medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar tales como la orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia, o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda.

En relación con los Reglamentos sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en Costa Rica, a la fecha todos los Ministerios e instituciones autónomas cuentan con un Reglamento para la tramitación de estas denuncias, no así las empresas privadas.

A inicios de 1998 se crea vía decreto ejecutivo, el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, integrada por “el conjunto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que en forma coordinada y planificada,

brindarán servicios especiales a personas afectadas por la violencia intrafamiliar y realizarán acciones para prevenir esta forma de violación a los derechos humanos”, y cuya secretaría técnica está a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

En 1996 se creó vía decreto una comisión en el Sector Salud para la Implementación del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, con la participación del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros.

Por decreto ejecutivo de 1996, y en reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es uno de los principales obstáculos para el desarrollo integral de sus potencialidades y su plena incorporación a la vida social, se declara el 25 de noviembre como Día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres.

En Panamá, con respecto al delito de violencia intrafamiliar, no se crearon medidas jurídicas de carácter preventivo con la ley que tipificó este delito. Este ha sido uno de los principales vacíos jurídicos en materia de violencia intrafamiliar. Es por ello, que para estos casos las medidas preventivas o precautorias aplicables, son fundamentalmente las establecidas en la legislación administrativa (Código Administrativo), las cuales se utilizan para cualquier tipo de falta o delito a las que sean requeridos. Estas medidas son fundamentalmente cuatro: boletas de protección, fianza de paz y buena conducta, ordenes de desalojo, y arresto.

Por decreto se creó un Formulario por sospecha de violencia intrafamiliar el cual debe tenerse en todos los centros médicos, y ser enviado al Instituto de Medicina Legal quien luego deberá referirlo al Ministerio Público. El mismo contiene toda la información de la víctima y es un informe médico.

De acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Mexicana, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentó Unidades de Atención a la Violencia Familiar en las Delegaciones Políticas (actualmente se cuenta con 10 Unidades y para el año 2000, ya se están instalando las 6 restantes en las Delegaciones que aún no contaban con una), donde se atiende a víctimas de violencia familiar.

Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos de conciliación y de amigable composición o arbitraje. La conciliación se refiere al acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado. Por su parte, el procedimiento de amigable composición o arbitraje se refiere al arreglo de un conflicto de violencia familiar a través de un tercero nombrado y aceptado por las partes como árbitro para resolver el conflicto existente.

Otra Legislación

En Guatemala, con fecha 13 de diciembre de 1999 se emitió el Acuerdo Gubernamental -presidencial- No. 929-99, en el cual se crea el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar – PROPEVI- adscrito a la Secretaría de Obras Sociales de la esposa del Presidente de la República-SOSEP-. El acuerdo autoriza al Ministerio de Finanzas para que asigne recursos para el funcionamiento de la PROPEVI dentro del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

En la ley de la Carrera Judicial, artículo 41 literal g, y en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, artículo 54, literal h, recientemente emitidas, incluyen como falta gravísima por la cual podrá suspenderse o destituirse a un juez o a otro empleado del organismo judicial, el que cometa cualquier acto de coacción, especialmente aquellos de índole sexual o laboral.

El Código de la Niñez y la Adolescencia Hondureño, contiene dentro de sus disposiciones, medidas legales que se fundamentan en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Honduras, el 20 de junio de 1990. El Código establece además de los derechos y la protección integral a la niñez y adolescencia, normas específicas que protegen a las y los menores de los abusos, maltratos e irresponsabilidad de los padres y de personas privadas.

En el Salvador el Código Penal contempla delitos tales como el comercio de personas, la determinación a la prostitución, la inducción, promoción y favorecimiento de la prostitución, y la explotación de la mendicidad sancionando a quien utilizare a un menor de dieciocho años de edad para tal fin y agravándose el hecho cuando se traficare con estos menores.

En 1995, se aprueba la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en Costa Rica, ley de naturaleza laboral, que se rige por los principios generales y normas adjetivas del Derecho Laboral. Incluye normas de procedimiento (en la vía administrativa y judicial) y normas de índole sustantivo. Los órganos judiciales competentes para tramitar estas demandas son los juzgados laborales. La ley incluye un concepto de hostigamiento sexual amplio en el empleo y la docencia, enuncia algunas de sus manifestaciones, y contempla disposiciones de orden preventivo, procesal y sancionatorio.

Desde el punto de vista legislativo en Panamá existen limitaciones en relación a la aplicación de leyes en materia de violencia intrafamiliar y medidas de protección, falta de legislación sobre el hostigamiento sexual, normas específicas para asegurar la igualdad salarial y el acceso al trabajo en materia laboral.

Se cuentan con varias leyes entre ellas: la Ley de 1997 de Creación de la Defensoría del Pueblo, La creación en 1996 de la Procuraduría General de la Nación. Creación del Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Técnica Judicial, la Ley de 1998 de la Protección a las víctimas del Delito, la ley de 1995 por la cual se protege y fomenta la

lactancia materna, la Ley de 1997, por la cual se reforma el Código Electoral y se establece un 30% de mujeres candidatas aspirantes a cargos dentro del partido o a postulaciones a cargos de elección popular, la Ley 21 por el cual se incorporan al régimen voluntario de Seguro Social a las Amas de Casa.

En la búsqueda de garantizar el efectivo goce de los derechos agrarios de la mujer, así como de proteger el patrimonio de la familia, se introdujeron en México modificaciones a la ley agraria, para establecer que sea la mujer, en tanto esposa o concubina, quien deba ser designada preferentemente como sucesora de los derechos ejidales.

Debido a que aún persisten aspectos en la tutela de los derechos de las mujeres que constituyen violaciones a los mismos, recientemente la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud elaboró, con ayuda de otras instancias como la Norma Oficial Mexicana: Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar NOM-SSA 1-1999. Se establecen los criterios a observar en la atención médica y la orientación que se proporciona a las y los pacientes que se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar y definir los criterios para el establecimiento de un registro de probables casos en la materia. A la par, se diseñó un sistema de información y evaluación que permitirá dar seguimiento a las medidas tomadas en la aplicación de la NOM para saber si se van obteniendo los resultados previstos, instrumentar nuevas medidas idóneas, y construir un sistema nacional de información de la atención médica de la violencia familiar.

En el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 31 de enero del 2000 y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada el 7 de marzo del 2000.

CAPÍTULO 4

LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Una de las responsabilidades primeras y principales de los Estados miembros con respecto a la violencia contra la mujer es abstenerse de realizar ningún acto de violencia contra la mujer y asegurar que las autoridades, los funcionarios públicos, el personal, los agentes y las instituciones se comporten de conformidad con esa obligación.

En la mayoría de los países, no existen mecanismos eficaces para responsabilizar a los funcionarios públicos por actos de violencia contra la mujer en la que están involucrados. En general, no se ha dado la atención que merece a las condiciones de la mujer privada de su libertad ni a su vulnerabilidad a la violencia por razones de género en manos de agentes del Estado.

Responsabilizar a los oficiales por actos de violencia contra las mujeres

Al igual que en la región suramericana, en la región centroamericana y México dos ejes comunes marcan la prevención de la violencia institucional contra las mujeres: la falta de legislación específica al respecto y la carencia de registros e información estadística desagregada por sexo de actos de violencia hacia las mujeres cometidos por funcionarios.

En Guatemala, las boletas de registro, en particular de las instituciones del Estado (Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos) que atienden a mujeres víctimas de violencia no registran en sus estadísticas generales los hechos cometidos por los funcionarios. Dentro de las instituciones estatales

es común que se dé la violencia hacia las mujeres, aunque no se registra regularmente, ni se le aprecia en toda su magnitud. Generalmente las mujeres son acosadas sexualmente por sus propios compañeros de trabajo o por funcionarios del Estado cuando solicitan servicios. En la oficina de Responsabilidades Profesionales de la Policía Nacional se obtuvo información de miembros de la institución que han sido agresores en 1999, pero no esté desagregada por sexo con relación a las víctimas y victimarios.

En una investigación realizada por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras, se mostró que la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP), es la institución que más violentaba los derechos de las mujeres, ya que dicha instancia tiende a aliarse con el agresor. La policía aún no brinda ayuda inmediato a las mujeres basados en el mito que la violencia es un problema de pareja. Recientemente comenzó un programa de capacitación para el personal de la policía a nivel de mandos intermedios, que está orientado a sensibilizar e informar sobre la violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra menores y mujeres, así como sobre los cambios legales. Ante la falta de protección policial y legal que lleva a las mujeres a desconfiar de los procedimientos jurídicos, las prestatarias recurren a los arreglos extrajudiciales.

En el Salvador la Policía Nacional Civil cuenta con una Unidad Disciplinaria en la cual se registran hechos y causas por las cuales se han cometido de parte de los integrantes de dicho cuerpo. Este Registro contempla dos variables: hechos cometidos por policías uniformados en servicio y hechos cometidos por policías fuera de servicio. El Reglamento Disciplinario señala que son faltas muy graves: atentar contra la libertad sexual de los compañeros o subordinados, así como de aquellas personas que estén bajo detención o custodia.

En Costa Rica el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), institución autónoma a cargo de impulsar las políticas públicas en materia de igualdad y equidad de género, y encargada de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar cuenta con un instrumento (boleta) para recolectar, registrar y tramitar las quejas/denuncias contra funcionarios/as públicos/as que realizan una intervención irregular, anómala, y en contravención con sus obligaciones legales. Desde que se inició la recolección de estas quejas en 1999, a la fecha el INAMU ha conocido 41 quejas relacionadas con prácticas e intervenciones irregulares de funcionarios públicos. De esas 41 quejas, 24 son contra funcionarios judiciales y 4 contra el Patronato Nacional de la Infancia. Las restantes quejas (13) son contra funcionarios/as de la policía administrativa.

Existen esfuerzos importantes por parte del INAMU para registrar y denunciar a los funcionarios / as perpetradores de violencia contra las mujeres, y abordar el problema de la violencia institucional. No obstante, se requiere de acciones decididas por parte de las instancias que conocen de estas quejas para sancionar y responsabilizar a los operadores que incumplen con sus obligaciones e incurrir en actos de violencia, negligencia, omisión y abuso de poder en el ejercicio de sus funciones.

Otra instancia es la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, que conoce de quejas contra funcionarios/as públicos que incumplen con sus obligaciones legales, en materia de hostigamiento sexual. La Defensoría de la Mujer es un órgano que está facultado para investigar, de oficio o a petición de parte, las acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer, dentro de los cuales se encuentra el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Las contralorías de servicios son las instancias encargadas de velar por la calidad del servicio que cada institución brinda al usuario/a. Desde la ratificación de la Convención, en Costa Rica, se han creado contralorías de servicios en instituciones que están involucradas directamente con el problema de la violencia contra las mujeres, tales como la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Seguridad Pública

En Panamá si bien no existe un registro elaborado, en el ámbito estadístico de los actos constitutivos de violencia contra las mujeres ejercido por miembros de la Policía Nacional, si podemos indicar que en la Oficina de Responsabilidad Profesional de esta institución se le da seguimiento a estas situaciones, y se les abre una especie de expediente. Esto se lleva para cualquier tipo de delito, no específicamente para aquellos en que las mujeres son víctimas, no obstante en estos expedientes se puede desprender la información sobre que tipo de delito es y quien es la persona ofendida.

En México, no se ha avanzado en este punto, ya que no se ha logrado sensibilizar a los agentes institucionales. Conforme aumenta el fenómeno de la militarización en la vida civil, sobre todo en las comunidades indígenas, la mujer es víctima de violación, hostigamiento e inducción a la prostitución por elementos militares que gozan de impunidad. Es alarmante el incremento de las niñas y niños en situación de calle y los ataques que éstos sufren por parte de los cuerpos policíacos.

Políticas modelo y procedimientos

En Guatemala no existen políticas modelo y procedimientos adecuados para prevenir la violencia institucional contra las mujeres, por lo que tiene que abordarse públicamente.

En Honduras no hay una política nacional multisectorial claramente estructurada referida a la violencia contra la mujer. El apoyo y la voluntad política gubernamental en relación la tema ha sido abordado de manera fragmentaria y limitada. Sin embargo, la secretaría de salud con el programa de las Consejerías de Familia por el cual se brindan servicios especializados en la prevención, atención y rehabilitación de las personas afectadas por la violencia intrafamiliar, ha tenido un papel pionero.

En el Salvador se conocen políticas tendientes a la depuración del cuerpo policial por actos indisciplinarios y el traslado a los tribunales comunes por hechos constitutivos de delitos.

En Panamá mediante Decreto Ejecutivo en 1999 se crea la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la cual, entre otras responsabilidades, asumió la elaboración y concertación de un Plan Nacional en Materia de Salud Reproductiva. Diecioho instituciones gubernamentales y no gubernamentales han asumido la tarea de desarrollar e implementar este Plan. El otro plan modelo es el Plan Institucional de Atención y Prevención de la Violencia y Promoción de Formas de Convivencia Solidaria cuyo primordial objetivo ha sido contribuir al fortalecimiento de la democracia panameña que garantice el derecho a la vida, la libertad, integridad personal y en particular en los municipios Siglo XXI, mediante el desarrollo de las actividades de prevención, promoción y atención de la salud , tendientes a enfrentar y superar las manifestaciones de violencia.

El Gobierno del Distrito Federal de México, consciente de su responsabilidad para con sus ciudadanos y ciudadanas, y en especial de los Grupos de Atención Prioritaria y de Alta Vulnerabilidad, y para lograr la participación equitativa de la mujer en el DF, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, instrumentará políticas sociales dirigidas a las mujeres.

Previendo la violencia contra las mujeres privadas de libertad

El número de prisioneras parece estar incrementándose en todos los países de la región. Todas las jurisdicciones deberán reconocer, con carácter de prioridad urgente, la necesidad de prevenir la violencia contra las mujeres detenidas por las autoridades. Pueden emplearse varios métodos para proteger a las detenidas, como códigos de conducta para funcionarios de policía y de instituciones penales, selección y capacitación adecuada del personal, programas institucionales diseñados para incrementar las interacciones positivas entre el personal y las reclusas, órganos internos e independientes de supervisión e investigaciones especiales. Se observa lo que ocurre en la región en conjunto, un progreso genuino en el mejoramiento de las condiciones de la mujer detenida y encarcelada parece ser más la excepción que la regla.

La violación a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad ha sido una práctica común tanto en los países suramericanos como en la región centroamericana y México. No hay políticas género sensitivas dirigidas hacia esta población y en la mayoría de los casos no hay documentación sobre dichas violaciones. En general, las privadas de libertad de la región en estudio carecen de una serie de condiciones de acuerdo a las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos y reciben un tratamiento desigual y discriminatorio en relación con los privados de libertad.

En Guatemala, existe una violación de los derechos humanos mínimos de las privadas de libertad incluyendo espacio físico, servicios, y condiciones mínimas para su atención. Las mujeres al igual que los hombres cuando han sido detenidos por faltas o infracciones leves, por falta de recursos económicos no pueden pagar las multas y deben permanecer en prisión por ello. Otro hecho que violenta a las mujeres es que muchas pasan más de un año sin condena.

En Honduras es notorio el abandono y olvido en que viven las mujeres privadas de libertad, así como la ausencia de su participación y por ende falta de conocimiento de sus procesos legales. Las mujeres privadas de libertad enfrentan una serie de limitaciones en sus condiciones de vida dentro de las prisiones que violan sus derechos humanos.

En el Salvador, las mujeres recluidas manifiestan que son acosadas sexualmente por los custodios, quedando en algunos casos embarazadas, sin que eso represente ninguna sanción para el agresor, prestaciones para la mujer ni protección para las o los menores.

En este campo, la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica es la institución que asume la ejecución de programas informativos y formativos con las privadas de libertad, y es el órgano que acoge y tramita -además de otras instancias administrativas y judiciales- las quejas administrativas por parte de esta población en casos de abuso de autoridad y violencia al interno del Centro Penitenciaria el Buen Pastor.

En Panamá, las estructuras de los centros penitenciarios donde se encuentran las mujeres carecen de una serie de condiciones de acuerdo a las Reglas Mínimas de tratamiento de reclusos. No existen en los centros instalaciones especiales para las internas que están en estado de gravidez y no se otorgan visitas conyugales, las cuales si están permitidas en las cárceles de hombres, lo que es una flagrante violación a los derechos de las mujeres.

En México, parte de la ineficiencia para mantener el orden y la disciplina en los centros de reclusión, es consecuencia de la corrupción del personal que frecuentemente usa su posición para acercarse a las internas con el fin de ofrecerles su protección y venderles sus servicios. La impunidad reinante (muchas veces denunciada ante autoridades que, lejos de investigar estos hechos que tanto afectan a la población, a menudo protegen a internos y a servidores públicos), propicia la venta de drogas y alcohol en forma indiscriminada, así como de todos los servicios al interior del reculsorio (visita íntima, revisiones, acceso de la visita familiar al comedor, etc.). Lo anterior también es posible porque en ocasiones – violando sus derechos - las visitas son condicionadas o se ven limitadas en lo que toca a visita conyugal, cuyos requerimientos son excesivos e incluyen al pago de una cantidad determinada, no obstante construir un derecho.

Como parte de las acciones de prevención a la violencia, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, recibe una serie de denuncias por violación a los derechos humanos de mujeres recluidas en los diferentes Centros de Readaptación Social que existen en la Ciudad de México.

CAPÍTULO 5

¿ESTÁN LOS ESTADOS PARTES DEMOSTRANDO LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)

(b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Procedimientos y prácticas para la ejecución de la ley

La debida diligencia para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres por parte de los Estados de la región en estudio, se ve limitada por la falta de voluntad política por reforzar leyes y prácticas, de mecanismos ineficientes para la sanción y corrección de los procedimientos, la carencia o falta de reforzamiento de órganos contralores de la función pública, y la falta de condiciones para el buen funcionamiento de las instituciones que de una u otra manera contribuyen a esta tarea. Sin embargo, ya existen instancias gubernamentales que de una u otra forma contribuyen a reforzar las buenas prácticas para una correcta ejecución de las leyes.

En Guatemala, no necesariamente hay un interés por reforzar las leyes y las prácticas. Por ejemplo, en los centros de salud debido a la poca información e interés por parte de las autoridades, el problema de violencia intrafamiliar es diluido al diagnosticarse como agresiones los golpes, erosiones, abortos espontáneos, y otros. En el Servicio Médico Forense, se registran las estadísticas de violencia intrafamiliar como muerte por enfermedad común y no por agresión contra las mujeres.

En Honduras ante la iniciativa de un grupo de mujeres provenientes de las diferentes instancias, involucradas en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica, surge la necesidad de crear un espacio interinstitucional para definir estrategias que orienten y definan su competencia en concordancia con lo que define este instrumento legal. Se conformó una Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Aplicación de la Ley

Contra la Violencia Doméstica en 1998, agrupando instituciones estatales, gubernamentales y de la sociedad civil. Este espacio pretende contribuir a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer a través de la vigilancia del cumplimiento de la Ley para así reforzarle y corregir las prácticas sexistas que obstaculizan el acceso a la justicia.

Como una medida tendiente a paliar en parte los efectos de la violencia en el Salvador, así como a prevenir hechos que puedan concretarse en alguna forma de violencia, surge en 1995 el Programa de Saneamiento en las relaciones familiares y se ratifica la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, constituyéndose en ley de la República. En lo referente al aspecto de sanción, el nuevo Código Penal incorpora la violencia intrafamiliar como delito, habiéndose adicionado el artículo 338-A, relativo a garantizar la aplicación de sanciones penales a las personas agresoras que incumplieren una orden o medida cautelar impuesta por autoridad judicial en caso de violencia intrafamiliar.

En materia de prevención de la violencia contra las mujeres, es importante resaltar las acciones que el Estado costarricense ha impulsado en materia de medios de comunicación. En cuanto a las acciones estatales que muestran una actuación diligente por parte Costa Rica en relación con la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, es necesario hacer referencia a las acciones del poder judicial dirigidas a lograr efectivas investigaciones y lograr acusaciones penales para los infractores de la ley penal.

En 1999, el Poder Judicial emitió la reglas prácticas para la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica, y constituye una acción concreta del Poder Judicial dirigida a corregir vicios e irregularidades en la aplicación de la ley, los cuales se pudieron detectar desde su entrada en vigencia en 1996. Con estas reglas prácticas, se cuenta con directrices del órgano superior del Poder Judicial - la Corte Plena - que unificaron criterios sobre procedimientos para la correcta aplicación de esta normativa. Estas prácticas se han intentado corregir por medio de las directrices administrativas de la Corte Plena. No obstante, falta reforzar la intervención de entes contralores internos como la Inspección Judicial de manera que se constituyan en verdaderas instancias de garantía de una calidad del servicio público.

En Panamá por resolución 11 de 28 de diciembre de 1995, emitida por la Procuraduría de la Nación se crearon tres Fiscalías Especializadas en Asuntos de la Familia y el Menor que son las instancias que investigan entre otros, los casos de violencia intrafamiliar y de menores. Estas instancias funcionan sobrecargadas de casos, y si bien han sido un mecanismo importante en lo que al sistema judicial se refiere, tienen limitaciones entre las que se destaca la falta de personal y la falta de cobertura.

Como parte de los procesos de refuerzo a la Ley puestos en marcha en México, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos se brinda atención de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por servidoras y servidores públicos federales, las cuales son investigadas por abogadas y abogados que las estudian y califican en: en presunta violación, no competencia y canalización a las instituciones competentes. Además, se da orientación jurídica a las víctimas y en los casos procedentes

se emite amigable composición o recomendación. En la preocupación por atender las quejas que presentan las mujeres con problemas de salud física o mental, indígenas, reclusas, adultas mayores, niñas y migrantes, cuenta con áreas que trabajan con las especificidades antes mencionadas.

La atención a quejas vinculadas con salud y violencia hacia las mujeres, ha permitido la evaluación del servicio médico de diversas instituciones certificando el estado físico de las agraviadas, efectuando dictámenes médicos en relación a los expedientes de queja y realizando un estudio criminalístico y médico con perspectiva de género cuando el caso lo permite.

Asimismo, la Comisión está desarrollando un análisis sociológico del Manual de Tipificación de los Hechos Violatorios a los Derechos Humanos de la Mujeres, para calificar las quejas que se reciben y está realizando un minucioso estudio estadístico sobre las quejas y recomendaciones de mujeres y niñas que se encuentran radicadas en esta institución, con el objeto de tener un panorama general sobre la problemática específica a través del análisis de diversas variables que intervienen. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recibe quejas relativas a presuntas violaciones a los derechos humanos de la población del Distrito Federal.

Prácticas fiscales

Es común a las prácticas fiscales que se ejercen en la región la carga de valores, preconceptos y juicios sexistas en la aplicación particularmente de las leyes de violencia familiar u otros procedimientos análogos por vía penal. De especial importancia es la creación de Fiscalías Especiales de la Mujer o de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica en algunos países que aportan un avance significativo en las prácticas fiscales.

En Honduras desde 1994 surge la Fiscalía Especial de la Mujer, como producto de un consenso de diferentes personas que están de acuerdo en el que el derecho no es algo estático, sino algo que tiene que nutrirse de los cambios políticos, sociales, económicos y culturales que ocurren en las diferentes sociedades y desde esa fecha por primera vez las mujeres cuentan con un espacio que les brinda protección, cuando estas son víctimas de violencia física, psicológica o sexual.

Uno de los avances en Costa Rica es la creación de una Fiscalía Especializada en Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, donde la mayoría de las víctimas de estos delitos son mujeres, niños, niñas y adolescentes. Este avance se relativiza por la falta de recursos materiales y humanos: la fiscalía opera en San José, con cuatro fiscales únicamente, que laboran en jornada ordinaria, esto es, no cuentan con turnos extraordinarios (noche y fines de semana).

Sobre prácticas fiscales, en realidad no existe en Panamá en la institución máxima que se refiere al tema Fiscal algún programa o seguimiento que nos pueda indicar en términos

presupuestarios cuáles son las sumas que se invierten en proyectos o políticas estatales en donde las beneficiarias sean las mujeres.

En México solamente se reportó un programa de apoyos fiscales tanto en el pago del agua como en el impuesto predial a madres solteras y mujeres jefas de familia en el Distrito Federal, programa que se aplica muy recientemente, a partir de enero del 2000.

Mejores prácticas

En Honduras, la Consejería de Familia de la Secretaría de Salud Pública es un modelo de atención que muestra un trabajo integrador, horizontal y a la vez multisectorial, que se desarrolla tanto en el ámbito comunitario como en el institucional, y en el que participa una institución gubernamental, y organizaciones de la sociedad civil.

Otras medidas preventivas

En Guatemala la SOSEP en coordinación con la ONAM elaboraron el Plan de Equidad de oportunidades, que fue presentado al Gabinete Social en 1997 y de allí surgió el Plan de Equidad de Oportunidades 1997- 2001 y Planificación presupuestaria por Equidades 1998-2002. Como parte de la suscripción de los Acuerdos de Paz, se integró con organizaciones de gobierno y no gubernamentales el Foro Nacional de la Mujer, en el cual se elaboró una propuesta pública que trata sobre cuatro ejes, siendo el número cuatro el jurídico y creación de nuevas leyes.

En Honduras, la Fiscalía Especial de la Mujer, ha propuesto la creación de oficinas regionales en algunas zonas del país para lograr que en las fiscalías regionales se atiendan también casos de violencia doméstica de forma especializada. La Policía Femenina que forma parte de la Policía Nacional Preventiva, y estaba ejerciendo funciones meramente administrativas, ha recibido capacitación especializada en violencia doméstica para ofrecer atención a las miles de denuncias que se reciben a diario en las diferentes postas policiales del país. En algunos departamentos del país, los y las representantes de instituciones como la misma policía, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Juzgados, Alcaldías y organizaciones de la sociedad civil, han conformado espacios interinstitucionales a fin de apoyar todas las acciones encaminadas a prevenir y sancionar la violencia que se presenten en sus comunidades. El Instituto Nacional de la Mujer, a través de las Oficinas Municipales de la Mujer que funcionan en algunos departamentos del país, está desarrollando acciones conjuntas con los representantes de las fuerzas vivas de sus comunidades para el diseño y puesta en práctica de mecanismos que puedan favorecer a las mujeres en diferentes aspectos de sus vidas. La labor de denuncia a través de espacios publicitarios, la elaboración de afiches, stickers, mantas, hojas volantes, programas radiales con temas relacionados con los derechos de las mujeres, ha permitido que el tema de la violencia contra las mujeres salga del espacio privado.

En el Salvador se ha formado el "Comité Interinstitucional de Salud Reproductiva", que tiene por objeto la revisión y adecuación de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la calidad de la atención en los servicios de salud. Funciona en la Procuraduría General de la República, la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, a través de la cual se desarrolla un Programa de reconocimiento de hijas e hijos con cobertura a nivel nacional. Asimismo, se ha creado la Unidad Especializada en Género, que se encuentra dentro de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Alcaldía Municipal de San Salvador, desde donde se evaluará, formularán propuestas y se brindará asesoría en género a todas las unidades que así lo necesiten

No se pueden mencionar en Panamá otras medidas preventivas en cuanto a la violencia intrafamiliar puesto que realmente esta es una de las principales lagunas legales que existen en esta materia.

Programas para promover la capacitación de las personas envueltas en el sistema de justicia criminal

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Todos los países de la región centroamericana y México han realizado capacitaciones en violencia contra las mujeres a quienes trabajan para la administración de justicia. Desde algunos de los mecanismos nacionales de la mujer se promueven este tipo de capacitaciones al igual que desde las organizaciones no gubernamentales de mujeres. A pesar de ello, aún existen prácticas sexistas por la forma no sistemática en que se realizan muchas de las capacitaciones. Inclusive muchas veces funcionarios ya sensibles son trasladados a otras oficinas donde no les corresponde atender casos de violencia contra las mujeres.

En la mayoría de los países estudiados, las capacitaciones a las personas envueltas en el sistema de justicia criminal se impulsan desde el Poder Judicial, desde los mecanismos nacionales de la mujer, desde los Institutos Policiales y desde de las organizaciones no gubernamentales de mujeres. En algunos casos, las capacitaciones no abordan particularmente el tema de la violencia contra las mujeres.

En Guatemala, si existen programas educativos dirigidos a las personas envueltas en la administración de justicia. Sin embargo, muchas veces se dan en forma esporádica y sin continuidad, sin un resultado específico y por el cambio de funcionarios se pierden las capacitaciones realizadas. No se da un programa de capacitación enfocado directamente a

tratar el problema de la violencia hacia las mujeres. No se conocen los instrumentos internacionales y por lo tanto no se cumplen.

En Honduras muchas de las capacitaciones son auspiciadas por organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema. El Poder Judicial es uno de los órganos que ha recibido capacitaciones para sensibilizar a los y las juezas sobre la problemática. Con ayuda del programa de Modernización de la Justicia y de oficinas defensoras de los Derechos Humanos, la Escuela Judicial ha capacitado funcionarios/as sobre género y violencia doméstica durante los años de 1998 y 1999. Actualmente en Honduras desde las mismas autoridades encargadas de proporcionar capacitación, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, hay interés en el tema de la violencia doméstica.

Desde 1998 la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha promovido programas de capacitación a personal diverso del Órgano Judicial, con el apoyo técnico del ILANUD, desarrollando temáticas de Derechos Humanos como violencia contra las mujeres. Como producto de esas jornadas se formó un equipo de capacitadoras/es, que inició desde la Escuela de Capacitación Judicial un Programa denominado "Igualdad Jurídica", desarrollando módulos que comprenden dichas temáticas. Asimismo, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, ha conformado un Sistema Nacional Interinstitucional de Protección contra la Violencia Intrafamiliar en el cual participan doce Instituciones del Estado que ofrecen servicios y desarrollan acciones interinstitucionales de formación a través de la capacitación, sensibilización y divulgación tanto de la normativa sobre violencia como en métodos de atención.

ISDEMU se han desarrollado programas de capacitación y jornadas de sensibilización dirigidas a agentes de la Policía Nacional y personal del Órgano Judicial sobre violencia de género y Derechos Humanos. Asimismo, desde las organizaciones de mujeres, CEMUJER desarrolla como actividades del Programa "Uso Alternativo del Derecho" y "Educación para la Igualdad" jornadas de capacitación a hombres y mujeres de la Policía Nacional, Juezas y Jueces sobre violencia, derechos humanos y legislación, y la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida capacita personal de la policía en violencia, género y autoestima.

En Costa Rica la Dirección de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Gracia realiza programas de prevención en las comunidades y a nivel nacional para la prevención de la violencia. Lo único que se conoce es la capacitación que realiza regularmente, pero no en forma exclusiva en este tema, la Escuela Judicial, instancia que en coordinación con el Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) ha realizado en los últimos ocho años aproximadamente con el sector justicia, dentro de ellos, con el de justicia penal o criminal. Aparte de estas acciones, no se cuenta con información sobre la existencia de programas estatales permanentes de capacitación en violencia contra las mujeres dirigida al sector de justicia penal (entiéndase jueces, juezas, Ministerio Público, policía judicial -Organismo de Investigación Judicial-, magistratura, defensa pública y sistema penitenciario).

El Organismo Judicial a través de la Escuela Judicial Panameño ha participado en un proyecto sobre la Incorporación de la Perspectiva de género en la administración de justicia el cual se llevó a cabo en 1998 y parte de 1999. Dicha actividad es una capacitación que se ha dado con la coordinación técnica y el apoyo del Programa Mujer, Derecho y Género del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente ILANUD.

Al respecto, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados de México, realizó el Primer Taller Nacional sobre Violencia Familiar: Legislación y su Aplicación, dirigido a representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto en el ámbito federal como local, con el propósito de contar con un espacio de diálogo entre los actores principales involucrados en la prevención, atención y solución de la violencia intrafamiliar.

También, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se realizan eventos para capacitar a personas en materia de Derechos Humanos, hombres y mujeres indistintamente, en el sector público, en el cuerpo de policía preventiva y ministerial, en las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, en el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en la Procuraduría General de la República (PGR), en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y en el sector salud.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia suscribió un convenio de colaboración con la Procuraduría General de la República, en donde las Direcciones Generales de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y de Coordinación Institucional, llevaron a cabo en 1999 dos cursos piloto de violencia familiar y maltrato al menor, y el Curso-Taller de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y Personas con Discapacidad, dirigidos a agentes del Ministerio Público del fuero común y del fuero federal de varios estados de la República, a fin de incidir en la sensibilización de estos servidores públicos en la atención que proporcionan a la población vulnerable.

La Dirección de Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, lleva a cabo programas de capacitación a mujeres y hombres funcionarios/os públicos para coadyuvar a la erradicación de la violencia familiar a través de acciones de sensibilización y capacitación que considere las formas en que se identifica, se previene y se puede combatir este tipo de violencia.

La Comisión Nacional de la Mujer, UNIFEM, PGR, y los gobiernos de los estados, han realizado el Taller sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Combate a la Violencia, cuyo objetivo es difundir los derechos humanos de las mujeres y capacitar a los servidores públicos en el ámbito de justicia penal y familiar sobre la aplicación de los mismos, así como de los instrumentos internacionales y nacionales para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. El taller está dirigido principalmente a agentes del Ministerio Público, sus auxiliares (Policías, Peritos), y jueces. La Suprema Corte de

Justicia reportó que capacita, de manera permanente a sus funcionarios (magistrados de circuito, jueces de distrito, secretarios y actuarios) mediante cursos y conferencias impartidas en el Instituto de la Judicatura Federal, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, fundamentalmente en materias constitucional, administrativa, penal, civil y laboral, aplicadas al juicio de amparo. Sin embargo, el sistema de capacitación de los/as funcionarios/as judiciales no comprende en específico la materia de violencia contra las mujeres, debido a que el marco de competencia de los tribunales federales no les faculta para prevenir, indagar y resolver ese tipo de conflictos, propio de las autoridades administrativas federales y locales, procuradurías de justicia y de los juzgados del fuero común.

CAPÍTULO 6

PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS CONTRA LA INTIMIDACIÓN, AMENAZAS Y EL HOSTIGAMIENTO

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)

(d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Las mujeres que son víctimas de violencia siguen padeciendo a menudo un estigma social. En varios países de la región se han desarrollado algunas medidas efectivas, pero en la mayoría de los países es muy limitada la protección concreta que se ofrece a las mujeres que son objeto de violencia. Con frecuencia se dispone de líneas telefónicas de intervención para casos de crisis. Además, por lo general una de las primeras prioridades identificadas en el desarrollo del servicio para las víctimas es proporcionarles refugios seguros. La policía ha asignado personal que atiende a las mujeres en las comisarías a fin de alentar a las víctimas a denunciar de inmediato incidentes de ataque sexual y violencia doméstica.

Se ha detectado cada vez más disposición por parte de las mujeres que son víctimas de violencia a denunciar estos incidentes y a procurar la protección del sistema judicial. En muchos países, la mayoría de las víctimas se muestran todavía muy renuentes a denunciar los incidentes de violencia a la policía. Además, con frecuencia retiran la denuncia después de haber acudido inicialmente ante las autoridades. Se han dedicado recursos insuficientes para proteger a las víctimas contra una presión indebida para que retiren la denuncia. En algunas investigaciones se sugiere que las víctimas de la violencia pueden encontrarse en un riesgo aún mayor durante el proceso de justicia penal.

En la mayoría de las jurisdicciones existen disposiciones insuficientes para la protección de las víctimas y los testigos durante el proceso de justicia penal y los comparecencias ante los tribunales. A menudo se carece de medidas para asegurar su seguridad y proteger su dignidad así como su bienestar físico y psicológico. Con pocas notables excepciones, la mayoría de los países de la región han registrado poco avance en cuanto a iniciativas específicas para proteger a los testigos infantiles. En muchas jurisdicciones, no se han abordado exitosamente cuestiones de privacidad e información pública. Existe además una carencia de medidas efectivas para proteger la identidad y la privacidad de las víctimas.

Para los países de la región que cuentan con leyes de violencia intrafamiliar existen una serie de medidas precautorias y protectoras que se ven limitadas por el sexismo de quienes les corresponde aplicarlas, por la falta de recursos y por el mismo sistema jurídico que exige pruebas no coherentes con la naturaleza de este tipo de actos.

Seguridad de las víctimas

La seguridad de las víctimas en los países de la región investigados, no está sujeta solamente a la existencia o no de una ley de violencia familiar o de una ley de protección a las víctimas, ya que desde el ámbito penal, civil e incluso administrativo es posible brindar protección. La seguridad de las víctimas se ve limitada por el desconocimiento de sus derechos, por las amenazas que reciben, y por la falta de actuación rápida por parte de las autoridades correspondientes.

En Guatemala, existen medidas de seguridad en el código civil y penal, pero en la práctica estas no se cumplen. Las mujeres muchas veces encuentran limitaciones en las instituciones legales para que se decreten medidas de seguridad o se sancione al presunto agresor. Debido a la falta de información clara y a la desorientación por parte de los funcionarios, una víctima tarda en llegar al juez y muchas optan por no presentar la denuncia o por desistir de continuarla.

En Honduras la Ley contra la Violencia Doméstica establece un tipo de medidas para la seguridad de las víctimas, a saber: las medidas de seguridad que contemplan entre otras cosas separar temporalmente al agresor del hogar que comparte con la mujer agredida o prohibirle transitar por la casa de habitación y centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la agredida. Existen además las medidas precautorias orientadas a prevenir la reiteración de la violencia doméstica, mediante la reeducación del agresor y la elevación de la auto-estima de la mujer, y las medidas cautelares orientadas al cumplimiento de las responsabilidades familiares por parte del agresor.

En el Salvador, la Policía Nacional Civil debe tomar medidas cuando tenga conocimiento o reciba aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar. Si fuere necesario, deberá hacer arreglos para trasladarla a un lugar adecuado. Asimismo deberá prestarle asesoría y proporcionarle información sobre sus derechos y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales a donde puede acudir por ayuda. Si se constatare

que la conducta del agresor está enmarcada en la Ley como manifestaciones de violencia, la PNC podrá detenerlo.

En Costa Rica, no existe legislación que garantice la protección efectiva de las personas víctimas y de los testigos/as en los procesos judiciales. La Ley contra la Violencia Doméstica contempla en una lista no taxativa de 18 medidas de protección dirigidas a tutelar la vida, la integridad personal (física, sexual, emocional) y los derechos patrimoniales de las víctimas de violencia doméstica. También se prevé, en la vía penal, medidas cautelares dirigidas a proteger a las víctimas de los delitos y brindarles seguridad para sus vidas.

En los casos de violencia intrafamiliar no existen medidas de seguridad para las víctimas en Panamá. La Ley de Protección a las víctimas señala que es un derecho de la víctima ser considerada en su seguridad personal y en la de su familia, cuando el juez o el funcionario de instrucción deba fijar la cuantía de una fianza de excarcelación u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva a favor del imputado.

En México, las medidas previstas recientemente en la legislación del Distrito Federal, tanto civil como penal son las siguientes: que el agresor salga del domicilio conyugal; apercibimiento de no ir a un lugar determinado o acercarse a la víctima; apercibimiento de no molestar o agredir; embargo precautorio. Aunque dichas medidas están en la ley no se otorgan por parte del poder judicial y además no existe ningún cuerpo policiaco que vigile su cumplimiento.

Protección de víctimas y testigos

Todas las legislaciones de los países centroamericanos y México contemplan medidas de protección tanto para las víctimas como para los testigos desde el ámbito penal o desde leyes especiales de violencia contra las mujeres. Aunque las medidas tienen fuerza ejecutiva, muchas veces no se cumplen por inacción de la policía. Por otro lado, es fundamental la protección a las víctimas y testigos durante el proceso judicial, particularmente en los interrogatorios y evaluaciones médicas donde muchas mujeres son revictimizadas.

En Guatemala, la policía es quien ejecuta las medidas que el juez dicta. Por lo regular éstas tienen alguna fuerza de carácter ejecutivo, pero generalmente no se cumplen.

En Honduras, el capítulo VI de la Ley Contra la Violencia Doméstica sólo establece disposiciones que benefician a las mujeres que deciden denunciar, no protege ni garantiza los derechos de los y las testigos/as que comparecen a rendir su declaración. Las mujeres tienen derecho, entre otras medidas, a que se les respete en el interrogatorio, a no ser sometidas a evaluaciones médicas o psicológicas inadecuadas e innecesarias, a demandar el auxilio de la policía, y a no ser confrontadas con el agresor.

La ley de la Violencia Intrafamiliar Salvadoreña contempla quince medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar entre ellas: orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otra forma de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda.

No existe en Costa Rica norma que proteja a los testigos frente a la hostilización o amenazas por parte del agresor, más que acudir a la vía penal e interponer denuncia por amenazas, coacción, extorsión, ofensas u otros en caso de las personas que figuren en un proceso por violencia contra las mujeres como testigos y sean acosados por este motivo. En relación con las víctimas, existen las medidas cautelares en la vía penal o las medidas de protección en la vía de familia, para obtener protección frente a actos de violencia intrafamiliar o doméstica.

En Panamá la ley de Protección a las víctimas es el instrumento legal que establece y regula lo relativo a los derechos de las víctimas. Como derechos de la víctima establece el Recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia, en razón de la cooperación que brinden en cumplimiento de la Ley.

En México la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a instancias de la Comisión Nacional de la Mujer, acordaron poner en marcha el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI). Entre sus objetivos está el de establecer un sistema de atención de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia a fin de apoyarlas y rescatarlas mediante la protección y rehabilitación, y sancionar y rehabilitar a los agresores.

Programas

No existe en Guatemala ni en el Salvador programas dedicados a la atención de mujeres víctimas de intimidación, amenazas y hostigamiento.

En Honduras no existe ningún programa por parte del Estado que garantice la protección de las mujeres agredidas, la mayoría sienten mucho temor de denunciar por las represalias que pueden haber por parte del agresor o familiares de éste.

En el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en Costa Rica, el INAMU asume el proyecto de albergues transitorios para mujeres agredidas como recursos imprescindibles -no únicos ni aislados- para las situaciones de emergencia en las cuales la vida o la integridad física está en peligro.

No se cuenta en Panamá ni en México con programas que estén dirigidos a la protección ni seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO 7

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)

(f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En todas las jurisdicciones de la región centroamericana sigue habiendo algunos obstáculos serios para el acceso efectivo a servicios de asistencia a las mujeres que fueron objeto de violencia. No cabe duda de que en los últimos años se ha logrado cierto avance en la prestación de servicios para mujeres y niños que sufrieron abusos, líneas telefónicas de emergencia, asistencia en casos de urgencia, entre los que se incluyen los servicios jurídicos, refugios, atención médica especial y apoyo psicológico. No obstante, en la mayoría de los países, la magnitud de los servicios no guarda relación alguna con la demanda. Por lo general, se carece de programas eficaces de rehabilitación para mujeres que son víctimas de violencia. En la mayoría de los casos, sólo se dispone de acceso pronto y efectivo para reparar debidamente el daño sufrido por la víctima si ésta cuenta con medios financieros.

Acceso mejorado

El acceso efectivo a la justicia para las víctimas se ve obstaculizado en los países investigados por incumplimiento de obligaciones legales por parte de algunos funcionarios públicos como médicos, policías o los mismos operadores jurídicos, por la falta de uniformidad de criterios en el trato, la carencia de más servicios gratuitos, la falta de recursos para acceder a las instancias existentes, la carencia de infraestructura adecuada y personal especializado y la existencia de normas que restringen las posibilidades de un acceso rápido a la protección judicial.

En Guatemala, el informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia indica que “...Las actuaciones del funcionario judicial están encaminadas a detectar carencias en formalidades más que a buscar solución a controversias, ocasionando el conocido retardo en la administración de justicia”. Esto afecta particularmente a las mujeres, quienes tienen que dedicar recursos de todo tipo por largo tiempo y ante una justicia no eficaz abandonan la causa. Por otro lado, las denuncias no reciben un trato uniforme; ya que algunos casos son tratados con rapidez y otros con lentitud.

El acceso mejorado a la justicia para las víctimas de violencia en Honduras es más palpable en los casos de violencia doméstica, ya que con la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia Doméstica las mujeres se abrió la posibilidad de diferentes instancias de denuncia. Sin embargo, aún no se crea la infraestructura necesaria para su aplicación, por falta de voluntad política, y ello afecta el acceso que tienen las mujeres al denunciar.

El acceso a la justicia en el Salvador ha variado en la medida que se ha aceptado la normativa sobre violencia y la aprobación del nuevo Código Penal, habiéndose solventado las diferencias sobre si se aplicaba la Ley o el Código. El trabajo realizado por instituciones del Estado sobre divulgación y capacitación de las nuevas normativas y por por organizaciones no gubernamentales de mujeres sobre campañas contra la violencia, jornadas de capacitación, apertura de programas especializados en atención, orientación, asistencia o asesoría; las función de los Tribunales de Familia y los de Paz; la conformación de los Centros de Atención psicosocial, de los equipos multidisciplinarios, ha permitido la credibilidad en el sistema y abierto el espacio a la denuncia.

Dentro de las acciones para mejorar el acceso a la justicia en Costa Rica están que en 1996 el Poder Judicial se incorpora oficialmente al PLANOSVI, y constituye la Comisión sobre Violencia Doméstica del Poder Judicial, capacitación en Violencia Doméstica dirigido a personal judicial de apoyo no profesional, a funcionarios/as de nivel medio (médicos forenses, trabajadores sociales, psicólogos, y funcionarios del Ministerio Público y de la Defensa Pública, y capacitación a jueces y juezas de primera instancia provenientes de juzgados y tribunales de materia penal y de familia, la creación de la Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Domestica del Ministerio Público y de la Unidad de Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Domestica del Organismo de Investigación Judicial, dos directrices de la Corte Plena relacionadas con violencia contra las mujeres y las personas menores de edad en relación con el Codigó de la Niñez y la Adolescencia yReglas Practicas para aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Pese a los esfuerzos que se han dado para lograr un efectivo acceso a la justicia para las mujeres agredidas y en general para la víctimas de la violencia intrafamiliar, subsisten limitaciones importantes, tales como la falta de recursos económicos para enfrentar la calidad de necesidades que surgen como consecuencia de la entrada en vigencia de la ley contra la Violencia Doméstica, ya que el incremento del trabajo no va acompañado de un incremento en el personal de los despachos judiciales. Ello impide la aplicación ágil y expedita de la ley, situación que va más allá de la voluntad de los funcionarios/as.

Por la creación de la Ley 27 en Panamá por medio de la cual se estableció como delito la violencia intrafamiliar, se da acceso a la administración de justicia a las víctimas de violencia. Sin embargo, desde la creación y puesta en práctica de esta ley, se han dado muchas limitaciones, sobre todo por el desconocimiento de la víctima de los pasos que debe dar y la falta de comprensión por parte de algunos y algunas funcionarios. En cuanto acceso de las mujeres a los mecanismos judiciales de protección, la instancia que primero recibe cualquier tipo de denuncia penal es la Policía Técnica Judicial, la cual tiene oficinas en todas las provincias del país. Pese a esto no existen en nuestro país suficientes oficinas que permitan a las mujeres presentar sus denuncias ante personal capacitado para este tipo de atención.

En México, no se ha registrado mejoría en este indicador o no se tienen estadísticas precisas sobre el acceso a la justicia.

Tiempos de respuesta

La duración de los procesos judiciales por violencia doméstica varía de país a país, aunque en todos se observó que en la práctica excedían los plazos establecidos por ley y que los tiempos de duración promedio variaban de tres meses a un año en los casos de violencia intrafamiliar.

En Guatemala, aunque la ley estipula tiempos en casi todos los procesos, éstos muchas veces exceden el tiempo establecido. Se han dado casos en los que algunas denuncias son trasladadas a la Fiscalía de la Mujer dos o tres meses después de haber llegado a la Oficina de Atención Permanente, lo que provoca desilusión en las víctimas y falta de continuación del proceso.

En Honduras, el tiempo aproximado para el desarrollo de los procedimientos con relación a las medidas de la Ley de Violencia Doméstica es por lo menos de tres meses. Para dictar una sentencia en violencia domestica se tarda aproximadamente de 6 meses a 1 año. Y en casos penales se estima que la resolución de un caso se tarda de 1 año hasta mas o menos 3 años.

En el Salvador se citan los plazos establecidos por ley que son relativamente cortos, mas no existe información sobre la duración real de los procesos en la práctica policial o judicial.

El promedio de duración de los procesos de violencia intrafamiliar en Panamá puede durar de 7 a 1 año. Tomando en cuenta que la instrucción sumarial requiere generalmente de 3 a 4 meses. En los casos de delitos sexuales hay un promedio de 1 año a 1 año y medio en primera instancia. Un proceso ejecutivo cobratorio dura de 5 a 7 meses.

En lo que hace a la respuesta del Sistema Administrativo del Distrito Federal en México, el procedimiento puede tomar de 10 días a 3 meses. En el sistema penal, el tiempo de

respuesta varía de acuerdo a las condiciones de 72 horas a año y medio y en el procedimiento civil-familiar de 3 meses a dos años.

Programas para proveer apropiadamente servicios especializados para víctimas de violencia contra la mujer

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

(d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

En todos los países objeto de estudio se encontraron múltiples programas desde varuadas instancias para proveer servicios a las mujeres víctimas de violencia. Los servicios que se brindan tanto desde el gobierno como desde las organizaciones no gubernamentales principalmente se dedican a brindar atención psicológica y legal y en algunos casos intervención en crisis, servicios de mediación, atención médica y policial, información a través de líneas telefónicas, orientación, grupos de apoyo y servicio de albergue.

A menudo no se dispone de recursos financieros para implementar con eficacia los programas que prescriben la legislación o las políticas oficiales. En la región, es asombrosa la frecuencia con la que se encuentran programas que existen sólo “en papel” y que son apenas la sombra de su intención original. A veces no es sino la determinación decisiva de un pequeño grupo de voluntarios lo que hace que se siga ofreciendo un programa de asistencia esencial mucho después de que hubiese debido desaparecer debido a la falta de financiamiento. En la mayoría de los países de la región, la necesidad de servicios y programas está totalmente fuera de proporción con respecto a la cantidad de servicios ofrecidos.

Son doce las ONGs y siete en Guatemala las instancias de gobierno o del sector público que en la actualidad dan algún tipo de apoyo a las mujeres objeto de violencia. La Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-, a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, -SOSEP-, la Procuraduría de Derechos Humanos, a través de la Defensoría de los Derechos de la Mujer (DEFEM), la Procuración de Menores de la Secretaría de Bienestar Social, el Ministerio Público, particularmente la Fiscalía de la Mujer, la Unidad de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima, la Policía Nacional que cuenta con oficinas de Atención a la Víctima de la violencia intrafamiliar y la Procuraduría General

de la Nación a través de la Unidad de Protección a los Derechos de las Mujeres y la Unidad de Protección a los Derechos de la Niñez.

En el sector educación, se está trabajando en una Reforma Educativa cuyo fundamentos filosófico es que la paz se basa en la democracia de los derechos humanos, la equidad, la justicia social y étnica y de género. En el sector salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no tiene políticas para enfrentar el problema de la violencia de género. A pesar de que la ley de violencia intrafamiliar obliga al personal médico a presentar la denuncia respectiva, no lo hacen, argumentando la ausencia de mecanismos.

En Honduras existen una serie de programas desde la sociedad civil y desde el Estado para proveer servicios especializados para las mujeres. El Movimiento de Mujeres por la Paz "Visitación Padilla", presta servicios de atención para mujeres que enfrentan diferentes tipos de problema, incluyendo la violencia intrafamiliar y el Consultorio Jurídico Popular es una organización mixta especializada en atención legal, que tiene como propósito contribuir a que los sectores populares accedan al conocimiento de sus derechos y tengan la posibilidad de ejercerlo. La Fiscalía Especial de las Mujeres es la primera instancia especializada dentro del sistema judicial, que está dirigida a dar apoyo legal a las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. La Dirección de Medicina Forense juega un papel muy importante para el levantamiento de pruebas en los casos de agresiones físicas, sexuales y psicológicas. La Dirección Nacional de Investigaciones (DIC), abrió un área especializada en el registro de los casos de mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar y sexual. El servicio de emergencia del Hospital Escuela recibe mujeres agredidas que requieren servicios médicos inmediatos. Los Juzgados de lo criminal y de familia son las instancias judiciales principales en las que se dirimen los casos de violencia intrafamiliar, relativos a la violencia física, sexual y patrimonial.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, a través del Programa de Sanamiento en la Relación Familiar (PSRF), ha puesto en funcionamiento el "Albergue La Paz", de carácter temporal para víctimas de violencia intrafamiliar. El PSRF es un programa que proporciona atención integral a los miembros de la familia salvadoreña, a través de una atención emocional, psicológica, social, médica y legal a fin de prevenir y ayudar a resolver la problemática de la violencia intrafamiliar.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social desarrolla en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) un Modelo de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, que se ejecuta en Unidades de Salud y Hospitales en diversos municipios del país, en coordinación con la PNC, Juzgados de Familia y de Paz, Alcaldías, Casas de la Cultura, Cruz Roja, ONGs, Iglesias, Escuelas e instituciones que prestan servicios de agua y telecomunicaciones, a través de Redes Comunitarias.

Desde la Unidad de Proceso de Atención de Víctimas de la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General se da inicio a los procedimientos judiciales. Presta servicios como atención en crisis; tratamiento psicológico a víctimas de violencia, previa evaluación y diagnóstico, conciliación, asistencia legal, y otras.

La Unidad de Delitos contra Menores de edad y la Mujer en la Relación Familiar de la Fiscalía General, se encarga de este tipo de delitos, proporcionando servicios como: aportación de pruebas en los procedimientos iniciados en los Tribunales; representación legal; orden para la práctica de exámenes médicos para ser aportados como pruebas.

Desde algunas organizaciones no gubernamentales se desarrollan programas de orientación, asesoría, atención psicológica, médica, acompañamiento legal, procuración, y grupos de apoyo y educación en derechos humanos.

En Costa Rica la Delegación de la Mujer es parte de la Unidad de Servicios del Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres. Los servicios que ofrece son: grupos de apoyo a mujeres agredidas, grupo de apoyo niños/as testigos/as de violencia intrafamiliar, asesoría legal, intervención psicológica en crisis, servicio de albergues transitorios en San José y Limón, acompañamiento legal en audiencias. La línea de atención telefónica “Rompe el Silencio” es un servicio de atención especializada que ofrece información, orientación, contención emocional y referencia a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar que así lo soliciten.

En Panamá la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es el organismo rector de las políticas públicas dirigidas a la mujer y presta un servicio de orientación que sirve para informar acerca de violencia intrafamiliar. En el Ministerio de Salud se brindan servicios de promoción, prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sexual. En la Caja de Seguro Social se brinda servicio de promoción, prevención y atención de la violencia intrafamiliar dirigido a toda la población. Hay comisiones locales de violencia intrafamiliar en diferentes unidades ejecutoras. En la Defensoría del Pueblo se brinda orientación y asesoría en cuanto a los derechos de las personas que acuden y se les da la referencia de los lugares a donde pueden ir a hacer valer sus derechos.

Entre los principales organismos no gubernamentales que dan servicio de orientación y atención a mujeres víctimas de violencia, están FUNDAMUJER. Fundación para la promoción de la mujer cuyo objetivo es plantear en toda su gravedad, el problema de la violencia contra la mujer y la necesidad de actuar para resolverlo; el CEDEM. Centro para el Desarrollo de la Mujer, cuyo propósito fundamental es desarrollar esfuerzos dirigidos a lograr la realización plena de la mujer como ser humano digno y sujeto de historia; el Centro de Estudios y Acción Social Panameña: CEASPA que da servicios de prevención y capacitación en el tema de violencia; el Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada CAAM, que brinda el servicio de promoción, prevención y atención, atención legal y grupos de apoyo para sobrevivientes de violencia; la Red Nacional contra la Violencia hacia la mujer y la familia cuyo fin es proponer programas, acciones e iniciativas orientadas a enfrentar el problema de la violencia; la Dirección Nacional de la Niñez del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, que realiza acciones de promoción y de prevención. Tiene una línea telefónica para atender denuncias.

En México existen algunas instituciones del sector público que se encargan de crear y operar programas donde brindan servicios especializados a las mujeres víctimas de violencia. Entre algunas de las dependencias gubernamentales que prestan servicios de atención y orientación en caso de violencia se encuentran: Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, y la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Por otro lado, el Servicio Público de Localización Telefónica ofrece a la población del Distrito Federal y Área Metropolitana 40 distintos servicios agrupados en 4 grandes programas, a saber: Atención y Orientación Social, Apoyo a la Seguridad Pública, Información Ciudadana y Participación de la Sociedad.

Asimismo existe el sistema de atención a víctimas del delito por medio de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad y la Procuraduría General de Justicia del D.F.

El Albergue para Mujeres que Viven Violencia Familiar, es otro de los programas básicos para atender de forma integral a las mujeres que viven violencia familiar y a sus hijas e hijos, con el fin de resguardar su integridad personal y fortalecer su autoestima y autonomía, coadyuvando al desarrollo de una estrategia personal y familiar y al diseño de un plan específico de vida sin violencia.

Programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

(f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

Los servicios de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia en la región estudiada aún son muy escasos, por no decir nulos. No existe aún una especialización por parte de las ONGs ni de los organismos de gobierno para dedicar recursos específicos a la rehabilitación de las víctimas aunque se encuentran servicios de apoyo emocional temporal. Los gobiernos no han cumplido a cabalidad con el mandato de la Convención en este sentido.

En Guatemala no hay programas de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia, solamente se cuenta con instituciones de gobierno y no gubernamentales que brindan apoyo psicológico, social y legal, pero no para rehabilitar directamente a las víctimas de violencia.

En Honduras los servicios de apoyo a mujeres que sufren diferentes formas de violencia de género fueron inicialmente creados en el país por organizaciones no gubernamentales de mujeres. En Tegucigalpa, las organizaciones que mayor especialización y cobertura tienen en este campo son: el Centro de Estudios de la Mujer con la Casa de la Mujer, el Centro de Derechos de Mujeres, las Organizaciones para el Desarrollo Poblacional, con la casa refugio y otras ONG's, que tienen programas dirigidos a mujeres y menores que también son un recurso importantes para las afectadas por violencia intrafamiliar, especialmente aquellas que cuentan con servicios de apoyo emocional, refugio o atención legal.

En el Salvador la Política Nacional de la Mujer no contempla en ni en los objetivos ni en las acciones del área de violencia la implementación de programas que se refieran a la rehabilitación de mujeres víctimas de violencia. Hay programas diseñados por Instituciones del Estado como los Centros de Atención Psicosocial del Organo Judicial, que proporcionan atención y orientación psicológica a mujeres, niñas y niños o grupos familiares, que se hayan atravesando una situación de violencia. Funcionan otras Instituciones con fondos de la Cooperación internacional que se dedican a la atención de niñas y niños en albergues, Hogares infantiles o Aldeas infantiles y otras dedicadas al rescate de la niñez y de jóvenes brindando atención, prevención, rehabilitación.

No se cuenta en Panamá con un programa formal de rehabilitación para mujeres víctimas, sólo se cuenta con la orientación y el seguimiento legal y psicológico que las instituciones estatales y no gubernamentales ofrecen a las personas que acuden a buscar ayuda.

En México son las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil quienes hacen un trabajo de mediano y largo plazo en programas de rehabilitación, ya que las instancias gubernamentales funcionan a mas corto plazo en la intervención en crisis.

CAPÍTULO 8

ACCESO EFECTIVO DE LAS VÍCTIMAS PARA LA RESTITUCIÓN Y LA PRONTA Y JUSTA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO

ARTÍCULO 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La restitución y pronta reparación del daño sufrido, a pesar de estar contemplada en muchas de las legislaciones de los países investigados, es sumamente difícil de lograr en virtud de que no hay acatamiento de las disposiciones, conlleva tiempo, dinero y otro proceso judicial y además porque no existen procedimientos administrativos que garanticen un resarcimiento por el daño sufrido a mujeres víctimas de violencia.

En la mayoría de los casos, sólo se dispone de acceso pronto y efectivo para reparar debidamente el daño sufrido por la víctima si ésta cuenta con medios financieros. Pocos países han tomado medidas decisivas para que las trabajadoras migratorias tengan la misma protección contra la violencia por razones de género. Varios grupos de mujeres tropiezan con obstáculos especiales para acceder a los servicios y a la asistencia. Sus necesidades rara vez son identificadas como prioritarias en las estrategias oficiales de las jurisdicciones. En la mayoría de los países, las mujeres que viven en la pobreza, en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las mujeres que padecen discapacidades físicas o mentales, las que son adictas al alcohol o a las drogas y las reclusas siguen confrontando obstáculos casi insuperables al tratar de acceder a los limitados servicios disponibles. Las víctimas que son inmigrantes o las trabajadoras migratorias que son objeto de violencia cuentan generalmente con pocos recursos y poco acceso efectivo a los servicios.

Las niñas y las mujeres de todas las edades que padecen cualquier forma de discapacidad se cuentan, en general, entre las más vulnerables y marginadas de la sociedad. La necesidad de tener en cuenta y de atender sus preocupaciones y su situación rara vez se reconoce en la planificación de la mayoría de los programas y servicios.

Impacto de la declaración de las víctimas

Uno de los obstáculos más comunes en la región centroamericana es la falta de credibilidad que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, lo que se traduce en un revictimización al momento de entrar en contacto con las instancias policiales o judiciales. Es preciso observar estos datos a la luz de los programas de capacitación para determinar su impacto real en el sexismo de quienes laboran para el sistema de justicia.

La palabra de la víctima es poco valorada en el sistema judicial guatemalteco. Muchos de los operadores de justicia dan un trato poco profesional a las mujeres víctimas de violencia, haciéndolas sentir culpables del hecho sucedido.

En México, no existe un programa para abordar la poca credibilidad hacia las mujeres en el sistema judicial. Es común que los agentes del Ministerio Público manden a las mujeres a sus casas a reconciliarse con sus agresores.

Medidas para aumentar el acceso

Aunque se han ido tomando diferentes medidas para aumentar el acceso de las víctimas para la justa reparación, persisten obstáculos que le dificultan tales como la falta de integralidad del exámen médico forense que es prueba fundamental para una restitución, la vía civil que es generalmente mas lenta como forma de recuperación por los daños. Si embargo ya existen oficinas de defensa civil de la víctima de delito en Costa Rica y acciones de decomiso previo de bienes que garanticen el resarcimiento en la legislación Panameña.

En Guatemala, se pretende aumentar el acceso a través de la capacitación y sensibilización a todos los operarios de justicia en relación a leyes nacionales e internacionales sobre violencia hacia las mujeres, a través de la sensibilización de la población, a través de medidas para combatir el analfabetismo, tales como la traducción a mujeres víctimas de áreas rurales durante los procesos judiciales.

La Constitución de El Salvador establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral. El Código Penal contempla que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta origina obligación civil. Las consecuencias civiles son la restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor; la reparación del daño que se haya causado; la indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales; y las costas procesales.

La indemnización de perjuicios comprende los causados a la persona agraviada y a sus familiares o a una tercera. Se tendrá en cuenta para determinar la cuantía, el perjuicio causado, las necesidades de la víctima, de acuerdo a su edad, estado y aptitud laboral, así como el beneficio obtenido por la comisión del delito.

Se regulan indemnizaciones especiales relativas a la violación, estupro y otras agresiones sexuales que consisten en sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica, psiquiátrica o psicológica y la manutención completa por el término de la incapacidad médica.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal costarricense, se reconocieron una serie de derechos procesales a las víctimas del delito, y se instauró una oficina en San José para la asesoría a las víctimas y tramitación sin costo para quienes no cuentan con recursos económicos para pagar, de las acciones civiles resarcitorias. Es la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas del Delito. También se abrió recientemente la Oficina de Información y Orientación a la Víctima. La Oficina de Defensa Civil de las Víctimas es una dependencia del Ministerio Público cuya labor es la de proteger los derechos de la víctima a ser recompensada económicamente por los daños y perjuicios que le causó el delito, por medio de la interposición de la acción civil resarcitoria. A esta oficina tienen acceso las víctimas directas e indirectas del delito que no cuentan con recursos suficientes para contratar a un abogado particular.

En Panamá debido a los horarios para practicar el exámen médico forense se limitan las garantías de las víctimas y en especial de las mujeres para acceder a ser examinadas y lograr pruebas más convincentes y certeras.

Por otro lado, la Ley de Protección de Víctimas les otorga el derecho de intervenir, sin mayores formalidades, como querellantes en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito, recibir los bienes de su propiedad o de su legítima posesión decomisados como medio de prueba durante el proceso penal, cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso, entre otras cosas. Cuando la víctima lo requiera podrá demandar por indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, contra el autor o partícipe y en su caso contra el civilmente responsable.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de México ha hecho un esfuerzo por descentralizar servicios y atención a las más de 62 agencias del ministerio público en un programa de descentralización, cuyo objetivo es aumentar el acceso a la justicia de las víctimas, sin embargo, el programa no ha tenido los efectos deseados.

CAPÍTULO 9

MEDIDAS PARA MUJERES Y NINAS QUE SON PARTICULARMENTE VULNERABLES

ARTÍCULO 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad

Varios grupos de mujeres tropiezan con obstáculos especiales para acceder a los servicios y a la asistencia. Sus necesidades rara vez son identificadas como prioritarias en las estrategias oficiales de las jurisdicciones. En la mayoría de los países, las mujeres que padecen discapacidades físicas o mentales, las que son adictas al alcohol o a las drogas y las reclusas siguen confrontando obstáculos casi insuperables al tratar de acceder a los limitados servicios disponibles.

- o
- o Las víctimas que son inmigrantes o las trabajadoras migratorias que son objeto de violencia cuentan generalmente con pocos recursos y poco acceso efectivo a los servicios. Pocos países han tomado medidas decisivas para que las trabajadoras migratorias tengan la misma protección contra la violencia por razones de género. No todos los países han tomado medidas para velar por que las condiciones de trabajo y la protección de las mujeres migrantes sean las mismas que corresponden a las ciudadanas. Las niñas y las mujeres de todas las edades que padecen cualquier forma de discapacidad se cuentan, en general, entre las más vulnerables y marginadas de la sociedad. La necesidad de tener en cuenta y de atender sus preocupaciones y su situación rara vez se reconoce en la planificación de la mayoría de los programas y servicios.

Todos los países reconocen formalmente que ciertos grupos de mujeres, víctimas de la violencia, enfrentan dificultades adicionales para tener acceso efectivo a la justicia y poder beneficiarse de los programas existentes. No obstante, en la práctica, se tiende a

ignorar las necesidades y dificultades especiales de estas mujeres. Son raros por lo escaso de los programas y servicios especializados.

Para algunos grupos, como es el caso de las mujeres indígenas, la lucha contra la violencia de género se libra en el contexto más amplio de una lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos territoriales, políticos y humanos de los pueblos indígenas (véase la Declaración de México y Tenochtitlan de diciembre de 1997).

Todos los países de la región están trabajando activamente en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), al tiempo que están poniéndose en marcha reformas sociales e institucionales que mejorarán la situación de las niñas. Sin embargo, un examen somero de los planes nacionales para implementar el CDN revela que el tema de la violencia de género, que afecta a las niñas y adolescentes, no ha recibido en general una atención adecuada.

Para este análisis se tuvo acceso a relativamente poca información sobre los problemas particulares que enfrentan las niñas y adolescentes. La falta de datos estadísticos, en especial de datos agrupados por sexo y por edad, dificultó el que muchos países aportasen información sobre el pleno impacto de la violencia de género contra las niñas y mujeres jóvenes.

Diversas formas de violencia contra las niñas, incluidas diversas formas de abuso y explotación sexuales, terminan en embarazos no deseados y transmisión de VIH y otras peligrosas enfermedades infecciosas. Cada vez es mayor la atención que está prestándose a la salud de las niñas, incluida la salud sexual y reproductiva de las adolescentes. Sin embargo, en la mayoría de los países, esa mayor conciencia frente a las necesidades de salud, incluida la necesidad de salud sexual y reproductiva de las adolescentes, no se ha traducido en el desarrollo de los necesarios programas de información, educación y apoyo.

Todos los países encuentran obstáculos similares a la hora de hacer frente al problema de la violencia en contra de las niñas y adolescentes. La falta de recursos financieros y humanos adecuados es con frecuencia el principal obstáculo. Muchos gobiernos carecen de recursos técnicos, financieros y materiales adecuados para llevar adelante programas y proyectos innovadores. En líneas generales, hay una ausencia de programas de concientización y sensibilización de la comunidad que aborden específicamente la cuestión de la violencia contra las niñas. También resultan insuficientes los servicios de asistencia a las niñas víctimas de la violencia de género. Los servicios existentes de cuidado y protección infantil están frecuentemente mal dotados para tratar de manera eficaz las situaciones de violencia doméstica que involucran a los niños.

Además, un obstáculo común es la existencia de una estructura y mecanismos inadecuados para llevar a juicio de forma exitosa a los perpetradores de actos criminales en contra de las niñas, al igual que la falta de recursos financieros y humanos para satisfacer adecuadamente las necesidades de las niñas víctimas de abusos. Muchos países señalan que la sensibilidad y comprensión ante el problema del abuso de las niñas siguen

siendo sumamente limitadas, incluso en el seno del sistema de aplicación de la ley y la justicia penal. La ausencia de políticas claras y prácticas eficaces para tratar a las niñas testigos durante el proceso de justicia penal sigue siendo un problema en la mayoría de los países de la región. También existe una falta de acceso a los mecanismos de justicia para las niñas y jóvenes que frecuentemente se ven excluidas del sistema de tribunales y de sus garantías.

Finalmente, el hecho de que tantas niñas de los países de la región se encuentren viviendo en las calles las somete a condiciones que las coloca bajo riesgo de violencia, abuso y explotación físicos y psicológicos. Las condiciones socioeconómicas de estas niñas las hacen extremadamente vulnerables a diversas formas de abuso y explotación.

Todos los Estados de la región han aceptado asimismo redoblar esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia contra la niña, en forma de explotación y abuso sexual, prostitución, pornografía infantil, trata de menores y varias prácticas tradicionales dañinas. Se han emprendido iniciativas para fortalecer la cooperación internacional con el objeto de detectar, investigar, procesar y castigar a los responsables de actos que involucran la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil. Al 3 de octubre de 2000, Belice, Costa Rica, México habían firmado el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (Nueva York, 25 de mayo de 2000).

El examen realizado indica que aún queda mucho por hacer, entre otras cosas, las siguientes:

1. Establecer medidas que reconozcan la vulnerabilidad de las víctimas infantiles, prestar servicios de apoyo adecuados y especializados, y adaptar los procedimientos para reconocer las necesidades especiales de los niños, inclusive sus necesidades especiales como testigos (p.ej., véanse las directrices para los fiscales elaboradas por la Asociación Internacional de Fiscales).
2. Poner en práctica programas especializados para ayudar a las víctimas infantiles en su recuperación.
3. Tomar medidas para asegurar la capacitación adecuada, en particular de tipo jurídico y psicológico, a las personas que trabajan con víctimas infantiles de la explotación sexual (pornografía, trata de menores, etc.) (Véase el Protocolo facultativo.) También se requiere un mayor acceso a mecanismos de resarcimiento y reparación de daños de las víctimas infantiles y asistencia para su reintegración y su plena recuperación física y psicológica.
4. Es menester adoptar medidas para llegar y proteger a los niños de la calle y a otros niños que son particularmente vulnerables a actos de violencia y de explotación sexual.
5. Tomar medidas para proteger a los niños detenidos por las autoridades.

Acceso a la justicia para mujeres y niñas que son particularmente vulnerables

Muy poca información se obtuvo de los países estudiados sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros para prestar particular atención a la vulnerabilidad especial de algunas mujeres frente a la violencia en razón de su raza, origen étnico o su condición de migrantes, refugiadas o desplazadas.

Al igual que en la región suramericana en ninguno de los países centroamericanos existen establecimientos de cuidado y custodia infantil especializados en personas menores de edad afectadas directa o indirectamente por violencia contra las mujeres, o de otras poblaciones vulnerables, a pesar de que en muchos se ha adoptado la normativa internacional de protección a la minoridad.

En Guatemala, en el área rural el acceso a estos servicios es casi nulo, y en el área urbana la mayoría de departamentos también carece de ellos. En algunos lugares hay instancias no gubernamentales que dan apoyo legal a las personas vulnerables, pero la cobertura es mínima con relación a las necesidades que se tienen. En la ley de violencia intrafamiliar guatemalteca se indican medidas de seguridad, tales como fijar una obligación alimentaria provisional, embargo preventivo de bienes del presunto agresor, etc. Sin embargo, no es un resarcimiento por las agresiones sufridas.

El Código de Familia Salvadoreño regula la obligación que asume el Estado de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se encuentran amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a los desamparados por carecer su familia de medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos. Sin embargo, la población migrante, se encuentra al margen de la protección de legalidad para personas extranjeras o refugiadas, siendo negados sus derechos más fundamentales; las mujeres, debido a la subordinación de género que impera, se vuelven vulnerables al chantaje y la explotación.

El Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica desarrolla un plan piloto de Programa de Atención a las Mujeres y la Niñez, víctimas de violencia doméstica y explotación sexual. El proceso de capacitación del personal especializado se inició en mayo del 2000, con el apoyo del INAMU. En este momento, se cuenta con abogados/as de la Unidad Legal capacitados en violencia intrafamiliar, y con policías en proceso de capacitación. Se requiere la elaboración y desarrollo por parte del Estado costarricense de modelos de intervención integral en explotación sexual de niñas y adolescentes, y la dotación de recursos materiales y técnicos para la persecución y desarticulación de las redes organizadas de explotadores sexuales.

La Casa Albergue recién ha empezado a funcionar en Panamá. Fue creada con el objetivo de brindar refugio y atención integral a las mujeres, sus hijos e hijas víctimas de violencia

intrafamiliar que se encuentren en situación de riesgo, procurando su recuperación y reincorporación a través de una atención interdisciplinaria adecuada.

En México, las acciones hacia poblaciones vulnerables para aumentar su acceso es todavía poco atendido. Sin embargo, el Instituto Indigenista a través de la Subdirección de Asuntos Agrarios y Difusión Jurídica participa activamente en el cumplimiento de algunas acciones y metas del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar. Esta participación consiste en la realización de talleres, guiones radiofónicos, jornadas jurídicas radiofónicas con los temas de violencia hacia las mujeres y derechos humanos. En la pasada administración se incluyó el tema de la violencia intrafamiliar en los talleres sobre derechos de las mujeres indígenas que se impartieron en seis estados de la República: Yucatán, Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Hidalgo y Estado de México.

Actualmente, el Instituto Nacional Indigenista, a través de esa Subdirección ejecuta un proyecto que consiste en la elaboración de spots, cápsulas y guiones radiofónicos que difunden el concepto de violencia familiar desde el punto de vista jurídico; los derechos de libertad, seguridad personal, integridad física que son violados en las familias donde se presentan problemas de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO 10

COMBATIENDO EL TRÁFICO Y OTRAS FORMAS TRANSNACIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Naturaleza del problema

Surgen nuevos problemas debido al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones porque facilitan cierto tipo de violencia contra la mujer como la pornografía infantil, el turismo sexual o la trata de mujeres y niños para propósitos de explotación económica y sexual de todas las formas. También hacen más difícil el procesamiento de esos delitos.

La trata, la prostitución forzada y el secuestro son todos conceptos incluidos en la definición de violencia contra la mujer que contempla la Convención (artículo 2). No obstante, las medidas descritas en el resto de la Convención no apuntan directamente hacia estos problemas o hacia el hecho de que la violencia contra las mujeres conduce con frecuencia hacia formas extremas de explotación sistemática de éstas por parte de organizaciones criminales, muchas de ellas transnacionales.

Según la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy:

Todos los años, miles de mujeres de todo el mundo son víctimas de la trata, son engañadas, obligadas, secuestradas, vendidas y, en muchos casos, forzadas a vivir y trabajar en condiciones similares a la esclavitud como prostitutas, trabajadoras domésticas, obreras explotadas o esposas. La explotación del trabajo y del cuerpo femeninos ha dado origen a una industria internacional de trata de mujeres. Esa trata persigue diferentes fines, si bien el traslado de mujeres dentro de los propios países y fuera de sus fronteras suele ser el resultado de su menor fuerza negociadora y su vulnerabilidad frente a la explotación”⁴.

Las instituciones de prevención del crimen y de justicia penal deben ofrecer a la mujer una protección real y eficaz contra la violencia, la explotación y la discriminación. El hecho de que esos crímenes sean o no cometidos más allá de nuestras fronteras no es del

⁴ Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, 12 febrero 1997. E/CN.4/1997/47 p. 15.

todo pertinente, dado que la naturaleza transnacional de los delitos podría requerir de distintas estrategias de prevención y control.

Si bien seguirá siendo importante, obviamente, examinar la forma en que el sistema de justicia penal puede ayudar a prevenir la conducta explotadora y las diversas formas tradicionales de violencia contra la mujer, la creciente amenaza que representa la delincuencia organizada transnacional hace necesario considerar específicamente el problema del acceso de la mujer a la protección contra la delincuencia organizada.

La *Plataforma de Acción de Beijing* instó a los gobiernos a examinar la posibilidad de “promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes y los niños” {acción No. 130 (e)}.⁵

Una resolución reciente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1999/40)⁶ exhorta a los gobiernos a que “tomen medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promuevan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal”⁷. La resolución también hace un llamado a los gobiernos para que “tipifiquen la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al propio tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas”⁸.

Sin embargo, parecería que, en la práctica, los delitos de trata son en raras ocasiones procesados de forma efectiva. Ello se debe en parte a la total falta de protección para las víctimas y potenciales testigos. Estos últimos quedan con frecuencia solos para defenderse contra elementos de la delincuencia organizada tanto en el país de origen como en el país de destino, o en ambos. Además, las víctimas de la trata tienen frecuentemente necesidad de contar con formas especiales de asistencia que por lo general no están disponibles, e incluso quizás no estén cubiertas bajo los servicios que generalmente se ofrecen a las mujeres víctimas de estos delitos.

Las leyes, políticas y procedimientos de inmigración requieren de urgente atención para garantizar que la victimación de las personas objeto de tráfico no se complique con la intervención del estado de destino, de tránsito o fuente. La vulnerabilidad de las mujeres migrantes, en particular las migrantes irregulares, como consecuencia de su precaria situación en la sociedad, con frecuencia conduce hacia la violación de sus derechos humanos más básicos⁹. En muchos casos, resulta claro que las leyes y procedimientos de

⁵ Ver también: las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños.

⁶ *Trata de mujeres y niñas*. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1999/40.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Trata de mujeres y niñas*. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1999/40.

⁹ *Nota de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones sobre los*

inmigración estrictos relacionados con la deportación de migrantes o trabajadores ilegales actúan a contracorriente de los esfuerzos por castigar la trata y proteger los derechos humanos de las víctimas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha resaltado el hecho de que las medidas nacionales contra la trata han sido utilizadas en algunas situaciones para discriminar en contra de las mujeres, de forma tal que ello equivale a una negación de su derecho fundamental a abandonar un país o migrar legalmente¹⁰.

La falta de datos sistematizados y la inexistencia de diagnósticos y estudios sobre las formas transnacionales de violencia contra la mujer en la región, especialmente el tráfico y la prostitución y sus redes, dificulta valorar la naturaleza de la problemática en todas sus dimensiones. La falta de reconocimiento del problema en Honduras y México dificulta la creación de programas y recursos específicos para atender el problema.

Se estima por la Defensoría de los Derechos de la niñez del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala que el perfil de las niñas y niños objeto de trata son aquellos que han sido abandonados por sus padres, hijas e hijos de madres solteras con escasos recursos económicos para mantenerlos, o bien niñas y niños que han sido robados para darlos en adopción ilegal o huérfanos de la post-guerra. Indican también que las niñas y niños de siete años en adelante son objeto de trata, siendo en su mayoría de nacionalidad hondureña, salvadoreña y guatemalteca. Estudios demuestran la venta de niños y niñas por necesidad económica, las adopciones internacionales, los robos y desapariciones como parte de los mecanismos que introducen a la niñez en el tráfico internacional.

En Honduras existen obstáculos para eliminar la explotación de la prostitución y tráfico de mujeres, porque socialmente no se considera la prostitución como un problema social, y no existen políticas encaminadas a regular esta forma de subsistencia. Además que no existen otras fuentes alternativas de trabajo para las mujeres que trabajan en este oficio. Las mujeres que ejercen la prostitución no gozan de protección laboral, no se les extiende ningún carnet, y solo se les regula a través del Ministerio de Salud, cuando éstas son sometidas a revisión médica.

Diversos son los factores que contribuyen a la realización del tráfico de mujeres en el Salvador y de la internacionalización de servicios sexuales como es el turismo sexual. La vulnerabilidad de niñas/os y mujeres violadas, incestuadas y obligadas a buscar nuevos escenarios como domésticas, niñeras o bailarinas adquieren un estatus de ilegales en países donde las llevan con la promesa de "una nueva vida", que en realidad es la explotación de que la no pueden salir.

proyectos de protocolo relativos al contrabando de migrantes y la trata de personas. Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional, Octavo Período de Sesiones, Viena, 21 Febrero - 3 Marzo 2000 (A/AC.254/27), p. 5.

¹⁰ Nota informal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional, Cuarto Período de Sesiones, Viena, 28 Junio - 9 Julio 1999 (A/AC.254/16). Véase también la Resolución 1999/40 de la Comisión de Derechos Humanos, por la cual se "invita a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata de personas el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales".

No se cuenta con información cuantitativa sobre las dimensiones del problema en Costa Rica, por la dificultad social y legal de identificar a los explotadores sexuales que funcionan principalmente por medio de redes organizadas con referentes nacionales e internacionales.

En Panamá la prostitución es una actividad que denigra en a la persona que la ejerce, en su dignidad e integridad y lesiona en el fondo la libertad y el poder sexual de sí misma. El ejercicio de la prostitución en sí, no es un delito, está mas bien regulada por el Código Administrativo. La prostitución es ejercida en mayor parte por mujeres, las cuales generalmente trabajan bajo la supervisión y el dominio de terceros, quienes finalmente son los que se benefician de la prostitución.

El gobierno mexicano no reconoce que se dé el fenómeno de tráfico de mujeres y otras formas transnacionales de violencia contra la mujer, por lo que no existen programas específicos. Con respecto al número de sexoservidoras, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha calculado que aproximadamente 50 mil mujeres se desempeñan como sexoservidoras en la ciudad de México. Se estima que el 79.9% de ellas se inicia en la actividad entre los 12 y los 18 años de edad y el 3.3% lo hace antes de los 12 años y el 75% son traídas de otros estados de la República, de zonas en extrema pobreza.

Iniciativas internacionales

La *Plataforma de Acción* de Beijing hizo un llamado a intensificar la “cooperación y las medidas concertadas de todas las autoridades e instituciones pertinentes con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes” {acción No. 130 (c)}. También insta a los países a “ratificar y dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud” {acción No. 130(a)}.

En años recientes, algunos gobiernos de la región han comenzado a prestar mayor atención a las diversas formas de violencia relacionada con la explotación sexual de las niñas. El problema del tráfico de niñas, dentro de un mismo país o entre países, también ha recibido una renovada atención. Los países de la región no han podido cambiar en grado significativo los numerosos factores sociales e institucionales que impiden la erradicación de estos abusos cometidos en contra de las niñas.

Los países de la region no cuenta con leyes que tipifiquen específicamente el delito de “trata de mujeres y niñas”. Hasta la fecha, pocos países han adoptado legislaciones dirigidas a imponer sanciones más severas contra las personas involucradas en abuso sexual, trata y todas las otras formas de explotación de niñas, aunque casi todos los países de la región han reconocido en principio la necesidad de avanzar en este sentido.

Un logro reciente a nivel internacional fue la adopción de un Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía por parte de la 54^a Asamblea

General de las Naciones Unidas. Más aun, varios Estados miembros también han participado activamente en el desarrollo de un protocolo facultativo de la nueva Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General, Noviembre de 2000).

Iniciativas nacionales

No parece haber en ninguna parte de la región estadísticas sobre la prevalencia de incidentes de trata de mujeres y niñas. Aunque existe en la mayoría de los países de la región hay leyes o iniciativas para reformar o crear nueva legislación en este tema, la magnitud del mismo, su carácter internacional, y la diversidad de perpetradores que están inmiscuidos en la serie de delitos, hace que la investigación y sanción de los mismos se vuelva aún más difícil.

En Guatemala en noviembre de 1996 y junio de 1999 fueron presentadas al Congreso dos iniciativas de ley sobre la Ley de Adopción, que se encuentran en estudio al día de hoy. El Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, Sección de Menores y Personas Desaparecidas indica que todos los menores detectados en los centros de prostitución son puestos a disposición del Juzgado de Menores, quien ordena que sean internados en Hogares de Protección de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República o centros privados dedicados al cuidado de menores en base a su edad y sexo. En Guatemala hace falta elaborar políticas nacionales que traten el tema de la lucha contra las formas transnacionales de violencia contra las mujeres. Existe un desconocimiento en los niveles altos de decisión sobre el tema y por ende falta de compromiso e identificación con el mismo.

Aún cuando la prostitución no es un delito en Honduras, su ejercicio da lugar a una serie de prácticas o actos que por perjudicar gravemente los derechos humanos de la mujer prostituta son configurados como delitos y por ende penalizados. El Código Penal vigente, en el Título denominado “Delitos contra la Libertad Sexual y la Honestidad”, incluye un concepto amplio cuando penaliza a la persona que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza o con animo de lucro promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de personas adultas de uno o de otro sexo para satisfacer los deseos de otro. El delito sobre la Trata de Personas para dedicarlas a la Prostitución, está penalizado también por el Código Penal. Y además se considera una falta a las buenas costumbres quien incitare a un menor a los juegos prohibidos, a actos inmorales o le facilitare la entrada a las casa de prostitución u otros sitios inapropiados para ellos.

En Honduras, al suscribirse la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en 1982, se obliga al país a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución. No obstante, el sistema jurídico penal dista mucho de contener las medidas y mecanismos de protección para la mujer en aquellos casos en que se le explota. La Convención Sobre los Derechos del Niño, se ratificó en 1992 estableciendo que los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de

explotación y abuso sexual. Si bien la legislación penal ya contiene disposiciones tendientes a implementarla, las medidas y penas señaladas en contra del proxeneta y otros explotadores y corruptos son tan benignas que en la práctica los niños y niñas están desprotegidos de este abuso.

Se conoce de una iniciativa de la Organización "Tierra de Hombres" sobre un estudio diagnóstico relativo al tráfico de menores en El Salvador. Se han creado también redes como la Red de la Infancia y la Adolescencia contra el maltrato; la Red de Acción contra la Violencia de Género; el Ministerio de Salud implementa el Modelo de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar; el Ministerio de Educación a través del Eje transversal denominado "Educación Preventiva Integral, Educación en Población y Educación en Salud", desarrolla el Proyecto de capacitación docente "Resolución de Conflictos de Manera No-Violenta"; los Tribunales de Familia han iniciado un Proyecto de Proyección Comunitaria sobre los derechos y deberes de las personas en el grupo familiar y la No-Violencia; la Procuraduría General de la República desarrolla un programa de orientación socio-jurídico-familiar.

En relación al combate de las formas transnacionales de violencia contra la mujer, en el Salvador los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Economía, y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISEDEMU), así como la Procuraduría General de la República, y la Fiscalía General de la República, amparados en las leyes vigentes y con el apoyo del sistema judicial, ejercen control sobre la fiel aplicación de las regulaciones laborales, buscando la eliminación de prácticas sexistas, la discriminación laboral por razones de género, los abusos de autoridad y otros delitos que generen violencia contra la mujer. En el caso del tratamiento del tráfico de mujeres y niños y la prostitución forzada, el país está desarrollando campañas interinstitucionales con apoyo de las organizaciones no gubernamentales, jueces de menores y Alcaldes de municipales, a fin de lograr prevenir y sancionar la prostitución.

Los órganos judiciales, la Policía Nacional Civil (PNC) y el ministerio público, coordinan esfuerzos a fin de perseguir y sancionar los delitos de perversión de menores y tráfico y prostitución de mujeres y niños, especialmente cuando existe el agravante de hacerse en condiciones forzadas. En el caso de que la mujer o los menores hayan sido trasladados por la fuerza a otros estados que no fuere el Salvador, para ejercer la prostitución, las oficinas consulares están en la obligación de hacer ejercer las leyes del lugar a fin de repatriar a los con-nacionales que se encuentren padeciendo la privación de libertad y de esclavitud hacia actividades de prostitución forzada.

A solicitud de la Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño de la Asamblea Legislativa, el Programa de Derechos Humanos de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, está elaborando un proyecto de ley para tipificar como delito la prostitución infantil; pornografía infantil; tráfico de niñas, niños y adolescentes con fines de comercio sexual y turismo sexual.

Desde 1996, se identifica en Costa Rica como un problema nacional la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, y se conforma una Comisión denominada:

Comisión Nacional de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, conformada principalmente por organizaciones privadas y no gubernamentales que desde 1992 habían realizado investigaciones sobre este problema, y contaban con experiencias de atención específicas con las víctimas de estos delitos.

Además de la regulación penal existente en Panamá sobre corrupción, trata, proxenetismo y rufianismo, existe una investigación “Rasgos de la Prostitución Femenina Adulta y Minoril en Panamá” realizada por el Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá que establece que entre los factores que dan origen a esta actividad se menciona la seducción y la corrupción y el hecho que las menores prostitutas primero han sido víctimas de otros delitos sexuales como la violación, el estupro y el incesto.

El Código Penal Panameño establece sanciones para aquellas personas que induzcan o faciliten la corrupción de menores en el país. De igual forma se señala que quien promueva o facilite la prostitución de otra persona se le sancionará con pena de prisión. Para aquél que se haga mantener por otra persona que ejerza la prostitución la norma señala también pena preventiva de libertad.

En México se han dado una serie de modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para aumentar la pena por delitos como la prostitución infantil, corrupción de menores, pornografía y turismo sexual con niñas y niños. En 1998, el Gobierno de México conformó una Comisión Nacional Interinstitucional para instrumentar el *Plan de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Menores*, encabezada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El propósito de esta Comisión es aliar esfuerzos, recursos, capacidades y experiencias de los sectores participantes con la finalidad de desarrollar las siguientes vertientes de trabajo: (1) dimensionamiento de la problemática; (2) protección; (3) recuperación y reintegración; (4) sensibilización y concientización; (5) capacitación; (6) prevención; y (7) participación infantil y juvenil.

CAPÍTULO 11

INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

(h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Al igual que en la región suramericana, la mayoría de las instituciones gubernamentales de los países de la región centroamericana no cuentan con datos desagregados por sexo, estadísticas periódicas o programas para la recolección de datos sobre violencia contra las mujeres. Esto se traduce en muchos casos en políticas públicas alejadas de la vida concreta de las mujeres.

Encuestas criminales sobre la naturaleza y extensión de la violencia contra la mujer

Las encuestas e investigaciones sobre la naturaleza y extensión de la violencia contra la mujer en la región en estudio, se han realizado desde las organizaciones no gubernamentales las que sin embargo no cuentan con registros actualizados. No hay información sistematizada o base de datos nacional. El subregistro debido a la ausencia de denuncias por parte de las mujeres agredidas y la falta de estadísticas por sexo genera mayor invisibilidad de otras formas de violencia hacia las mujeres.

En Guatemala muchas de las organizaciones que trabajan con mujeres víctimas de violencia no tienen registros actualizados, y otras los llevan solamente para controles internos. Esto limita la integración de los registros. Un caso concreto fue en el Ministerio Público. En la Oficina de Atención a la Víctima llevan sus controles estadísticos mensuales y los pasan a la Unidad de Planificación del Ministerio Público. Sin embargo, al revisar los informes generales no se hacen visibles los hechos de violencia hacia las mujeres reportados por la Oficina de Atención a la Víctima.

En Honduras no hay ninguna información sistematizada sobre la incidencia de la violencia contra la mujer a nivel nacional. La fuentes de información disponible llevan registros sobre casos atendidos que llegan por mujeres que solicitan protección legal. Estos registros arrojan alguna información sobre la prevalencia de la violencia, sobre todo en Tegucigalpa, donde se tiene los registros mejor documentados. Tampoco se cuenta con una base de datos nacional, que nos dé información a partir de las diversas fuentes.

Muchas instancias anotan como violencia doméstica la agresión entre las parejas y la registran como Síndrome de la Mujer Agredida. El segundo tipo de violencia mas denunciado es la que recibe la familia por otros parientes y se cataloga como violencia intrafamiliar. Aunque las mujeres también son víctimas de otras formas tipificadas de violencia, como homicidios, suicidios, lesiones, abortos, negligencias medicas, hostigamiento y acoso sexual etc., en las instituciones estas formas de agresión generalmente *no están clasificadas por sexo*. El subregistro debido a la ausencia de denuncias por parte de las mujeres agredidas por este tipo de causas y la falta de estadísticas por sexo genera mayor invisibilidad de otras formas de violencia hacia las mujeres.

En el Salvador no se han realizado encuestas que proporcionen datos alrededor de lo solicitado en este ítem. Desde algunas Organizaciones de Mujeres se está trabajando un informe sobre los resultados de la Política Nacional de la Mujer, en el cual se cuenta con una Encuesta de Opinión, pero su diseño va encaminado a evaluar el cumplimiento de dicha Política en términos generales.

En el período 1995-2000 se realizaron en Costa Rica varias investigaciones sobre violencia intrafamiliar, que dan cuenta sobre la extensión y naturaleza de la violencia contra las mujeres.

En Panamá no existe un registro sistematizado específicamente de la violencia que se ejerce contra la mujer. En la Dirección Nacional de la Mujer se lleva un registro de los casos desde el año 1998, con un promedio de dos consultas diarias, para ello existe un formulario en el que se registran los datos de la persona que viene en busca de ayuda. Dentro de la Dirección Nacional de la Mujer se efectuó la elaboración del Primer Informe Nacional de Violencia en al año 1998 y el cual fue enviado a la relatora de las Naciones Unidas para este tipo de asuntos, este contiene información estadística de las instituciones públicas y no gubernamentales que tabajan el tema de violencia intrafamiliar. Este informe fue realizado de forma voluntaria y con el fin de determinar en qué situación se encontraba el país en cuanto a este tema.

En México sí bien se ha avanzado en la creación de proyectos y programas, se han realizado pocos esfuerzos para crear y aplicar formas de investigación y evaluación, ya que son pocas las instancias que trabajan sobre dichos temas, como la Comisión Nacional de la Mujer, la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, LOCATEL. No sucede lo mismo con instancias como la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de

la República que no las contempla dentro de su plan de trabajo. Por su parte el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), publicó a principios del año 2000 el texto *Violencia Intrafamiliar, Documento Metodológico y Resultados*, producto de la encuesta que levantó en el área metropolitana de la Ciudad de México. El objetivo de dicha encuesta fue obtener información estadística sobre el número de hogares y personas en situaciones de maltrato emocional, intimidación, abuso físico y abuso sexual.

Recolección de información desagregada por género

Al igual que en la región suramericana, los avances en los países de la región centroamericana en cuanto a la recolección de la información desagregada por género, y la información estadística sobre violencia contra la mujer, se ve disminuida por la forma y el tipo de datos que se recolectan, como por ejemplo la ausencia del vínculo entre la víctima y el agresor, que en muchos casos no aparece o es parcial. Asimismo, los datos de las diferentes instituciones no están unificados en un banco único de datos, ni se colectan con indicadores comunes bajo un mismo registro. Los procedimientos de registro no están normados y ello dificulta la obtención y suministro de la información. En el Salvador la implementación del Protocolo Único de Investigación Prospectiva y Mecanismos de Información Interinstitucional permitirá una recolección de información que servirá para alimentar el Sistema de Informática. Solo en Costa Rica, todos los sistemas nacionales de estadísticas ya están desagregadas por sexo aunque aún no hay indicadores específicos de violencia contra las mujeres.

En Guatemala es común que registren los hechos de violencia en general (especialmente las organizaciones del Estado) sin indicar si esta fue realizada hacia mujeres u hombres. A inicios de 1997 la Defensoría de la Mujer de la PDH coordinó la elaboración de la boleta única, junto con instituciones que conforme a la ley deben intervenir en el proceso de denuncia de la violencia. Sin embargo, no todas las instituciones conocen la boleta, falta instrucción, la conocen pero no la aplican por no tener disponibilidad de copias de la boleta, no tienen recursos para reproducirla, o no saben de lo importante que es llevar el registro, o la ven muy larga y consideran que les duplica el trabajo.

En Honduras no está normados los procedimientos de registro, por lo tanto no existe ninguna regulación en relación a la obtención y el suministro de la información, y se han realizado pocos esfuerzos por conocer y dimensionar el problema de la violencia contra las mujeres. Las estadísticas producidas por las instituciones gubernamentales presentan muchas dificultades, debido a la calidad de la información y dificultad de acceso. No siempre están disponibles para ser consultadas en forma directa, se requieren permisos y autorizaciones para acceder a esa información, los registros son incompletos, faltan datos sobre la agredida o el agresor y no son comparables. En algunos casos no hay formularios estándares sino informes en forma de relatos. Las instituciones que manejan registros lo hacen de forma aislada y, por lo tanto varían en su contenido. El Instituto Nacional de la Mujer, ha diseñado varios sistemas de registro, a fin de obtener datos estadísticos, entre ellos el Sistema Nacional de Información sobre la Mujer, la Adolescente y la Niña (SINIMAN), y ha diseñado un Sistema de monitoreo y

seguimiento a la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica para la producción de estadísticas y posteriores estudios.

En el Salvador, la información con que se cuenta es producto de una necesidad por la que las organizaciones de mujeres han demandado acciones concretas. Se implementa un registro sistematizado y desagregado de hechos de violencia aunque muy artesanalmente. El ISDEMU cuenta en la actualidad con un Sistema de Informática, el cual registra, sistematiza y reporta datos de los casos captados por hechos de violencia intrafamiliar, abuso sexual y maltrato infantil. La constitución del Comité Interinstitucional contra la Violencia que funciona enlazado con el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, permitirá obtener una información sistematizada y menos dispersa, con datos confiables. La implementación del Protocolo Único de Investigación Prospectiva y Mecanismos de Información Interinstitucional permitirá una recolección de información que servirá para alimentar el Sistema de Informática. En el seguimiento de las estadísticas oficiales se tiene un proyecto a nivel nacional, el cual se encargará de unificar y transformar las estadísticas nacionales gubernamentales con enfoque de género, y cuyo rector a futuro será la “Dirección General de Estadísticas y Censos” (DIGESTYC). Esto quiere decir que la DIGESTYC brindará a futuro esta información a los usuarios en general, vía red metropolitana que se tiene planificada en este proyecto.

Todos los sistemas nacionales de estadísticas en Costa Rica están desagregadas por sexo, y ésto se debe a que se han logrado avances importantes en la segregación de la información por parte del Ministerio de Planificación por medio del Sistema Nacional de Estadística (SINE), del Poder Judicial por medio del Departamento de Estadísticas Judiciales, y del Ministerio de Seguridad Pública a través del Departamento de Estadísticas, de manera que en la actualidad es posible contar con datos que en otros años eran difíciles de obtener. Las estadísticas sobre diferentes indicadores como desarrollo humano, salud, pobreza, educación se recogen en el documento denominado “Estado de la Nación”. No obstante, no existe, dentro de este informe, información específica sobre violencia contra las mujeres. Asimismo, no existen indicadores específicos de violencia contra las mujeres en el país.

En Panamá el Diagnóstico del Estado del registro de la Violencia Intrafamiliar y Sexual en el Sector Judicial, Policial y de Salud en 1999 concluyó que algunos de los registros de los datos de violencia se encuentran reglamentados mediante decreto ejecutivo como es el caso del Formulario de Investigación por Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor; que el diagnóstico del Estado del Registro de la Violencia Intrafamiliar y Sexual en el Sector Judicial, Policial y de Salud de Panamá, visibiliza la existencia de estadísticas periódicas de violencia intrafamiliar en todas las instituciones investigadas, no así de violencia intrafamiliar, la que solo es producida por el sector judicial y policial en el 55.5% de las instituciones. No existe una forma única para la producción y obtención de la estadística en los tres sectores, encontrándose el empleo de reportes basados en la incidencia general de crímenes y los específicos cuyo uso sobresale; y se evidencian debilidades y fortalezas en el registro, análisis y difusión de los datos de las víctimas y ofensores de violencia intrafamiliar y sexual.

La Comisión de Derechos Humanos en México recibe quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, violencia ejercida contra mujeres y niñas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta con estadísticas desagregadas por género.

Monitoreo de estadísticas oficiales de justicia penal

En Guatemala, el organismo judicial lleva registro estadístico, pero este se centraliza en la capital y para poder hacer un análisis a nivel nacional desde alguno de los departamentos se tiene que hacer el requerimiento a la capital pues no se cuenta con una red que preste este servicio al interior del país.

En Honduras no se cuenta con un sistema de monitoreo efectivo a nivel nacional, lo que impide tener datos fidedignos derivados de un monitoreo constante y profesional. Sin embargo, la Fiscalía Especial de la mujer, es una de las pocas que lleva un especie de monitoreo en los casos asumidos legalmente por esta dependencia.

En el Salvador diversas instituciones atienden casos de denuncias, reconocimientos o demandas por violencia intrafamiliar, ya sea, física, psicológica, patrimonial. En los tribunales que aplican la normativa penal no se llevan registros desagregados de las demandas presentadas.

No existe información desagregada en el sistema judicial y en el sistema penitenciario de Costa Rica sobre el número de sentenciados y procesados que cumplen pena privativa de libertad por delitos de violencia contra las mujeres. A lo sumo, se cuenta con las estadísticas que lleva la fiscalía especializada en violencia doméstica y delitos sexuales.

Son muy pocos los registros en Panamá en que se segrega la información en cuanto al vínculo de la persona agraviada y quien la agrede. Según datos de casos de violación carnal registrado en el Distrito de Panamá y San Miguelito, en la mayoría la personas agresora ha sido un conocido de la víctima y el resto está conformado por personas que tienen algún parentesco con la víctima. Para los casos de violencia intrafamiliar en estos distritos incluyendo Arraiján y Chorrera, tenemos que en el periodo de 1996 a 1997 de los procesos registrados, de un total de 528 agresores, 447 eran esposos de la víctima.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México no cuenta con un monitoreo sobre estadísticas de justicia penal con perspectiva de género.

Evaluación de modelos y estrategias para eliminar la violencia contra la mujer

En Guatemala se valora la importancia de la capacitación sobre la legislación nacional e internacional a los operadores de justicia, los centros escolares y otros espacios de sensibilización, la prioridad sobre el cambio cultural de la población en general y no solo

de leyes, la importancia de dar apoyo legal a las víctimas y no a los victimarios y el debido cumplimiento por parte de las oficinas gubernamentales de sus funciones en relación con la violencia contra las mujeres.

En Honduras el único modelo implementado para contribuir a erradicar la violencia contra la mujer es con el que cuentan las Consejerías de Familia del Ministerio de Salud. Se destaca su importancia como un modelo de atención que muestra un trabajo integrador y horizontal y al vez multisectorial, que se desarrolla tanto en el ámbito comunitario como en el institucional en que participa una institución gubernamental y organizaciones de la sociedad civil.

En Costa Rica se plantea la investigación sobre los modelos de atención de la violencia intrafamiliar en el sistema de salud realizada en 1999, los talleres anuales para evaluar el nivel de aplicación y cumplimiento de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y el seguimiento y evaluación permanente desde el Sistema Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Más que modelos implementados en Panamá se han puesto en práctica planes de acción, los cuales poco a poco han ido generando una mayor responsabilidad estatal en la atención del problema de la violencia contra la mujer. Las instituciones empiezan a formularse mayores compromisos y a pesar de que los avances a nivel macro no son muchos, el Estado intenta apropiarse de mecanismos que permitan dar respuesta al problema de la violencia en Panamá.

El Ministerio de Salud de México es una de las instancias en las que se visibilizan acciones dirigidas a intervenir en la prevención y atención de la violencia en el país, especialmente la violencia intrafamiliar. Legisladoras de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados se reunieron en diciembre de 1997 en la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo del balance de acciones de México ante la Convención Interamericana para Castigar, Prevenir y Erradicar todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Esta reunión sirvió para conocer el estado de las acciones emprendidas por el gobierno mexicano para la elaboración del Informe a presentar ante la ONU.

CAPITULO 12

ASSISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

(i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

De no ser por la cooperación internacional tanto en la región suramericana como la centroamericana, muchos de los programas, proyectos y acciones que se realizan e impulsan tanto desde el Estado como desde la sociedad civil, no hubiesen sido posibles. Los recursos externos han sido claves para las acciones estratégicas de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres. Sin embargo, los gobiernos deben responsabilizarse por destinar más recursos del presupuesto nacional para erradicar un problema de esta envergadura.

La Comisión de la Mujer, Niñez y Familia del Parlamento Centroamericano está terminando de pulir, faltando la publicación de un “Estudio de Derecho Comparado de las Legislaciones de la Violencia Contra la Mujer en Centroamérica y República Dominicana”, elaborado con el fin de comparar las leyes y conocer cuáles necesitan reformas a raíz de ello se ha presentado a UNIFEM un proyecto para realizar dichas reformas en Guatemala, Honduras y Nicaragua.

También se desarrollan varios proyectos en la region centroamericana con fondos provenientes del Fondo Fiduciario en Apoyo a Acciones para Eliminar la Violencia contra la Mujer. El Fondo fue establecido en UNIFEM, en 1996, por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como consecuencia de urgentes reclamos de acción en contra de la violencia manifestados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995. El Fondo Fiduciario es un mecanismo multilateral que provee ayuda financiera a proyectos innovadores y una pieza estratégica para el trabajo que UNIFEM desarrolla en contra de la violencia contra la mujer. Su objetivo central es identificar y apoyar las iniciativas locales, nacionales, regionales e internacionales para eliminar la violencia contra la mujer. Para asegurarse de que las experiencias del Fondo Fiduciario benefician el trabajo en el campo, UNIFEM ha desarrollado también un Componente de comunicación llamado: "Diseñando un mundo libre de violencia de género: contando historias/trabajando por el cambio". Esta iniciativa tiene por objeto reforzar la capacidad de los grupos que han recibido recursos del Fondo y de otros asociados para documentar

y difundir información sobre los esfuerzos innovadores que se están realizando a fin de terminar con la violencia de género.

En Guatemala, el apoyo de los organismos internacionales y organizaciones civiles de países amigos ha sido básico para el avance de la aplicación de la Convención de Belém Do Pará, por la colaboración técnica y financiera para la ejecución de proyectos en las instancias de gobierno y en las organizaciones de la sociedad civil.

La asistencia técnica en Guatemala ha sido vital para impulsar cambios culturales, institucionales y legales. La cooperación financiera permite que la gran mayoría de organizaciones no gubernamentales y las de gobierno trabajen estos temas que no han sido prioritarios para el Estado de Guatemala, y por ende no aparecen en los presupuestos nacionales. Dentro de los organismos internacionales que están apoyando y financiando programas o proyectos para erradicar la violencia contra las mujeres están: la Cooperación del Gobierno de España, de Holanda, de la Organización de Estados Americanos -OEA-, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, UNICEF, UNIFEM, OMS/OPS, Redd Barna, Misión de Verificación de las Naciones Unidas, y USAID, entre otros.

En Honduras existen varios Organismos Internacionales que han apoyado a los diferentes programas del Estado que trabajan el tema de los derechos de las mujeres, y a las organizaciones de la sociedad civil, que están involucradas directamente con este tema, entre ellas tenemos: Programa Mujer, Salud y Desarrollo de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el Salvador se desarrollan diversos Proyectos con la asistencia técnica y con fondos provenientes de la cooperación internacional tanto desde organizaciones no gubernamentales como desde el gobierno. Entre ellas están: el programa Mujer, Salud y Desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS, BID, OMS, PMA, PNUD, UNESCO, UNFPA, UNICEF, USAID, GTZ., UNICEF, Unión Europea, las cuales han apoyado programas para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. La Cooperación Española ha brindado apoyo financiero a la Corte Suprema de Justicia para programas de capacitación a operadores/as del Organismo Judicial, encontrándose en este momento en gestiones para la adquisición de un laboratorio para la prueba de paternidad.

El Instituto Nacional de las Mujeres en Costa Rica, reconoce que el aporte de la Cooperación Internacional ha sido muy importante por ser recursos externos que han servido de apoyo a las acciones estratégicas para el impulso de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres.

Entre las principales fuentes de cooperación para la ejecución del PLANOSVI están la Organización Panamericana de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Agencia Española de Cooperación Internacional, el Fondo para Género y Desarrollo y Convenio Bilateral de Desarrollo Sostenible Costa Rica-Holanda, el Fondo para la Equidad de Género y Desarrollo de la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional

y el Women's College Hospital, METRAC, Centre for Research on Women's Health y Centre por Research on Violencia against Women an Children de Ontario, Canadá. No hay datos para las agencias que cooperan con organizaciones no gubernamentales de mujeres.

La cooperación y apoyo financiero y técnico por parte de organismos Internacionales han sido de vital importancia para las mujeres panameñas. El aporte de dichas instituciones no se ha limitado a aportar en términos económicos, el personal comprometido con las causas y los proyectos, son un elemento sin el cual, la lucha llevada por el movimiento social de mujeres, los organismos no gubernamentales y el propio estado no pudiesen hoy día asumir y ejecutar acciones en miras a lograr la eliminación de la discriminación entre la mujer y la violencia de género.

Por ejemplo en el caso de la formulación y elaboración del Plan Nacional Mujer y Desarrollo se contó con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF). La mayoría de las acciones ejecutadas por el Ministerio de Salud, desde el Programa, Mujer, Salud y Desarrollo, han contado con el apoyo integral de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los programas ejecutados desde el Estado como el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en especial, capacitaciones de género a funcionarios del Poder Judicial en los últimos dos años se han llevado gracias al apoyo del programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el apoyo financiero y técnico del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Actualmente el Programa de Igualdad de Oportunidades es financiado por la Unión Europea, el cual se extenderá hasta el año 2002. De igual forma han contribuido otros organismos como el Fondo Nacional de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En México, la Comisión Nacional de la Mujer, diseñó e impartió, en colaboración con UNICEF, los gobiernos locales, los Congresos Locales de Justicia y los enlaces estatales, el taller "Cómo Legislar con una Perspectiva de Género", en el cual se analiza con legisladoras y legisladores de las entidades federativas, el contenido de las propuestas de género indispensables para tutelar los derechos de las mujeres y las niñas, entre los que se encuentra una vida libre de violencia. Asimismo, en coordinación con UNIFEM, la CONMUJER diseñó e impartió talleres regionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Combate a la Violencia, dirigidos a agentes del Ministerio Público, sus auxiliares (policías, peritos) y jueces de lo penal y lo familiar.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores reportó que ha difundido los instrumentos internacionales, de los que México es parte, y que atañen al combate a la violencia contra las mujeres. Además, dio seguimiento al Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno de México y el Sistema de Naciones Unidas relativo a la Campaña Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, las Niñas y los niños de México denominada Una Vida sin Violencia es un Derecho Nuestro, recopila, a nivel bilateral, las legislaciones vigentes en la materia, especialmente en América Latina.

ANEXO 1 Cuestionario

1. ¿Qué mecanismos específicos se han establecido en su país para aplicar la Convención de Belém do Pará? (Sírvese describirlos o proporcionar una copia de una descripción ya efectuada.)
2. ¿Su país ha adoptado un plan de acción o una estrategia general nacional para eliminar la violencia contra la mujer? (Incluya, si es posible, una copia de los documentos pertinentes.)
3. ¿Qué medidas se están tomando en su país para reunir datos o información, desagregados por género, para medir la prevalencia de la violencia contra la mujer, hacer el seguimiento de las estadísticas oficiales sobre delitos o evaluar diversos enfoques de eliminación de la violencia contra la mujer?
4. ¿Qué datos existen actualmente en su país sobre la prevalencia y el carácter de la violencia contra la mujer y sobre los factores que contribuyen a la misma? (Sírvese proporcionar, si existen, estadísticas oficiales, informes de estudios sobre hechos de que hayan sido víctima mujeres, etc...?)
5. Sírvese describir los programas y iniciativas realizados en su país para despertar la conciencia pública sobre el problema de la violencia contra la mujer, eliminar la prácticas sexistas y discriminatorias que contribuyen a la misma y promover el derecho de la mujer a una vida exenta de violencia.
6. ¿Qué medidas se han adoptado en su país para prevenir, investigar y sancionar la violencia institucional contra la mujer y lograr que las autoridades, los funcionarios, el personal, los agentes y las instituciones públicos se abstengan de llevar a cabo cualquier acto o práctica de violencia contra mujeres?
7. ¿Qué medidas legales o administrativas se han adoptado en el marco de la legislación nacional (criminal o penal, civil, administrativa) para prevenir la violencia contra la mujer y reaccionar contra la misma? (Sírvese proporcionar una copia de la leyes, proyectos, etc., referentes al tema.)
8. ¿Qué medidas prácticas y estrategias en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, han sido aplicadas en su país para eliminar la violencia contra la mujer (incluidos planes de capacitación y programas de políticas adoptados para proteger a las mujeres frente a la intimidación, las represalias, las amenazas y el acoso)?
9. Sírvese describir el tipo de información legal, asistencia especializada, servicios de respaldo y acceso a recursos pronto y justos con que cuentan las mujeres víctimas de la violencia en su país.
10. ¿Qué medidas se están adoptando en su país para combatir las formas transnacionales de violencia contra la mujer, incluidos el tráfico de mujeres y niños y la prostitución forzada?
11. ¿Existen en su país programas y servicios de protección y respaldo para las mujeres especialmente vulnerables a la violencia por razones de edad, defectos físicos o mentales, raza, origen étnico o por su condición de refugiadas, migrantes, prisioneras o personas desplazadas? (Sírvese describir.)
12. ¿Se han realizado o se están realizando en su país estudios referentes a la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como los mejores medios de prevención /erradicación de la misma? (Sírvese proporcionar referencias y, si es posible, una copia de los informes disponibles.)

Anexo 2

Medidas para Abolir la Violencia contra las Mujeres
Convención de Belém do Pará y Estrategias Modelo y Medidas Prácticas de las Naciones Unidas

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
<i>Prevención institucional de la violencia y los actos de violencia por oficiales</i>	7 [a]: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación	Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno: 8 [e]: garanticen que la policía respeta, en el ejercicio de sus facultades, el imperio de la ley y los códigos de conducta, y que responde efectivamente de toda infracción al respecto en la que pueda incurrir; fl alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo; 9 [f]: velen por que se pongan en práctica medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;
<i>Debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres</i>	7 [b]: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer	Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno: 8 [a]: velen por la estricta observancia de aquellas normas de sus códigos y leyes, y procedimientos que sean aplicables a la violencia contra la mujer, a fin de que el sistema de justicia penal persiga todos los actos criminales de violencia contra las mujeres y les dé la respuesta que corresponda; 8 [b]: introduzcan técnicas de investigación que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas. 8 [d]: confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra las mujeres; Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda; 13 [d]: evalúen la eficacia del sistema de justicia penal en cuanto respuesta a las necesidades de las mujeres objeto de violencia. 14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda: 14 [b]: Desarrollen programas multidisciplinarios y en pro de la igualdad de los sexos en entidades públicas y privadas que participan en la eliminación de la violencia contra la mujer, especialmente mediante el establecimiento de canales de enlace entre las autoridades de vigilancia legal y los servicios

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>especializados en la protección de mujeres que sean víctimas de violencia; 14 [c]: establezcan programas de divulgación, destinados a las personas declaradas culpables o a los posibles infractores, que promuevan la resolución pacífica de los conflictos, la regulación y el control de la agresividad y la modificación de las actitudes con respecto a los roles y a las relaciones de los sexos;</p>
<p><i>Promulgación de legislación y adopción de medidas administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres</i></p>	<p>7 [c]: incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso</p>	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que:</p> <p>6 [a]: Revisen, evalúen y enmienden periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos, especialmente su legislación penal, para cerciorarse de su utilidad y eficacia en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer y suprimir toda disposición que permita o condone la violencia contra la mujer; (16b, 17a, 17c y 18)</p> <p>6 [b]: Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal y civil, dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, para cerciorarse de que todos los actos de violencia contra la mujer están debidamente prohibidos y, en su defecto, para adoptar medidas al respecto;</p> <p>6 [c] {i}: Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal, para cerciorarse de que:</p> <p>i) A las personas que sean llevadas ante los tribunales por delitos violentos, o declaradas culpables de delitos violentos se les pueda restringir la posesión, el uso y la propiedad de armas de fuego, con arreglo a su derecho interno; (17d, e y f, 18e y 19b)</p> <p>7[a]: la policía goza, previa autorización judicial, de ser requerida por el derecho interno, de la autorización requerida para allanar domicilios y efectuar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer, incluido el poder de confiscar armas;</p> <p>7[b]: la responsabilidad principal de entablar una acción penal recae en el ministerio público y no en la mujer que sea víctima de la violencia;</p> <p>7[e]: los autores de actos de violencia contra la mujer, mientras están bajo los efectos del alcohol o de una droga, no sean absueltos de toda responsabilidad penal;</p> <p>7 [g]: los tribunales están facultados, a reserva de lo dispuesto en la norma constitucional de su Estado, para dictar mandatos judiciales de amparo y conminatorios, en casos de violencia contra la mujer, que prevean la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de imponer sanciones por el incumplimiento de esas ordenes;</p> <p>7 [I]: se toman en consideración los riesgos de seguridad inherentes a las decisiones que conlleven sanciones no privativas de libertad o condenas</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>semiprivativas de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional, o condena condicional.</p> <p>9 [a]: a) revisen, evalúen y enmienden sus políticas y prácticas en materia de condenas, a fin de que se cumplan los objetivos siguientes:</p> <p>i) la necesidad de que todo infractor responda de sus actos de violencia contra una mujer,</p> <p>ii) la necesidad de poner coto a estos comportamientos violentos,</p> <p>iii) la ponderación de las repercusiones de la condena para las víctimas de esta violencia para los familiares del condenado por este tipo de actos, y</p> <p>iv) el fomento de la imposición de sanciones que sean comparables a las previstas para otros delitos violentos.</p> <p>9 [b]: se cercioren de que da aviso a las mujeres que han sido víctimas de violencia de la eventual liberación del detenido o encarcelado, en todos aquellos casos en que el interés de la seguridad de la víctima pese más que el respeto de la intimidad de la persona declarada culpable;</p> <p>9 [c]: procurar que se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico inflingido a la víctima y las repercusiones de la victimización, en el proceso de determinación de la pena;</p> <p>9 [d]: pongan legalmente a disposición de los tribunales una gama completa de medidas y sanciones que permitan proteger a la víctima y a las demás personas afectadas, así como a la sociedad contra futuros actos de violencia;</p> <p>9 [e]: estimulen a los tribunales a que, al dictar sentencia, recomienden medidas de tratamiento para el delincuente;</p> <p>9 [f]: velen por que se pongan en práctica medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;</p> <p>9 [g]: creen y evalúen programas de tratamiento para culpables de diversa índole y diverso temperamento;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que, según proceda, lleven a cabo las siguientes actividades:</p> <p>12 [c]: preparen, a través de las asociaciones profesionales, normas obligatorias en materia de prácticas y comportamiento para los profesionales</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
<i>Adopción de medidas legales para prevenir el acoso, la intimidación y las amenazas</i>	7 [d]: adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad	<p>del sistema de justicia penal, que promuevan la justicia y la igualdad para las mujeres.</p> <p>6 [c] {ii): Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal, para cerciorarse de que:</p> <p>ii) Con arreglo a su derecho interno, se puede prohibir o impedir a toda persona que hostigue, intimide o amenace a las mujeres; (19b)</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:</p> <p>7 [f]: son tenidas en cuenta, en todo proceso penal, las pruebas de actos de violencia, malos tratos, acecho y explotación perpetrados con anterioridad por el autor del hecho, de conformidad con los principios aplicables del derecho penal interno;</p> <p>7 [h]: se pueden tomar medidas cuando sea necesario para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias y para protegerlas contra la intimidación y las represalias;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>9 [h]: adoptar medidas para proteger a las víctimas y a los testigos durante la celebración del proceso y a raíz del mismo.</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>10 [e]: establezcan un registro de órdenes de amparo judicial y de separación de personas, a fin de que la policía y las autoridades de la justicia penal puedan determinar rápidamente si una orden está en vigor.</p>
<i>Adopción de medidas para modificar las prácticas y costumbres legales que toleran o permiten la persistencia de la violencia contra las mujeres</i>	7 [e): tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:</p> <p>7 [d): los principios y reglas procesales en materia de defensa, y las excepciones por motivo de honor o de provocación, no den margen para que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan evadir toda responsabilidad penal;</p>
<i>Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia</i>	7 [f): establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos	<p>7 Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:</p> <p>7(c): las mujeres que sean víctimas de violencia gozan de igual oportunidad para prestar declaración en los procesos penales que los demás testigos, y de</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>que se han adoptado medidas para facilitar dicho testimonio y proteger su intimidad;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>9 [b]: se cercioren de que da aviso a las mujeres que han sido víctimas de violencia de la eventual liberación del detenido o encarcelado, en todos aquellos casos en que el interés de la seguridad de la víctima pese más que el respeto de la intimidad de la persona declarada culpable;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>10 [b]: alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación, en la debida forma, de su demanda y a lo largo del proceso;</p> <p>10 [d]: proporcionen vías y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que faciliten además la justa resolución de los casos;</p>
<i>Acceso a los justos remedios, restitución y compensación para las mujeres víctimas de violencia</i>	7 [g]: establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>9 [c]: procurar que se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico inflingido a la víctima y las repercusiones de la victimización, en el proceso de determinación de la pena;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>10 [c]: se cercioren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia reciben, por vía oficial y extraoficial, una reparación rápida y ajuste del daño sufrido, incluido el derecho a reclamar restitución o compensación del Estado o de la persona declarada culpable;</p>
<i>Medidas legislativas y otras medidas que dan efecto a la Convención</i>	7 [h]: adoptar las disposiciones legislativas de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno:</p> <p>8 [f]: Alentar a las mujeres a entrar en las fuerzas policiales incluyendo el nivel operacional.</p>
<i>Programas para promover conciencia y respeto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia</i>	8 [a]: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos	
<i>Programas para modificar patrones sociales y culturales de conducta y para abolir el sexismo</i>	8 [b]: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y	Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
	no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer	que, según proceda: 14 [a]: establezcan y pongan en práctica programas pertinentes y eficaces de educación pública y de toma de conciencia del público destinados a prevenir la violencia contra la mujer mediante la promoción de la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres;
<i>Programas para promover la educación y la capacitación de todos aquellos involucrados en la administración de justicia</i>	8 [c]: fomentar la educación y la capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer	Se exhorta a los Estados Miembros, al sector privado, a las asociaciones profesionales pertinentes, a las fundaciones, a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda, lleven a cabo lo siguiente: 11 [d]: establezcan mejores relaciones entre los servicios médicos, privados y de emergencia y los organismos de la justicia penal con miras a facilitar la denuncia e inscripción registrar de los actos de violencia contra las mujeres y la adopción de medidas al respecto; 11 [e]: elaboren procedimientos modelo para ayudar a los litisconsortes en el sistema judicial penal a tratar con mujeres que hayan sido objeto de violencia; Se exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que, según proceda, lleven a cabo las siguientes actividades: 12 [a]: establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a los funcionarios y profesionales del sistema de justicia penal, en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia; 12 [b]: se cercioren de que los funcionarios y profesionales involucrados en el sistema de justicia penal cuentan con una capacitación, sensibilidad y educación adecuadas en lo relativo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes;
<i>Programas para proveer los servicios especializados apropiados para las víctimas de violencia contra las mujeres</i>	8 [d]: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la	Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda: 10 [a]: faciliten información a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer, sobre la forma de participar en un proceso

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
	<p>familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados</p>	<p>penal y sobre la preparación, el desarrollo y la clausura de un proceso; 10 [b]: alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación, en la debida forma, de su demanda y a lo largo del proceso;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros, al sector privado, a las asociaciones profesionales pertinentes, a las fundaciones, a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda, lleven a cabo lo siguiente:</p> <p>11[a]: establezcan, subvencionen y coordinen una red viable de instalaciones y servicios de emergencia y alojamiento temporal para mujeres en riesgo de ser víctimas de violencia, o que lo hayan sido, y para SUS hijos; 11 [b]: establezcan, subvencionen y coordinen servicios tales como líneas de llamada telefónica sin cargo, servicios de asesoramiento y de intervención durante las crisis y grupos de apoyo en beneficio de las víctimas de violencia contra la mujer y de sus hijos; 11 [f]: establezcan, donde sea posible, unidades especializadas con personas de disciplinas pertinentes especialmente capacitadas para tratar con las complejidades y la sensibilidad de las víctimas de craves de violencia contra la mujer.</p>
<p><i>Programas para la educación del sector público y privado para hacer conciencia pública de los problemas y remedios para la violencia contra las mujeres</i></p>	<p>8 [e]: fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda</p>	<p>Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:</p> <p>11 [c]: conciban y patrocinen programas destinados a advertir sobre los peligros del alcohol y el abuso de estupefacientes y a prevenirlos, en vista de la frecuente presencia del abuso de alcohol y estupefacientes en los actos de violencia contra las mujeres y sus hijos;</p> <p>Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:</p> <p>14 [d]: Establezcan programas de divulgación y ofrezcan información a mujeres y en particular a aquellas que hayan sido víctimas de violencia, sobre los roles de los sexos, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, jurídicos, de salud y económicos de la violencia contra la mujer, a fin de habilitar a las mujeres para protegerse contra todas las formas de la violencia; 14 [e]: creen y divulguen información sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer y sobre la idoneidad de los programas existentes</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>pare hacer frente a ese problema, así como programas relativos a la solución pacífica de conflictos, de una manera apropiada pare el público involucrado, haciéndolo también en los centros docentes a todos los niveles;</p> <p>14 [f]: apoyen las iniciativas de las organizaciones que buscan la igualdad de la mujer y de las organizaciones no gubernamentales, pare aumentar la tome de conciencia sobre la cuestión de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.</p>
<i>Programas de rehabilitación para las mujeres víctimss de violencia</i>	8 [f]: ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social	
<i>Programas para incentivar a los medios de comunicación media a contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres</i>	8 [g]: alentará a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y realzar el respeto a la dignidad de la mujer	15: Se exhorta a los Estados Miembros y a los medios de información, a las asociaciones de los medios de información, a los organismos internos que regular esos medios, a las escuelas y a otros asociados pertinentes a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de toma de conciencia por partes del público y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas internas de regulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinadas a mejorar el respeto por la dignidad de la mujer y a desalentar la creación de estereotipos referidos a la mujer..
<i>Investigación y estadísticas programas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contr las mujeres</i>	8 [h]: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios	<p>Se exhorta a los Estados Miembros, a los institutos integrados en el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:</p> <p>13 [a]: organicen encuestas criminales sobre la índole y la extensión de la violencia contra la mujer;</p> <p>13 [b]: reúnan datos e información, desglosada por sexos, pare analizar y utilicen, junto con la información ya disponible, a la hora de hacer evaluaciones de las necesidades y de tomar decisiones y determinen políticas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en lo que respecta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las diferentes formas de violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias; ii) el vinculo entre la privación y la explotación económicas y la violencia ejercida contra la mujer; iii) la relación entre la víctima y la persona declarada culpable;

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>iv) el efecto sobre el individuo culpable de varios tipos de intervenciones en lo que respecta a su rehabilitación o para evitar su reincidencia y en la reducción de la violencia contra la mujer;</p> <p>v) el uso de armas de fuego, drogas y alcohol, particularmente en los casos de violencia contra la mujer en el hogar;</p> <p>vi) la interpelación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta ulterior;</p> <p>13 [c]: Sigam muy de cerca, y preparen informes anuales, sobre la incidencia de la violencia contra la mujer, los índices de detención y liberación, procesos judiciales y cierre de causas penales</p>
<p><i>Programas para fomentar la cooperación internacional</i></p>	<p>8 [I]: promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia</p>	<p>Se exhorta a los Estados Miembros y a los órganos y entidades de las Naciones Unidas a que, según proceda:</p> <p>16 [a]: intercambien información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hayan tenido éxito en la eliminación de la violencia contra la mujer, y preparen una guía de esos modelos</p> <p>16 [b]: b) cooperen y colaboren a nivel regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer y promuevan medidas que lleven a los autores de este tipo de hechos ante la justicia, mediante sistemas de cooperación y de asistencia internacional concordes con el derecho interno;</p> <p>16 [c]: contribuyan al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y le presten apoyo en sus actividades para eliminar la violencia contra la mujer.</p> <p>Se insta a los Estados Miembros a que:</p> <p>17 [a]: limitar el alcance de cualquier reserva a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; formulen cualquier reserva con la mayor precisión y de la manera más restringida posible; velen por que ninguna reserva sea incompatible con el objetivo y el propósito del Convenio;</p> <p>17 [b]: Condenen todas las violaciones de derechos humanos de la mujer en situaciones de conflictos armados, reconozcan estas violaciones como violaciones de derechos humanos internacionales y del derecho humanitario y reclamen que se dé una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa índole, castigando en particular el asesinato, la violación en serie, la esclavitud sexual y el embarazo forzado;</p> <p>17 [c]: Trabajen activamente en pro de la ratificación o adhesión de sus países a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación</p>

Action	Belem do Para Convention	U.N. Model Strategies
		<p>contra la mujer cuando se bate de Estados que aun no sean partes en esa Convención, a fin de que ese instrumento pueda ser objeto de ratificación universal para el año 2000;</p> <p>17 [d]: Presten la debida atención a la integración de una perspectiva basada en la igualdad entre los sexos en la labor de redacción del estatuto de la corte internacional de justicia penal, prestándose particular atención al problema de las mujeres que son víctimas de violencia;</p> <p>17 [e]: Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en lo relativo a la violencia contra la mujer, y en la determinación de sus causas y consecuencias, así como en el cumplimiento de las tareas y cometidos que le han sido encomendados, facilitándole además toda la información requerida y respondiendo a las visitas y comunicaciones que reciban de la Relatora Especial.</p>
<i>Medidas para tomar en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres de cierta raza o grupos étnicos, migrantes o refugiados</i>	9: Los estados partes tomarán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o condición étnica, demigrante, refugiada o desplazada	
<i>Medias que toman en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres embarazadas, discapacitadas, menores, mayores de edad o socio-económicamente en desventaja</i>	9: Los estados partes tomarán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir las mujeres embarazadas, discapacitadas, menores de edad, ancianas, o están en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad	